

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA CARRERA FUNCIONARIA EN GENDARMERÍA DE CHILE.

BOLETÍN N° 12431-07-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia simple.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en introducir mejoras en la carrera funcionaria de las funcionarias y funcionarios de Gendarmería de Chile.

2) Normas de carácter orgánico constitucional

Tienen este carácter las siguientes normas:

I.- Artículos 7° y 8°.

El artículo 38, inciso primero, de la Constitución Política de la República, establece lo siguiente:

“Artículo 38. Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.”.

Estas normas son del siguiente tenor:

“**Artículo 7°.-** En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos de un año según la distribución establecida en el artículo 3°, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá mediante una o más resoluciones a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2° según corresponda, hasta completar los cupos faltantes, con estricta sujeción a los siguientes criterios y de acuerdo al orden que a continuación se señala:

a) En primer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 3, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, prefiriéndose a los funcionarios con menor antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º, en caso de empate, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

b) En segundo lugar, aquellos funcionarios a los que se hubiesen aplicado, en los cuatro años calendario precedentes al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo, las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, conforme al siguiente orden:

i. Funcionarios a los que se haya aplicado suspensión, encabezando el funcionario con más días de suspensión en el referido período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los días de suspensión que se les haya aplicado en dicho lapso.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral ii. siguiente. De persistir empate, se considerará el número de censuras aplicadas en el señalado periodo de cuatro años, conforme al numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

ii. En segundo lugar, funcionarios a los que se haya aplicado multa, encabezando la lista el funcionario con más porcentaje de multa en el citado período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los porcentajes de multa que se les haya aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el número de censuras aplicadas en el período de cuatro años calendario precedentes, conforme al literal siguiente. Finalmente, de continuar el empate, para las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

iii. Finalmente, funcionarios a los que se haya aplicado censura, encabezando la lista el funcionario con más censuras en el período de cuatro años referido en los numerales precedentes y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con el número de censuras que les hayan aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios de las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

c) En tercer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado hubiesen sido calificados en lista 2, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

d) En último lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para la Planta II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios que se refiere el artículo 2º, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

e) En el caso de los funcionarios de la Planta I, la lista será integrada, en último lugar, por funcionarios calificados en lista 1, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, conforme a resolución fundada del Director Nacional de Gendarmería, en la evaluación que éste realice del ejercicio del mando por parte de dichos oficiales, según los siguientes criterios: eficacia y eficiencia en la gestión, control de la unidad a su cargo y continuidad en el desempeño laboral durante el año precedente.

Los criterios establecidos en el inciso precedente, que no tengan establecida una regla especial de tiempo para determinar su aplicación, deberán considerarse al último día del mes precedente al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo.”.

“Artículo 8º.- Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes la resolución señalada en los artículos 4º y 7º, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o en su defecto, según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4º, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito, a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del primer día del cuarto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7º, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1º de noviembre del año en que se declaró la vacancia.”.

El artículo 48, incisos primero y segundo, de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece el principio de estabilidad del empleo y regula el cese del mismo:

“Artículo 48.- Asimismo, este personal gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá cesar en él por renuncia voluntaria debidamente aceptada; por jubilación o por otra causal legal, basada en su desempeño deficiente, en el incumplimiento de sus obligaciones, en la pérdida de requisitos para ejercer la función, en el término del período legal por el cual se es designado o en la supresión del empleo. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad que tiene el Presidente de la República o la autoridad llamada a hacer el nombramiento en relación con los cargos de su exclusiva confianza.

El desempeño deficiente y el incumplimiento de obligaciones deberá acreditarse en las calificaciones correspondientes o mediante investigación o sumario administrativo.”.

La particularidad del artículo 7°, consiste en que en el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos de un año según la distribución establecida en el artículo 3°, el Director Nacional de Gendarmería, podrá declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos para recibir el beneficio del caso, hasta completar los cupos faltantes, para lo cual puede declarar vacantes los cargos de los funcionarios calificados desde lista tres a lista uno, conforme al orden que la misma disposición señala.

El artículo 48 de la Ley N° 18.575, consagra la estabilidad en el empleo. Por su parte se debe considerar que Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 1° del decreto Ley N° 2859, de 1979).

Por su parte el artículo 2° del mismo decreto ley N° 2859 de 1979, establece que el personal perteneciente a las plantas de oficiales penitenciarios y de suboficiales y gendarmes se regirá por el estatuto especial, el cual está contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, cuyo artículo 1° dispone que se le aplica en forma supletoria el Estatuto Administrativo de la ley 18.834.

A su vez el mismo artículo 2° del decreto ley N° 2859 de 1979, establece que el personal de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se regirán por la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, salvo los que se rigen por la ley N° 15.076.

El artículo 144 del Estatuto Administrativo, establece que la declaración de vacancia procederá por las siguientes causales:

- a) Salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo;
- b) Pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos de ingreso a la Administración del Estado;
- c) Calificación del funcionario en lista de Eliminación o Condicional, de acuerdo con lo dispuesto Artículo 3° en el artículo 45, y
- d) Por no presentación de la renuncia, según lo señalado en el artículo 142, inciso final.

En cambio la declaración de vacancia del artículo 7° incluso llega hasta funcionarios calificados en lista I, de manera que esta norma permite declarar vacante un cargo incluso en casos en los cuales el funcionario no esté en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 144 del Estatuto Administrativo, todas las cuales dicen relación con situaciones en las cuales el funcionario

manifiestamente no puede seguir ejerciendo el cargo. Es por ello que los artículos 7° y 8° son orgánicos constitucionales porque modifican el principio de estabilidad en el empleo del artículo 48 de la ley N° 18.575, porque esta vacancia de los artículos 7° y 8° no se ajusta a ninguna de las causales de cesación en el empleo que establece el referido artículo 48. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 38 de la Carta Fundamental.

II) Artículos segundo y tercero transitorios.

El artículo 38, inciso primero, de la Constitución Política de la República, establece lo siguiente:

“Artículo 38. Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.”.

El artículo tercero transitorio, del siguiente tenor:

“**Artículo tercero (quinto).**- La provisión de los cargos en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, que determine el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el **artículo segundo transitorio** de esta ley, se efectuará mediante concursos internos de acuerdo a lo dispuesto en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados, se proveerán según lo dispuesto *en los incisos segundo y tercero del artículo anterior.*”.

El artículo segundo transitorio, numeral 6) es del siguiente tenor:

“**Artículo segundo (tercero).**- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de **seis meses** contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.”.

El artículo 46 de la Ley N° 18.575, Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece el ingreso a la carrera, en calidad de titular, por concurso público:

“Artículo 46.- El ingreso en calidad de titular se hará por concurso público y la selección de los postulantes se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos.”.

Las normas del proyecto más arriba transcritas, permiten que mediante concurso público interno, funcionarios a contrata pasen a integrar la planta, Esto implica una modificación de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, artículo 46. Por tanto los artículos segundo y tercero transitorios son orgánicos constitucionales. El ingreso en calidad de titular es por concurso público. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 38 de la Carta Fundamental.

Este criterio se avala por sentencias del Excmo. Tribunal Constitucional roles 4847 considerando 8°; 4232, considerando 8°; 3232, considerando 7°; 4945, considerando 9°; 375, considerando 28°; 2836 y 39.

3) Normas de quórum calificado.

Artículo 15 b), [ex 16 b)], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Carta Fundamental.

El mencionado artículo es del siguiente tenor:

“Artículo 8°. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. **Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos**, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”.

El artículo 15 b) del proyecto introduce un nuevo artículo 27, cuyo inciso primero dispone que “Se considerarán secretos los siguientes documentos, cuya publicidad afectare la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación”.

Por tanto el artículo 15 b) debe ser aprobado con quórum calificado.

4) Requiere trámite de Hacienda.

De conformidad con el artículo 244, N°15, del Reglamento, corresponde que la Comisión de Hacienda, conozca las siguientes normas del proyecto: artículos 1°,

2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10 (11), 11 (12) 12 (13), 13 (14), 14 (15) 15 a) (16 a), y 16 (17). Artículos transitorios primero, segundo (tercero), quinto (séptimo) y sexto (octavo). *(Entre paréntesis numeración original).*

5) Aprobación en general.

Sometido a votación **en general** el proyecto fue aprobado por unanimidad. (10-0-0). Votaron **a favor** las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente)**, Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Hugo Gutiérrez, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio, Leonardo Soto y Sebastián Torrealba en reemplazo de la diputada Camila Flores.

6) Se designó Diputado Informante al señor Juan Antonio Coloma

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El mensaje señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El pasado 8 de noviembre de 2018, el Frente de Trabajadores Penitenciarios, que agrupa a las principales asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile, suscribió un acuerdo con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, como resultado de meses de trabajo con la actual Administración para impulsar una serie de mejoras en la carrera funcionaria del personal de dicho Servicio.

Señala la ley orgánica de Gendarmería de Chile que “es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley”.

La función de Gendarmería de Chile es esencial para nuestra sociedad. En efecto, constituye un eslabón fundamental de la institucionalidad vinculada con la seguridad pública, no sólo porque en ella ha depositado el Estado la confianza de vigilar el cumplimiento de las penas y de las medidas cautelares impuestas a personas formalizadas por la comisión de algún delito, sino porque uno de sus roles fundamentales, tal como reza la citada ley orgánica, es contribuir a la reinserción social de las personas condenadas y, por ende, romper el círculo de las condiciones que llevan a estas personas a quebrantar la ley penal, volviendo a la sociedad como un aporte, con nuevas oportunidades de educación y trabajo.

Esta tarea no es fácil. A pesar de sucesivas mejoras en distintos gobiernos, tanto de las condiciones laborales de los funcionarios de Gendarmería de Chile, como de la infraestructura penitenciaria, el Servicio sigue manteniendo carencias de las cuales hay que hacerse cargo, progresivamente y con una mirada estratégica.

Gendarmería de Chile atiende cada año a más de 140 mil personas. Así, al 30 de noviembre de 2018 trató a 51.078 en el subsistema cerrado, incluyendo

imputados; 62.002 personas en el subsistema abierto, y 27.649 en el subsistema postpenitenciario. Además, todos los días pasan por sus instalaciones miles de personas en calidad de imputados que, finalmente, quedan sujetas a otras medidas cautelares distintas de la prisión preventiva.

Aunque la tasa de encarcelamiento ha disminuido en los últimos años, después de un explosivo aumento que la llevó desde 153/100.000 habitantes, en 1995, a 320, en 2010, los niveles de sobrepoblación del sistema siguen siendo preocupantes a pesar del aumento de la inversión en infraestructura, particularmente por la vía de las concesiones de obras públicas. En no pocos penales del país se presenta hacinamiento de la población penal, siendo el caso emblemático de esta situación el CDP Santiago Sur (ex Penitenciaría) con un 100% de sobrepoblación.

El hacinamiento genera dificultades para administrar tanto la vigilancia como las medidas de reinserción, lo que incide directamente en las condiciones laborales de los funcionarios del Servicio.

Por otra parte, el aumento de la población penal ha llevado a que en los últimos años también se haya aumentado de manera relevante la dotación del Servicio, pasando de 8.852 funcionarios el año 1999 a más de 21.000 en el presente.

Este aumento de dotación ha implicado también un impacto en las condiciones laborales del personal pues, en unidades penales planificadas para determinado número de funcionarios, se ha visto un aumento relevante de los mismos, lo que impacta sus condiciones de habitabilidad, por ejemplo, en las cuadras donde pernoctan o en los casinos donde se alimentan.

La dinámica del delito en Chile ha variado en el último tiempo, siendo el narcotráfico una realidad cada vez más patente, que ha provocado un paulatino cambio de la población penal hacia una que cuenta con más recursos y métodos más violentos lo que, por ende, ha aumentado la exposición de los funcionarios a la corrupción y la inseguridad.

Los temas que hemos planteado dan cuenta de una labor compleja que cumplen –cada día– miles de funcionarias y funcionarios de Gendarmería de Chile, desde Arica a Porvenir. No es una tarea fácil y, como hemos dicho, se trata de una misión estratégica para el país y para la seguridad de sus habitantes.

En ese contexto, cabe señalar que, a pesar de las complejas condiciones laborales en que se desempeñan, los funcionarios de Gendarmería no han visto suficiente recompensa en el desarrollo de su carrera funcionaria.

Así, en el caso de las Plantas I de Oficiales y II de Suboficiales y Gendarmes, los funcionarios aspiran con dificultad a alcanzar el grado superior de la carrera, aun cuando hayan cumplido con todos los requisitos para hacerlo. Y en el caso de algunas promociones, las más grandes, esto se vuelve virtualmente imposible.

En la misma línea, no son pocos los funcionarios que, a la fecha, han excedido el tiempo mínimo para ascender al grado superior, sin encontrar vacantes para que esto suceda (más de 4.000 funcionarios a la fecha) En otros términos se encuentran “topados” sin posibilidad de ascender.

En suma, atendido un crecimiento inorgánico de las dotaciones a través de los años, se ha generado un problema con los ascensos de los funcionarios de las Plantas I (oficiales) y II (suboficiales y gendarmes) del Servicio.

Para solucionar -en régimen- este problema, es necesario regular tanto el ingreso a la carrera, como el egreso de la misma, con el objeto de no repetir el crecimiento inorgánico de las dotaciones, por una parte, y evitar que en la parte superior de la carrera se genere un estancamiento, por otra. Con todo, en lo inmediato, es necesario hacerse cargo de los más de 15.000 funcionarios que hoy se desempeñan en dichas plantas.

Por su parte, en el caso de los funcionarios no uniformados, se presenta una desproporcionada relación entre planta y contrata, nuevamente producto de los aumentos progresivos de dotación que, desde el año 2003, no han tenido un correlato en la planta. Por esa razón, se efectúa un aumento de cargos de planta para dotar de mayor estabilidad en la carrera a funcionarios clave, entre otros ámbitos, en la ejecución de políticas de reinserción social, y se introducen otras medidas tendientes a generar movilidad en dicha planta.

En efecto, en la actualidad, la planta autorizada de 1.132 cargos se encuentra ocupada sólo en un 64% por poco más de 700 funcionarios, mientras en la contrata hay más de 4.000 funcionarios.

Por otra parte, los funcionarios no uniformados adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) tienen un trato asimétrico en relación con la aplicación de la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, respecto de los funcionarios de las Plantas I y II, lo que no se justifica.

Con todo, las medidas que se someten a consideración del H. Congreso Nacional no agotan, por cierto, los desafíos que deben acometerse para la modernización de Gendarmería de Chile. Son muchas las tareas que se encuentran pendientes para situarla en el lugar cuya importante labor merece.

En efecto, la institución se encuentra desarrollando un proceso de planificación institucional que abarca diversas dimensiones, tales como, las personas que integran la institución, sus procesos de trabajo y los sistemas tecnológicos y de información con que cuenta Gendarmería de Chile.

El fin último de este trabajo es alcanzar una mejora relevante en la eficacia y eficiencia del servicio, las condiciones laborales de los funcionarios, la infraestructura carcelaria y los estándares de seguridad.

Por otra parte, se encuentra en desarrollo la instauración de un plan integral de reinserción social, como uno de los principales ejes del trabajo institucional.

En ese contexto, destacan como proyectos inmediatos, la clasificación de unidades penales por nivel de intervención; la tecnificación de la seguridad perimetral de dichas unidades y la implementación de nuevas tecnologías no invasivas para el control de visitas; nuevos sistemas de registro, sistematización y análisis de información; la incorporación de Gendarmería en el Sistema de Inteligencia del Estado; la formulación y aplicación de un Plan Anticorrupción; el proceso de acreditación de sus escuelas de formación, conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.091; el aumento de los plazos de formación de los nuevos oficiales,

suboficiales y gendarmes; y la modernización de los instrumentos de medición del desempeño, entre otras iniciativas.

OBJETIVO

El objetivo central de la presente iniciativa legal es introducir mejoras en la carrera funcionaria de las funcionarias y funcionarios de Gendarmería de Chile. Para tal efecto se busca principalmente:

1) Posibilitar que los funcionarios de las Plantas I y II, que cumplan con todos los demás requisitos, accedan al cargo y grado final de su carrera, en tiempos razonables, es decir, sin exceder en demasía los tiempos mínimos de permanencia en cada grado y, de esta manera, satisfacer una legítima aspiración de ascensos periódicos durante el transcurso de la carrera.

2) Otorgar al personal no uniformado mayor estabilidad en el empleo.

CONTENIDO

Descritos los antecedentes y formulados los objetivos del proyecto de ley, pasamos a resumir sus contenidos, que constan en dieciséis artículos permanentes y ocho transitorios:

Bonificación por retiro

Con el objeto de generar vacantes en las Plantas I, de Oficiales, y II, de Suboficiales y Gendarmes, que permitan dar movimiento a la carrera de estos funcionarios, se establece en el artículo 1°, a partir del año 2019, una bonificación por retiro para que, en el plazo de 4 años, 100 funcionarios de la Planta I y 1.000 de la Planta II, puedan adelantar su retiro de la carrera.

Dicho incentivo ascenderá a 900 Unidades de Fomento (UF).

El incentivo al retiro se aplicará para aquellos funcionarios que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido más de 20 años de servicio y que, a la misma fecha no hayan cumplido más de 28.

Asimismo, se establece en el artículo 2°, a partir del año 2019, un incentivo al retiro para los funcionarios no uniformados que, en el plazo de 4 años, permitirá que 182 funcionarios puedan adelantar su retiro de la carrera. Dicho incentivo se equipara en los montos a los establecidos en la ley N° 20.948, que establece la bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos.

En ambos casos se señala que la bonificación establecida no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal, y que se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones.

En el artículo 3° se establecen cupos anuales para cada categoría de funcionarios, señalándose que en el caso de las Plantas I y II, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los integrantes de cada una de las promociones de funcionarios beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, según el número de cada una de ellas al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.

En el caso de los funcionarios no uniformados, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los distintos estamentos (directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares), según el número de cargos de planta y contrata potencialmente beneficiarios, que se encuentren provistos al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.

El artículo 4° establece el calendario anual de postulaciones, identificando los plazos para hacerlo y los funcionarios de cada categoría que tienen derecho cada año.

Se agrega, además, como requisito para la postulación, que los funcionarios se encuentren calificados en lista 1, de mérito, o lista 2, buena.

Finalmente, se establece que el Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, dentro del mes de mayo del respectivo año, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Mediante dicha resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo 3°.

En el artículo 5° se establecen los criterios de desempate en caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año. Para tal efecto primará la calificación del funcionario y, de persistir el empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos, y en el caso de los funcionarios no uniformados, se estará al tiempo servido en la institución. Todos los referidos criterios serán considerados al último día del mes precedente al de dictación de la resolución a que se refiere el artículo 4°.

Por su parte, el artículo 6° se refiere al caso de los funcionarios que haciéndose acreedores de la bonificación, tanto por haber postulado, como por haberseles aplicado lo dispuesto en el artículo 7°, hayan sido sujetos de la aplicación de una medida de destitución o de lo dispuesto en los artículos 109, letra e), y 114, letra b), del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, antes de su retiro de la institución. En dichos casos, los funcionarios perderán el beneficio, el que será entregado a los funcionarios que lo hubiesen obtenido de haber más cupos y, de no existir éstos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7°.

Para que estas bonificaciones operen dando cumplimiento a los objetivos propuestos de permitir una mayor fluidez de la carrera de los funcionarios uniformados, y de generar movimientos en la planta de funcionarios no uniformados, se establece en el artículo 7° que, de no llenarse los cupos voluntariamente, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en la ley hasta completar los cupos faltantes. Estos serán completados conforme a los estándares fijados por la ley, los que se refieren a calificaciones, aplicación de medidas disciplinarias, antigüedad en el escalafón para los funcionarios de las Plantas I y II, y tiempo de servicio, grado y años de edad, para los funcionarios no uniformados. Con todo, en la situación especial de los Oficiales Penitenciarios, atendida su responsabilidad de mando, se faculta, en último término, al Director Nacional para este efecto, debiendo proceder mediante resolución fundada.

Los casos de funcionarios calificados en lista 4 o por dos veces consecutivas en lista 3 seguirán afectos al régimen vigente, no siendo beneficiarios en ningún caso de la bonificación.

El artículo 8° establece una serie de normas de procedimiento para la aplicación de las bonificaciones, señalando que Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes las resoluciones a que se refieren los artículos 4° y 7°, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o en su defecto, según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

Dispone que, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del primer día del cuarto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria.

Por su parte, los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7°, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1° de noviembre del año en que se declaró la vacancia.

El artículo 9° dispone que si el personal beneficiario de la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° no postula en las fechas correspondientes, o siendo beneficiados con un cupo, no renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos dentro de los plazos correspondientes, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7°.

Por otra parte, establece que el personal que se acoja a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2°, según corresponda, deberá renunciar a todos los cargos que sirva en Gendarmería de Chile en los plazos correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10, la bonificación a que se refieren los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998.

El artículo 11 establece, en primer lugar, que los funcionarios que perciban la bonificación por retiro no podrán ser nombrados ni contratados ya sea a contrata o a honorarios en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

A continuación dispone que las bonificaciones por retiro serán incompatibles con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

Finalmente, en el artículo 12 se establece la transmisibilidad de la bonificación, en el caso de un funcionario que fallezca entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro, y antes de percibirla y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la misma. Con todo, este beneficio queda afecto a los cupos anuales a que se refiere el artículo 3° y al procedimiento señalado en la ley.

Redistribución de cargos de planta

Como otro mecanismo que generará movilidad en la carrera funcionaria, en el artículo 13 se crean y suprimen cargos en las Plantas I y II, con una gradualidad que llega en régimen en el año 2023, la que redundará, en definitiva, en 26 cargos nuevos en la Planta de Oficiales Penitenciarios y 208 cargos nuevos en la Planta de Suboficiales y Gendarmes, en grados que hoy representan dificultades para el ascenso de los funcionarios por la estructura de la planta vigente.

En la misma línea, se incorpora en los artículos transitorios delegación de facultades para el Presidente de la República con el objeto de definir una nueva planta de funcionarios no uniformados la que, por la complejidad del proceso de encasillamiento y la magnitud de la creación de nuevos cargos, no es posible regular de manera íntegra en el presente cuerpo legal.

Nueva regla para ascensos

Otra medida que incorpora el proyecto, en su artículo 14, que modifica el Estatuto del Personal de Gendarmería, es una modificación, de manera permanente, de la regla para los ascensos de los funcionarios de las Plantas I y II, permitiendo que si existen vacantes en un grado, y un funcionario del grado inmediatamente inferior no cuenta con el tiempo mínimo cumplido para efectos de ascender y cuenta con los demás requisitos para hacerlo, ascenderá, siguiendo estrictamente el orden de antigüedad, siempre que haya permanecido, a lo menos, un año en el grado en que se encuentran previo al ascenso. Para este efecto, se incorpora un artículo 35 nuevo al referido Estatuto.

Asignación de grado superior

Una vez terminada la aplicación de la bonificación por retiro, es decir, a contar del 1 de enero de 2023, los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de la EUS, y que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes y siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado.

Lo dispuesto precedentemente será asimismo aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.

Regulación del ingreso a la carrera

Como una forma de contribuir a la definición de promociones de ingreso de los funcionarios, a través de las escuelas de formación de Gendarmería, se establece, en el artículo 14, la obligatoriedad de fundar el establecimiento de la dotación anual de dichas escuelas en un informe técnico de Gendarmería de Chile, en el que se deberán considerar tanto aspectos del funcionamiento operativo del

servicio, como el impacto en la carrera funcionaria que tendrá el ingreso de nuevos funcionarios a la institución.

Lista anual de retiro

Otra modificación relevante al Estatuto del Personal de Gendarmería se refiere a lo dispuesto en su artículo 41, es decir, la aplicación de la lista anual de retiro.

A partir del 1 de enero de 2023 será el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien determinará anualmente el número o cuota de funcionarios de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Por otra parte, en el artículo sexto transitorio se establece que esta norma será reglamentada para su aplicación.

Bonificación por egreso

La bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998 es objeto de una serie de modificaciones en el artículo 15.

En primer lugar, se incorpora a ella a los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y los asimilados a dichas plantas adscritos al régimen previsional de DIPRECA. Actualmente, no pueden acceder, en la práctica, a los instrumentos de bonificación por retiro establecidos para otros funcionarios de la Administración del Estado, construidos sobre la lógica de edad para el retiro.

Estos funcionarios se incorporan de manera inmediata al sistema en condiciones idénticas a los funcionarios de la Planta II.

En segundo lugar, a partir del 1 de enero de 2023, se aumenta el monto de la bonificación de manera tal que existan mayores incentivos al retiro de funcionarios, que posibiliten en el futuro el movimiento de las carreras funcionarias en las plantas del servicio. La estructura actual de la bonificación hace que los funcionarios no tengan incentivo a terminar de manera anticipada la carrera.

El aumento de los beneficios será sustentado fundamentalmente por los recursos disponibles en el fondo para la bonificación por retiro establecido en la ley N° 19.882, razón por la cual, con el objeto de contribuir a la sustentabilidad financiera del mismo, se aumenta, a partir del año 2026, la contribución de Gendarmería de Chile a dicho fondo. A partir del 1 de enero de 2028 el aporte que corresponderá pagar al empleador será de un 1,2%.

Unidad de Defensa Funcionaria

En el artículo 16, que modifica la ley orgánica de Gendarmería, se crea, en primer lugar una "Unidad de Defensa Funcionaria", que se abocará a ejecutar, de modo particular y exclusivo, las labores de defensa judicial de los funcionarios.

Seguridad de los funcionarios

Por último, se incorpora en la ley orgánica de Gendarmería un nuevo artículo 27 que establece el carácter de secreto de una serie de documentos cuya publicidad afectare los derechos y la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación, entre otros, los relativos a la identificación de su personal, planos o instalaciones de unidades penales y los concernientes a armas de fuego usadas por Gendarmería de Chile, de manera similar a la regulación existente para otras instituciones vinculadas con la seguridad y orden público.

Con todo, la referida información deberá ser entregada a requerimiento de cualquiera de las cámaras del Congreso Nacional, los Tribunales de Justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso señalado, la información entregada mantendrá su carácter reservado para los funcionarios que accedan a la misma con ocasión de los referidos requerimientos.

Disposiciones transitorias

El proyecto consta de ocho artículos transitorios.

El artículo primero transitorio establece el procedimiento para la aplicación de la bonificación por retiro correspondiente al año 2019, atendidos los plazos más acotados que habrá para la aplicación de esta medida durante su primer año de vigencia.

El artículo segundo transitorio regula la forma en la cual se disminuirán de manera transitoria la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile por un año en el mismo número de las vacantes que queden por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de esta ley. Además la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos que correspondan.

El artículo tercero transitorio faculta al Presidente de la República para establecer mediante uno o más decretos con fuerza de ley para fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas.

El artículo cuarto transitorio regula las normas de encasillamiento del personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile.

Por su parte, el artículo quinto regula la provisión de los cargos en las plantas del personal de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares que determine el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo tercero transitorio de esta iniciativa legal, indicando que se efectuará mediante concursos internos, según los literales b), c), d) y e) del artículo cuarto transitorio.

El artículo séptimo transitorio establece la entrada en vigencia de las modificaciones a la ley N° 19.998.

Y, finalmente, el artículo octavo transitorio se refiere a la norma de imputación del gasto de la presente ley.”.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 93 de 17 de abril de 2019.

El diputado **Walker (Presidente)** dio inicio a la tramitación del proyecto de ley y dio la bienvenida al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos (S) y quienes le acompañan, y a diversos dirigentes de Gendarmería de Chile que asisten en calidad de oyente.

El señor **Juan Jose Ossa, Ministro de Justicia (S)**, expuso con el apoyo de una [presentación](#) en PowerPoint.

Hizo presente que desde lo práctico, el asesor Fernando Dazarola los acompañará durante el debate de este proyecto de ley, y que la presentación se dividirá en tres partes. Primero una introducción del Director Nacional de Gendarmería, luego continuar él mismo con la presentación para, finalmente, darle la palabra a Federico Ureta o Fernando Dazarola para que terminen de explicar algunos detalles más bien técnicos.

El señor **Christian Alveal, Director Nacional de Gendarmería**, precisó que Gendarmería desde hace décadas ha estado un tanto invisibilizada y no reconocida como una institución de seguridad pública, que a través de la reinserción social aporta a la seguridad pública de todos los chilenos y chilenas.

Si se planteara una solución estructural, que requiere Gendarmería en muchos ámbitos, sin duda serían muy cuantiosos los recursos que se verían involucrados para una solución compleja de la realidad penitenciaria.

Hoy día tenemos un proyecto que se ha construido en un largo camino con los mismos funcionarios y representantes de los funcionarios, los dirigentes de las cinco asociaciones más grandes que tiene la institución, que viene a solucionar una demanda histórica de nuestros funcionarios, que es permitir ascenso funcionario y una carrera más adecuada de acuerdo a las exigencias que nuestra institución hoy día le impone a los funcionarios,

Ese es el hito relevante, ha sido un proyecto que se ha trabajado con los distintos funcionarios y recogiendo las principales demandas que han sido muy sentidas y sostenidas por décadas y, en ese contexto, señalar que pide la mayor celeridad posible por la importancia que tiene para la carrera funcionaria, asumiendo que uno de los grandes déficits tiene que ver justamente con la proyección del capital humano dentro de la institución.

El señor **Ossa** señaló que Gendarmería es esencial para nuestra sociedad pero solemos pensar que es esencial por cuanto se dedica a custodiar quienes están privados de libertad, restringiendo su relevancia a ese primer aspecto de sus funciones, pero hacerlo es un gran error porque cuando solo vemos a los gendarmes como custodios no somos capaces de ver toda la colaboración que debemos prestarles.

Además de la labor de custodia, Gendarmería tiene también una labor muy relevante en la reinserción social de quienes están privados de libertad.

Es necesario considerar algunas cifras relevantes, Gendarmería anualmente atiende año a más de 140 mil personas, a noviembre 2018 fueron 51.078 personas las que trató en el subsistema cerrado, incluyendo a los imputados, que exceden ya

los 7 mil, 62.000 personas en el subsistema abierto y más de 27.000 en el subsistema post penitenciario.

De diversos informes se desprende que existen graves dificultades de infraestructura en nuestro país en materia carcelaria lo que repercute en las funciones y en la calidad de vida de los gendarmes, con graves grados de hacinamiento, lo que dificulta justamente que sean agentes de reinserción social y no sólo custodios, pero incluso afectan la primera de sus funciones.

Especialmente relevante, y en función de los conflictos que existen en la forma de custodiar a quienes están privados de libertad, es que la dotación de Gendarmería ha aumentado considerablemente en los últimos años, si eran casi 9.000 funcionarios al año 1999 hoy son más de 21.000 y esto, obviamente, si bien ha traído algunos alivios a Gendarmería también ha provocado algunos impactos porque no ha ido siempre de la mano de las mejoras que requiere aumentar la dotación.

En síntesis, se han hecho varios esfuerzos legislativos en el pasado pero han sido soluciones “parche” porque se ha pensado que mientras más gendarmes haya se arregla el problema pero esto ha generado entonces el gran problema que tiene la carrera funcionaria de gendarmería hoy.

El aumento de la dotación ha generado los estancamientos respecto a los cuales pretende hacerse cargo esta propuesta.

Existe otro elemento a considerar, que data de los últimos al menos diez años, ya que las formas de crimen organizado han cambiado en nuestro país, hoy el narcotráfico no solo está afuera de los de los centros penitenciarios sino que está adentro, es decir, los carteles de narcotráfico no sólo proveen a la población penal de drogas sino que incluso abastecen el exterior.

Esto es muy relevante porque si vemos como agentes de seguridad a Gendarmería vamos a estar disponibles para entender que muchos recursos tienen que estar justamente adentro de los de los centros de privación de libertad y no como siempre se ha estimado que es en el resto de los agentes de seguridad que existen en nuestro país y, obviamente, ha aumentado la exposición de los funcionarios a eventuales casos de corrupción, pero sobre todo a su seguridad personal y familiar.

Este proyecto de ley, que es fruto de un trabajo conjunto con las asociaciones de funcionarios, mejora relevantemente la carrera funcionaria que es la principal y más sentida de las demandas de nuestros funcionarios y también permite encaminar la institución hacia la fuerte reinserción social que queremos.

Los principales problemas que afectan al funcionario son la sobrepoblación, las condiciones laborales, los riesgos y, por sobre todo, que no han existido un tratamiento integral a los problemas que atañen a nuestros funcionarios.

En concreto, el proyecto nace de un protocolo de acuerdo que fue fruto de la mesa de trabajo establecida entre el gobierno y las distintas asociaciones de funcionarios, alcanzado en noviembre de 2018, a nuestro juicio, cumple íntegramente con el protocolo y además no fue la última instancia de conversaciones con los gremios por cuanto el lapso que medio entre el 8 de noviembre 2018 y la presentación final del proyecto de ley también tuvo una serie de reuniones para poder estar de acuerdo en que el texto del proyecto de ley se condice con lo establecido en el protocolo.

La gran dificultad que existe para ascender en Gendarmería tiene muchos orígenes, pero el principal es el severo aumento de la dotación que ocurrió en los últimos 20 años, pues se trató de aumentos de dotación que no establecieron reglas claras de ascenso como sí existen en otras instituciones que tienen algunas similitudes como pueden ser las Fuerzas Armadas.

Explicó que existen tres plantas: la planta uno de oficiales, la planta dos de suboficiales y gendarmes, y la planta tres que son aquellos funcionarios no uniformados; y que en Gendarmería hay funcionarios uniformados como no uniformados.

Respecto de las dos plantas de uniformados esto es de oficiales y de suboficiales, en ambos casos ocurre que se aspira con mucha dificultad a alcanzar los grados superiores de la carrera aún cuando se cumplan los requisitos para ello. De todos modos no se pretende ni podría pretenderse que todos quienes forman parte de Gendarmería lleguen a los grados superiores porque ello requiere el cumplimiento de distintos requisitos, pero el problema es que cumpliéndose dichos requisitos y a veces por mucho tiempo, así y todo estos ascensos no se producen.

Hoy en día hay más de 7.000 funcionarios que han excedido el tiempo mínimo para ascender a un grado superior sin encontrar una vacante.

En el caso los funcionarios no uniformados tampoco existe el óptimo de seguridad laboral al cual estos funcionarios aspiran, no existe una relación entre la planta y la contrata suficientemente tranquilizadora para la estabilidad laboral de los trabajadores y hoy hay más de 4.000 funcionarios no uniformados a contrata.

En consecuencia, con este proyecto se pretende introducir mejoras importantes a la carrera de los funcionarios de Gendarmería, tales como, posibilitar que los funcionarios de las plantas 1 y 2 que cumplan con los requisitos accedan a los grados superiores en tiempos razonables sin exceder en demasía los tiempos mínimos de permanencia y así satisfacer esta sentida y antigua aspiración y otorgar mayor estabilidad en el empleo.

Se busca destrabar la carrera funcionaria, pero no siempre ello va a ser posible, y para paliar el estancamiento se diseñaron otras medidas, tales como incorporación de incentivo al retiro, bonificación por egreso, asignación de grado superior lo que significa que en aquellos casos en que no lográndose el ascenso cumpliéndose los requisitos y los plazos se empiece a pagar como si ese ascenso se hubiese producido, redistribución de las plantas 1 y 2, flexibilización de las reglas para ascensos, regulación de ingresos, lista anual de retiro, nueva planta de funcionarios no uniformados, unidad de defensas funcionarios y aspectos relacionados a la seguridad de estos últimos.

Destacó que no solo se está incentivando el retiro sino fomentando el ingreso e incorporando esta asignación por grado superior y flexibilizando la regla para que los ascensos se produzcan de pleno derecho lo que va a permitir que los mismos sean mucho más expeditos.

Agregó que, conscientes de los problemas de seguridad que viven los funcionarios que frecuentemente son agredidos y muy frecuentemente son demandados, se ha acordado con los gremios hacer patente una obligación que existe en la ley que es crear una unidad de defensa funcionaria en aquellos casos en que puedan verse agredidos al interior de los penales y otras situaciones similares.

Además, conscientes de los problemas de infraestructura que existen para sus dependencias y sin perjuicio del plan nacional de infraestructura, se van a incorporar ahora mismo este año dos mil millones de pesos que dicen relación con habitabilidad.

Respecto los no uniformados muchas de las medidas explicadas se aplican, como el incentivo al retiro, la bonificación por egreso pero la novedad está dada en que se aumenta la planta y se disminuye la contrata.

El señor **Federico Ureta, asesor del Ministerio**, precisó que el proyecto contiene una serie de instrumentos que tienen por objeto solucionar en gran medida la cantidad de estancamientos que se encuentran presentes en la planta 1 y 2, y también se replican en la planta no uniformada, a fin de poder obtener una mayor fluidez y mayores ascensos a en dichos cargos.

Respecto al incentivo al retiro, hizo ver que el crecimiento inorgánico de las plantas ha generado una imposibilidad por parte de quienes cumplen con los requisitos necesarios para poder ascender en tiempo y forma y a fin de facilitar ello se ha creado un incentivo que dura 4 años, cuyos beneficiarios son las dos plantas de oficiales y el personal no uniformado y establece cupos que son proporcionales a sus magnitudes, entendiendo que en la planta 1 de oficiales hay un universo de mil funcionarios y que en la planta 2 de suboficiales hay un universo de casi 15.000 funcionarios, así, en la planta 1 se están creando 100 cupos, en la planta 2 son 1.000 cupos, y respecto de la planta no uniformada 182 cupos, en estos cuatro años.

Respecto de la planta 1 y 2 se establece un incentivo al retiro de 900 UF, y respecto de la planta no uniformada se sigue la misma regla que aquella establecida en la ley 20.948 que establece la bonificación adicional y otros beneficios al retiro para los funcionarios y funcionarias del servicio público.

Lo relevante en este punto es que respecto de los candidatos que pueden optar a el beneficio del incentivo del retiro de las plantas 1 y 2 se establece que deben ser aquellos que hayan cumplido más de 20 años de servicio y que a la misma fecha no hayan cumplido más de 28 años en la institución, y respecto de la planta no uniformada esto cambia porque existen personas que tienen más de 30 años de servicio en la institución y por lo tanto es de 20 años hacia arriba sin tope.

Luego el proyecto regula en forma bastante pormenorizada a fin de poder dotar de transparencia y objetividad a todos los procesos tanto de postulación como de obtención y pago de este incentivo al retiro, pues en ciertos casos podrán existir un mayor número de candidatos que de cupos, regulando también detalladamente los criterios de desempate.

Por su parte, en el caso que no se llegasen a usar todos los cupos que se encuentran disponibles, esos cupos van a ser llenados con funcionarios y funcionarias de Gendarmería de Chile, siguiendo criterios objetivos y que han sido conversados con las asociaciones de funcionarios, tales como calificaciones, la existencia de la existencia de medidas disciplinarias ejecutoriadas, antigüedad en el escalafón respecto de las plantas 1 y 2 y respecto de la planta no informada siguiendo los tiempos de servicios grados y años de edad en ese orden. Ello con el objeto de asegurar que este instrumento va a dar frutos y por lo tanto va a producir una fluidez en los ascensos de todas las plantas.

Con este mismo objetivo se plantea hacer una redistribución de las plantas 1 y 2, suprimiendo cargos en los grados inferiores y aumentando cargos en los

grados superiores exactamente en los lugares donde se encuentran nudos críticos donde existen muchos funcionarios que se encontrarían en imposibilidad de ascender.

Así, en un periodo gradual va a existir una creación de 26 nuevos cargos en la parte superior de la planta oficiales y 208 cargos nuevos la planta de suboficiales y gendarmes y esto según modelaciones efectuadas por el equipo técnico de Gendarmería, genera cambios sustanciales en lo que se refiere a ascensos y la carrera funcionaria.

En cuanto a la flexibilización de las reglas de ascenso, hizo notar que hoy para poder ascender además de ciertos requisitos los gendarmes tienen que cumplir un tiempo mínimo en el grado correspondiente los cuales oscilan entre tres y cuatro años en un grado en la planta dos y entre cuatro y seis años en la planta uno. Esto muchas veces supone un estancamiento no sólo incluso cuando existen vacantes en el grado superior, es decir, existiendo una vacante en el grado superior pero no existiendo ningún gendarme que cumpla con el requisito del tiempo mínimo en el grado inferior tenemos una pérdida de una posibilidad de ascenso y por lo tanto generamos un estancamiento completo en toda la línea de base hacia abajo. Lo que se plantea es que de existir una vacante en un cargo superior y de no existir ningún candidato que pueda cumplir con esos requisitos, por el solo ministerio de la ley, se prescinda del mismo y que con tal que dicho gendarme haya cumplido al menos un año en ese grado para evitar saltos sucesivos de dos grados, porque al utilizar el incentivo al retiro vamos a generar un gran vacío arriba que va a tener que ser llenado sucesivamente y nos vamos a encontrar con que ese instrumento no puede ser totalmente eficaz si no se ocupan estas normas complementarias.

Proponen además como medida que, si pese a todo lo anterior, un funcionario se encuentra más de seis años en el grado respectivo sin poder ascender, cumpliendo con los requisitos, por el solo ministerio de la ley empezará a percibir la remuneración que le correspondería de haber ascendido, esto para efectos también de dotar de equidad a dicho funcionario y dotarlos de la remuneración que requieren y debiese haber empezado a percibir si no existieran estos aumentos inorgánicos de planta.

También se considera un mecanismo que impida que se perpetúe el crecimiento inorgánico introduciendo criterios objetivos para establecer cuál es el número de gendarme apropiado, en concreto se plantea que el ingreso tenga que ser fundado desde un punto de vista técnico año a año por la Dirección a fin que se tenga una mirada operativa pero también de cómo va a ser la carrera funcionaria de esos gendarmes.

Por su parte, se regula un artículo que se encuentra hoy día contenido en el DL que regula el escalafón y las plantas 1 y 2 de Gendarmería, que regula la lista anual de retiro, así, una vez que se concluye con el incentivo al retiro se establecerá que anualmente un número o cuota de funcionarios de la planta 1 y planta 2 que deben acogerse a retiro por necesidades institucionales y el procedimiento debe ser determinado en un reglamento para su aplicación.

Los efectos de estos instrumentos son fácilmente apreciables, según sus proyecciones se va a incrementar y duplicar el número de ascensos en Gendarmería en cinco años, un número de ascensos que va a significar que personas que tenían en consideración que nunca iban a poder ascender hasta un grado superior, que nunca iban a poder optar a una remuneración que fuera acorde

con el tiempo que le han dado a Gendarmería de Chile y que nos ha dado a todos como país, van a tener hoy día con este proyecto de ley la posibilidad de poder tener una remuneración, un mando y una responsabilidad que sean acordes con el tiempo que se encuentran sirviendo.

Respecto de los no uniformados se está estableciendo una nueva planta de funcionarios y se solicita la delegación de facultades para el Presidente de la República para definir una nueva planta la cual va a hacerse cargo del aumento de más de mil cargos dentro de la planta no uniformada y que va a tener por objeto que quienes se encuentran establecidos y designados por la ley y por sus leyes orgánicas para la reinserción social de las personas privadas de libertad y cuyo trabajo es muy importante para todos los estamentos de este país, puedan sentirse tranquilos y seguros al menos desde el punto de vista laboral en un trabajo que no está exento de ciertas complicaciones.

Respecto a la bonificación por egreso, recordó que fue creada el año 2005 y consiste en el pago de una especie de bonificación a los gendarmes cuando éstos se retiran de la institución y que fue creada para incentivar que los gendarmes en ese momento permanecieran en la institución, porque el año 2005 el promedio que existía de retiro de un gendarme era alrededor de los 22,5 años de servicio y, por lo tanto, la bonificación tiene una gradiente en donde si uno se iba a los 20 años recibía un solo sueldo y si se iba a los 30 años recibía 7 remuneraciones, lo que hacía que los gendarmes quisieran irse al final y optaran a los 7 sueldos, pero funcionó tan bien que nadie quiso irse antes de ese plazo, lo que hizo que la carrera se estancara aún más.

Se plantea una gradiente un poco más equiparada para incentivar que las personas no tengan que esperar hasta el final para irse y obtener esta remuneración y de esa manera seguir tratando que la carrera funcionaria sea posible.

Explicó además que la bonificación por egreso proviene tanto de un fondo que es provisto por el mismo funcionario y además un pago que se hace por la institución.

El proyecto también considera la unidad de defensa funcionaria que se abocará a ejecutar las labores de defensa judicial de los funcionarios.

Por su parte, y dado el aumento de la peligrosidad tanto por el cambio que ha experimentado la organización social dentro de las cárceles y el aumento del crimen organizado, es necesario asegurar a nuestros funcionarios evitando que sean objeto de represalias o que se tenga conocimiento sobre su paradero o familiares, para lo cual se introduce una norma que establece secreto respecto de las dotaciones, que es lo mismo que ocurre con las Fuerzas Armadas y Carabineros, sin embargo, en pos de la transparencia estos documentos no son completamente secretos sino que pueden darse a conocer a requerimiento de ciertas instituciones.

El señor **Fernando Dazarola**, en relación con la bonificación por egreso, precisó que se está incorporando también a personal no uniformado adscrito al sistema Dipreca que hoy día no es beneficiario de dicha bonificación.

El diputado **Alessandri** concordó en que la importancia de Gendarmería va más allá que ser custodio de los reos sino que es parte de una cadena de la lucha contra la delincuencia integrada además por Carabineros, Ministerio Público, Municipios y si cualquier eslabón de esa cadena se cae o se corta falla toda la

persecución penal, como en si nuestras cárceles en vez de ser lugares de rehabilitación son escuelas del crimen y del delito.

Comentó que le preocuparon ciertas frases del Ministro porque se contradicen con lo que está haciendo el gobierno en otras comisiones, como cuando dice que el sueldo debe estar acorde al que se encuentran sirviendo. En este punto concordó en que el problema puede ser la dificultad para ascender, pero no por ello se va a dar tantas facilidades en el ascenso que no sean por mérito.

Además, hizo notar que no se estaba haciendo diferencias entre los funcionarios que tienen contacto con la población penal, que son los que se llevan el trabajo duro y son amenazados ellos y sus familias, y merecen todo el apoyo del Estado en cuanto a planta, seguridad laboral y para sus familias, incentivos al retiro y otros, y los que no tienen contacto con la población penal que deben tener un estatus distinto. Recordó el caso de funcionarios civiles de Gendarmería que obtuvieron beneficios injustificados hace pocos años.

Tampoco le parece adecuado que se planteen ascensos de pleno derecho, que permitan ascender cumpliendo con lo mínimo porque hay un problema de estancamiento. Deben ser por mérito, igual que en las Fuerzas Armadas.

Hay otros problemas mucho más graves como la rehabilitación de los presos o el hacinamiento, que deben ser la razón por la que estamos reformando esta ley porque ese es el problema, cómo lograr que Gendarmería se haga experto en rehabilitación.

Hizo notar que no estaba de acuerdo con el tema del secreto, justamente se ha insistido en Carabineros y las Fuerzas Armadas que la información debe ser transparente y directa, con los resguardos que la seguridad amerite, pues es lo que evita la existencia de fraudes.

Instó a que el mérito y las metas vuelvan a ser importante porque no puede ser igual un suboficial que cumplió sus metas que uno que no, y tampoco es igual un civil que no tiene contacto con la población penal.

El diputado **Díaz** concordó con el diputado Alessandri en el sentido que el proyecto no aborda el principal desafío, que consiste en preguntarse si el sistema penitenciario chileno está siendo capaz de reinsertar y resocializar, lo que claramente no es así.

Señaló que el tema no ha estado invisibilizado, que se ha tratado en múltiples oportunidades en esta comisión y en otras investigadoras, por ello preguntó al gobierno si el proyecto realmente resuelve el problema o vamos a tener otra huelga en un par de años más, de las que por lo demás no es partidario en instituciones uniformadas.

Añadió que ha recibido comunicaciones de diversas asociaciones con comentarios adversos al proyecto, que omite asuntos relevantes del protocolo.

En lo concreto respecto del proyecto, preguntó si se hace extensivo el bono incentivo retiro para el personal de la Direpgep pero que esté en Dipreca, y si se excluye a lo demás. Disiente del diputado Alessandri, por cuanto el personal no uniformado es tan importante como el uniformado porque tiene asignadas tareas de reinsertación y de libertad vigilada, y están en contacto con la población penal, hay que valorarlos a todos por igual.

Hay un prueba laboral objetivo pero no es razonable que haya personal no uniformado que tenga acceso al bono al retiro y otros que no, por ejemplo,

psicólogos o dentistas, o los manipuladores de alimentos de Valparaíso que están contratados como auxiliares.

Instó a hacer ese cargo de la integralidad del problema, porque este es un proyecto de orden laboral que se hace cargo de una reivindicación pero no resuelve el problema de la ineficacia de las cárceles, de la reinserción y la resocialización.

Destacó la posibilidad de llamar a retiro y las medidas para evitar el crecimiento inorgánico, en este último punto preguntó si resuelve Gendarmería autónomamente o no, y pidió que se explicara en qué consiste la unidad de defensa funcionaria propuesta y a qué documentos se refiere cuando propone que alguna información sea secreta.

El diputado **Boric** hizo notar que había cierta diferencia en los números porque según Subsecretarios de Justicia anteriores el porcentaje de ocupación o de hacinamiento sería sólo de 1,2%, aun cuando desagregado pro región la realidad es diferente.

Se dice que Gendarmería atiende cada año a más de 140.000 personas y no queda claro qué se refiere, si comprende también el personal no uniformado.

Discrepó del diputado Alessandri en cuanto a los ascensos porque uno de los grandes problemas de los gendarmes en Punta Arenas es el nivel de precariedad que tienen en su carrera funcionaria y si a esa precariedad no se le da el tiraje que entiende comprendido en la propuesta vamos a seguir teniendo permanentemente un problema de estancamiento.

Se entiende, por su parte, que cuando se plantea lo de los ascensos automáticos se entiende bajo ciertos requisitos, y es importante que exista.

Los funcionarios de Gendarmería muchas veces también son víctimas de las malas condiciones carcelarias y no solo deben ser catalogados como victimarios de los abusos que suceden adentro de las cárceles, sin perjuicio de que hay comportamientos inadecuados que tienen que ser sancionados.

Se planteó la creación de una nueva planta de funcionarios no uniformados, que son los que están principalmente a cargo de la reinserción y que tienen condiciones precarias porque hay gran cantidad de contratos honorarios, la mayoría está a contrata y la planta es absolutamente insuficiente. Preguntó por qué se crea una nueva planta en lugar de arreglar la planta que existe. No hace sentido que existen dos plantas separadas para una misma función.

Destacó que las asociaciones tienen varias observaciones, que se debe seguir debatiendo, y que es necesario seguir tratando este proyecto hasta el final.

El diputado **Soto, don Leonardo**, comentó que esta es una ley necesaria, donde todos entienden que surge en el contexto de una movilización de todos los gremios de Gendarmería que se unieron en torno a una problemática que es común y real.

En cuanto al diagnóstico del Ministro respecto del sistema penitenciario concordó en los altos niveles de hacinamiento, el aumento sostenido de la población penal y a la vez un aumento de la dotación de Gendarmería para atender esa misma población, y la combinación de ambos que produce un contacto criminógeno indeseable, lo que junto a una infraestructura colapsada permite concluir una crisis total del sistema penitenciario.

No debe existir otra área de la administración pública que tenga un nivel de retraso y de indignidad más grandes que el sistema penitenciario.

Comparte el diagnóstico del Ministro de Justicia pero aseveró que las soluciones planteadas no tienen que ver con el diagnóstico, sino que para atender un punto muy específico de toda esa problemática, que es importante, pero es el 1% de los problemas y se va a atender en su dimensión, es decir, buscando romper el estancamiento que tiene la planta.

Es importante que este gobierno nos diga hacia dónde quiere ir en esto, por donde se va a partir, por infraestructura, reinserción social real y no simples pilotos simbólicos que abarcan el 1 o 2 por ciento de la población.

Respecto del proyecto, señaló que ha habido un aumento de la población penal persistente que va a tender a aumentar, preguntó al respecto porqué entonces se quiere reducir la cantidad de funcionarios que están a cargo de los recintos carcelarios.

Respecto del incentivo al retiro señaló que se requiere una ley permanente pues de otro modo los efectos van a ser transitorios.

En cuanto a la bonificación por retiro preguntó por qué se establece que los 28 años de servicio son los señalados como tope para optar a ella, que pasa con los que tienen más de ese tope.

Finalmente, en cuanto al tema de transparencia, estimó que no se justifica que este proyecto aumente la opacidad en la gestión administrativa de Gendarmería, pese a que puede entenderse que existen algunas razones de seguridad en casos concretos.

El diputado **Gutiérrez** concordó en que por diversas razones, entre ellas el populismo penal en el que el mismo Congreso ha caído, Gendarmería es una institución que es esencial en la sociedad y para la seguridad ciudadana porque se está encarcelando más personas.

El proyecto responde a problemáticas a las que hay que dar respuesta de modo expedito porque hay problemas de larga data.

Mencionó el caso reciente de un funcionario de Alto Hospicio que fue detenido ingresando distintos tipos de droga que comercializaba al interior del penal, ante lo cual cabe preguntarse si Gendarmería puede dar respuesta respecto de a qué se debe ese fenómeno, al poder corruptor de la droga, las malas condiciones laborales u otro.

Es necesario sincerar el debate porque se señaló que este proyecto de ley constituía el acuerdo del Ministerio de Justicia, con Gendarmería y todos los gremios, pero el diputado Díaz mencionó que hay una serie de observaciones de estos últimos, que permiten concluir que el proyecto puede ser insuficiente. Es importante escuchar a los gremios.

Instó a revisar la estructura de Gendarmería que, a su parecer, está demasiado militarizada, con diferencias entre oficiales y suboficiales, a cargo de demasiadas funciones.

La diputada **Núñez** acotó que de lo expuesto por el Ejecutivo no se colige que este proyecto no constituye una profunda modernización y fortalecimiento de la institución misma o hacernos cargo de la reinserción sino que tiene por objetivo revisar la redistribución de las plantas, flexibilizar los ascensos, la regulación de los ingresos, la lista anual de retiro, o sea, la mejora a la carrera funcionaria.

Respecto de la carta que presentaron las cinco asociaciones con observaciones, destacó que no se refiere a reinserción ni modernización, sino que a puntos acordados en el protocolo que, a su parecer, no aborda correctamente el

proyecto, como por ejemplo, número de cupos para el bono de incentivo al retiro, es decir, cuestiones numéricas, pero nada más de fondo.

Las asociaciones y el gobierno están tratando avanzar en esta propuesta.

El diputado **Hirsch** señaló que es evidente que hay una necesidad de acciones en torno a todo lo que sucede en el sistema penitenciario, hacinamiento, violación a los derechos humanos para los que están internos pero también para los gendarmes por las condiciones en que les toca trabajar.

Está claro que hay que modernizar la carrera funcionaria, sin embargo, en este caso y otros, los temas más de fondo no se discuten con tal de solucionar un asunto parcial. Si se moderniza la carrera funcionaria pero no se moderniza el sistema penitenciario no tiene sentido, por qué no aprovechar por lo menos para reflexionar sobre el sistema penitenciario en términos más generales porque tenemos un problema serio.

Hoy día no hay rehabilitación ni reinserción, la tasa de reincidencia es altísima.

En lo concreto respecto del proyecto, se dijo que la planta de los no uniformados es muy compleja para estar en la ley y que por se propone delegar facultad al Presidente de la República. Pidió que se justificara aquello y que se explicara por complejo que sea.

Preguntó en que funciones se distribuyen los 4.000 funcionarios no uniformados a contrata, del total de 21.000 funcionarios de Gendarmería.

Preguntó también respecto del tema del secreto que se pretende introducir y la limitación de los 28 años para obtener la bonificación por retiro.

El diputado **Torrealba** señaló que reemplazaría a la diputada Flores en la tramitación de este proyecto, y que es probable que una de las razones de los casos de corrupción son los bajos sueldos y en ese sentido el proyecto resuelve en parte ese problema, pero luego de eso hay que soñar más en grande y también legislar en cómo se va a eliminar la corrupción de Gendarmería porque eliminándola de la institución probablemente vamos a poder preocuparnos de lo más importante que es la rehabilitación, que sí es posible.

El diputado **Díaz** pidió que se mejorara las condiciones de trabajo de los gendarmes de la comuna de San Antonio.

El diputado **Walker (Presidente)** comentó que los parlamentarios no tienen incitaría en materia de gasto y en materia de administración del Estado, por ello pidió al Ejecutivo que se abra a ingresar indicaciones que recojan el debate habido en la comisión.

Señaló que las asociaciones de funcionarios han comunicado que muchos de los puntos acordados en el protocolo no estarían contenidos en el proyecto de ley y que no hubo una mesa de trabajo después que se firmó el protocolo para revisar los borradores, lo que es importante aclarar.

Discrepó del diputado Alessandri en el sentido que estima que el personal no uniformado es fundamental en todo lo relativo a reinserción y ojalá tengamos los mejores incentivos para el personal no uniformado, la mejor previsión social así como también para el personal uniformado.

Ojala la institución cuente con los mejores profesionales que permitan llevar delante de la mejor forma posible programas de capacitación y reinserción.

Por su parte, señaló que le llamaba la atención que en materias como Carabineros y Fuerzas Armadas el gobierno está postergando el retiro de los

funcionarios, pero acá no, y aun entendiendo el estancamiento de la carrera funcionaria, hay una experiencia acumulada muy importante de los oficiales y de los suboficiales que pueden seguir aportando mucho a la institución. Es necesario preguntarse si se está poniendo los incentivos donde corresponde.

El diputado **Alessandri** quiso aclarar que en ningún momento había dicho que sería menos importante el personal civil, sino que había pedido al ministerio que separara, pues no es lo mismo hacer un plan de beneficios para aquellos que tienen contacto con los reclusos que para aquellos que no.

El señor **Ossa** precisó que el proyecto no pretende solucionar de forma drástica la realidad carcelaria, sin perjuicio que más adelante se exponga cómo se pretende hacer aquello.

Fue enfático en señalar que los gremios pueden discrepar respecto de los puntos del proyecto, pero no se puede aseverar que entre la firma del protocolo y la presentación del proyecto de ley no haya habido reuniones y conversaciones, pues tiene constancia de al menos 6 reuniones, al punto que ellos mismos han declarado que este es un proyecto bueno y que avanza, pero con legítimas diferencias sobre algunos aspectos técnicos los que ya han sido estudiados por el Ejecutivo que además se encuentra llano a darle la más pronta solución porque lo que se pretende es cumplir el protocolo.

Respecto de lo señalado por el diputado Alessandri aclaró que en ningún caso había dicho que ascendería cualquiera, sino justamente lo contrario, una cosa es que sea necesario agilizar la carrera funcionaria por los problemas que tiene pero otra muy distinta es que el proyecto pretenda que todos puedan ascender, de hecho, se dijo expresamente que este proyecto no pretende que todos los funcionarios puedan llegar a los grados que puedan haber soñado en sus distintas carreras, sino que se refiere a aquellos funcionarios que aspiran con dificultades al alcanzar los grados superiores de su carrera aún cuando hayan cumplido con todos los requisitos para hacerlo, y esos requisitos no son cualquiera, también están señalados en la presentación, calificación, antigüedad, criterios objetivos de desempate, aplicación de medidas disciplinarias, tiempo de servicio grado y años de edad, etc. Por lo anterior, no existe ninguna contradicción al interior del gobierno en orden a que no se esté promocionando el mérito sino todo lo contrario.

Respecto a que los gendarmes que tienen contacto con la población carcelaria merezcan un trato distinto estimó que eso se basa en un gran error porque no considera que los gendarmes rotan en su trabajo y, por su parte, los funcionarios no uniformados pueden no estar al interior de los penales pero en su inmensa mayoría tienen mucho contacto con la población criminal una vez que han egresado, lo que suele ser además una situación incluso más riesgosa. Los funcionarios no uniformados merecen ser parte de esta ley y además merecen ser considerados como aquellos que se relaciona de forma frecuente y muchas veces insegura con la población penal.

Mejorar la carrera funcionaria es un gran avance para mejorar la crisis carcelaria pero no es el único camino. En ese sentido el gobierno está preparando un plan nacional de infraestructura que va a ser lanzado los próximos meses para hacer frente a la necesidad de aumentar las plazas, pero además pretende hacerse cargo de la reinserción social a través del proyecto +R, más reinserción, que se trata de una alianza público-privada inédita pero por los compromisos que van a adoptar los privados en orden a capacitar en oficios que presten utilidad en aquellos lugares

donde van a vivir quienes egresen, luego el apresto laboral, un trabajo remunerado desde el interior de los penales y luego un ingreso paulatino hacia el medio libre para seguir trabajando para, finalmente, cuando sucede el egreso, y aquí es la novedad, el sector privado compromete un empleo por el plazo de un año. Nunca ha habido una iniciativa en la cual los empresarios se obligan a mantener empleado durante un año a quienes han estado privados de libertad.

Respecto a la cantidad de presos que hay, y a lo señalado por el diputado Soto respecto de que se espera un aumento progresivo de estos, precisó que algunas de las medidas que se pretende adoptar por otras vías apunta a la inversa, que ese número disminuya.

Respecto de las dudas del diputado Boric en cuanto a la cifras señaló que no había duda alguna respecto del hacinamiento, pero el cálculo al que hace referencia es una cifra a nivel nacional, cuando lo relevante es ir cárcel por cárcel, porque efectivamente hay cárceles donde no existe hacinamiento pero hay otras con un nivel de hacinamiento vergonzoso. Lo relevante al final son las personas y no los números que se pueda trazar a nivel nacional.

Aclaró que en caso alguno se pretende ir en contra de lo que se está discutiendo en **materia de reserva o secreto** en otros proyectos de ley, no se está llevando a niveles de opacidad como los del Ejército, lo que se propone es que en casos específicos de seguridad es necesario ocultar el nombre de los gendarmes. Recordó que en Nicaragua las “maras” mataron en dos años 175 funcionarios de gendarmería, y lo que se busca básicamente es proteger a quienes que evalúan la buena o mala conducta en las comisiones, porque de otro modo puede haber incentivos para permitir la corrupción por parte de los narcos, o, por ejemplo, para mantener en reserva los planos de las cárceles.

Respecto de la corrupción señaló que mejorar la carrera funcionaria produce incentivos que apuntan a disminuirla, pero también existe un plan anticorrupción que ha permitido que la cantidad de casos que se han abordado se haya disparado los últimos meses, lo que deja de manifiesto la determinación más absoluta por el bienestar de la imagen de Gendarmería y particularmente de sus funcionarios de no permitir ni el menor asomo de corrupción.

En cuanto al **presupuesto para habitabilidad**, señaló que los 2 mil millones son para situaciones de extrema urgencia, pero año a año se van incorporando en la ley de presupuesto otros ítems y dado que existe siempre posibilidad de accidentes comentó que el Presidente por primera vez entregó un presupuesto específico para reparaciones eléctricas que nunca antes había existido, el que asciende a 3 mil 900 millones de pesos los que se entregaron en un año.

El señor **Dazarola** precisó que el informe financiero de manera poco adecuada habla de **supresión de cargos** pero en realidad no se trata una supresión de cargos sino de no proveer esos cargos de manera **transitoria** como una forma de financiar el mayor gasto que se va a verificar para el incentivo al retiro, de manera similar a como se ha hecho en otras legislaciones partiendo por la antigua Ley del Nuevo Trato en el gobierno del Presidente Lagos donde por primera vez se incorporó una medida de ese tipo que, dicho sea de paso, además desde la primera reunión que sostuvo con el frente de trabajadores penitenciarios fue una muy buena idea propuesta por los mismos funcionarios, y eso quiere decir que en las plantas de uniformados si se van 20 oficiales un año al año siguiente no se llenan 20 vacantes en el grado más bajo y, por lo tanto, eso contribuye a financiar

en parte los bonos que se le van a pagar a esos 20 funcionarios, pero terminado el proceso de cuatro años los cargos en la dotación no bajan, es una norma de aporte al financiamiento de las bonificaciones de manera transitoria.

Respecto del límite de los **28 años** señaló que también es algo que se discutió con los funcionarios pero finalmente se acordó expresamente en el protocolo y tiene que ver con el hecho de que se trata de un incentivo al retiro y como tal parecía al Ejecutivo que alguien que tenía 29 años de servicio no requería ningún incentivo para retirarse porque, como es sabido, a los 30 años los funcionarios tienen que retirarse y se estableció entonces un umbral razonable que era lo de los 28 años en virtud del cual cualquier persona que ya estaba a punto de irse no requería un incentivo para irse porque ya estaba obligado ese funcionario a hacerlo.

En cuanto a la **nueva planta** comentó que ha sido una política del Ejecutivo desde el año 2003, de los distintos gobiernos, y corresponde a un requerimiento del Ministerio de Hacienda. Si bien se podría hacer un esfuerzo de ir desarrollando la planta caso a caso, en los últimos 20 años el Congreso ha delegado esa facultad en el Presidente de la República, no solamente por cada uno de los casos sino también por las reglas de procesos de encasillamiento que tienden a ser muy reglamentarias.

Respecto **compatibilidad** de la bonificación por retiro con la bonificación por egreso, explicó que hay una bonificación permanente que es la bonificación por egreso y el proyecto introduce durante cuatro años un incentivo al retiro que es sustancialmente mayor a la bonificación por egreso. Durante ese periodo se estableció la **incompatibilidad** entre ambos beneficios. Acotó que en el caso de la bonificación por egreso hay una cotización de parte de los funcionarios, pero a diferencia del sistema de AFP la cotización va un fondo, no son cotizaciones de propiedad de los funcionarios, es un fondo solidario que se hace cargo de financiar todos los incentivos al retiro en la administración pública. Este es uno de los temas que se conversó desde el principio con los funcionarios, más allá que en el protocolo no esté tan expresamente dicho, pero los contratos se interpretan de buena fe.

El señor **Ureta** respecto a la imposibilidad que en el incentivo al retiro respecto al **personal no uniformado** pudieran ser candidatos todos y cada uno de los funcionarios, y que solamente fueran aquellos que se encuentran adscritos a Dipreca, acotó que eso es así porque aquellos que no se encuentran adscritos a Dipreca no se encuentran obligados a irse de la institución a los 30 años y por lo tanto no pueden optar al incentivo del retiro que tienen todos los demás funcionarios públicos, y quedaban en una especie de limbo donde no podían optar a ningún incentivo al retiro. Así, aquellos que se encuentran adscritos a Dipreca pueden optar al incentivo al retiro de estos cuatro años, y aquellos que no se encuentran adscritos a Dipreca pueden seguir trabajando normalmente hasta que opten al incentivo el retiro que tiene toda la administración pública. No se está estableciendo una diferencia arbitraria sino que se permite que todos puedan optar a un incentivo al retiro.

El señor **Alveal** precisó que cuando se refirió a la invisibilidad decía relación con lo que ha vivido por más de 30 años en la institución, esto circunscrito a un periodo determinado, sino que incluso en materia comparada los sistemas penitenciarios han solido ser olvidados y dejados de valorar en el contexto de lo que

es la seguridad pública, y hoy día en la región tenemos países que tienen sus sistemas penitenciarios totalmente capturados por la criminalidad organizada y eso da cuenta de que algo en algún minuto no se tomaron buenas decisiones.

El problema hoy día es que lamentablemente hay un cambio cualitativo de la delincuencia y que es importante hoy día atender, delincuencia criminal organizada incluso con tentáculos transnacionales puede complejizar mucho más la realidad penitenciaria. No hay ningún funcionario de Gendarmería ni ningún dirigente que avale la corrupción o la violencia en las cárceles, si no atacamos la violencia y la corrupción vamos a perder la batalla contra la delincuencia.

Mucha de la gente que está privada de libertad es muy es mucha gente que es carenciada desde que nació pobre y no sólo económica sino que también afectivamente y, en ese sentido, las cárceles pueden ser espacios que le pueden dar oportunidad a quienes nunca la han tenido diferenciando sí aquella delincuencia dura que muchas veces abusados de estos delincuentes dentro de las cárceles y fuera de ellas.

No hay proyecto hoy día que pueda hacerse cargo de la deficiencia estructural que tiene Gendarmería, eso es una realidad, pero este proyecto es un gran avance que debe continuar avanzando en la lógica de perfeccionar lo penitenciario.

Recicló que hay muchos casos de reinserción social personas que dentro de las cárceles han estudiado carreras universitarias y técnicas, y se han titulado. Detrás de esos esfuerzos hay personas que los concretan, así, cuando se señala la diferencia entre los uniformados y no uniformados, recordó que en la ley 20.426 del año 2009 donde participó como Presidente de la Asociación de Oficiales Penitenciarios, se señaló que a diferencia de las Fuerzas Armadas y Carabineros, los civiles de Gendarmería intervienen a estas personas que pueden ser muchas veces de riesgo y trata de darle estas oportunidades. El personal no uniformado cobra un valor relevante como también el personal uniformado que no es sólo un carcelero, sino que también es un agente de resocialización, rol que se está potenciando cada vez más incluso desde el proceso de formación.

Hoy día no se tiene la solución a todas las demandas porque hay promociones de 1.200 y otras de 200 o 300 que claramente van a correr destinos distinto durante la carrera, sin embargo, el proyecto es beneficioso, es un tremendo aliento al trabajo que muchas veces se ha desconocido en materia de seguridad pública.

Sesión N° 95 de 23 de abril de 2019.

Se recibió en audiencia a diversas organizaciones de Gendarmería de Chile.

1.- Frente de Trabajadores Penitenciarios

El Frente de Trabajadores Penitenciarios está compuesto por las siguientes asociaciones: ANFUP, ANOP, ADIPTGEN, ANSOG y AGECH.

1.1.- ANFUP

El señor **Marcos Aburto, secretario de ANFUP**, precisó que el Frente de Trabajadores Penitenciarios fue el impulsor de este proyecto y que expondrán conjuntamente.

Comentó que el proyecto aspira a mejorar un tema puntual que es la carrera funcionaria, la poca valoración que han vivido durante su carrera, y en ese afán han planteado una propuesta desde el año pasado que han trabajado con los equipos técnicos de la institución y con el apoyo del Ministro de Justicia que logró instalar una mesa de negociación.

Se trata de un proyecto muy auspicioso, pero respecto del cual tienen algunos reparos.

Comentó que Gendarmería hoy tiene cerca de 20.000 funcionarios y 84 unidades penales a nivel nacional, donde resguardan la custodia de más de 40.000 penados y la seguridad de todo el país.

Gendarmería ha sido una institución que ha estado postergada desde siempre, se han sentido como el patio trasero de la justicia chilena y en particular del Ministerio de Justicia.

En cada unidad penal se vive una situación muy precaria, con pésimas condiciones de habitabilidad para los funcionarios y grave hacinamiento de la población penal; turnos extenuantes que no han cambiado desde hace 90 años, algunos turnos son de casi 30 días por un día libre, hay unidades penales que hoy día literalmente secuestran a los funcionarios porque ellos cumplen con un horario de entrada y no se sabe cuándo van a tener periodo de descanso que legalmente en este país a todo trabajador le corresponde; amenazas y agresiones constantes en caso de trato directo con los internos; casos de agresión a funcionarios en que la institución no se hace parte de estas causas o no perseveran en la defensa corporativa; altísimas tasas de suicidios.

Todo lo anterior requiere un reconocimiento del Estado, de todos los sectores políticos y de toda la sociedad. Ese es el contexto en que se enmarca la propuesta.

La carrera funcionaria ha sido un tema histórico, ha sido planteado en los distintos proyectos que se han promovido en el Congreso.

Este proyecto constituye el anhelo, la ilusión y la esperanza de 20 mil trabajadores de Gendarmería, que nace por la convicción de los dirigentes de estas cinco organizaciones que representamos el 98% de la dotación total que hoy día tiene la institución, por lo tanto es un proyecto representativo y esperanzador con el que esperan contar a la brevedad con las modificaciones que sugieren.

1.2.- ANOP

El señor **Mario Benitez, dirigente ANOP**, señaló que pretendía explicar por qué se genera la problemática que aborda el proyecto.

A su parecer, las situaciones de personal de Gendarmería se han abordado desde una política de corto plazo, tratando de solucionar la carencia de personal, pero ha estado ausente en las distintas administraciones una política de Estado que se haga cargo de forma permanente de modelar una carrera funcionaria para el personal de Gendarmería de Chile.

Cuando se dictó el DFL 1791 de 1980 un 33% de los cargos de la planta de suboficiales estaban en el grado de gendarme grado 22. El año 2003 con la ley 19.851 y el año 2010 con la ley 20.426 se atendieron las carencias de personal pero

a la vez se crearon nuevos grados en la planta de suboficiales y gendarmes, misma situación ocurrió la planta oficiales donde se creó un nuevo grado que fue el grado de teniente segundo.

Gran parte de esa inyección de recursos humanos de la institución fue a parar a los grados nuevos, así, actualmente, cerca del 60% del personal se encuentra en grado inferior al grado de cabo segundo, y esto no se encuentra en ninguna institución similar, y una situación parecida ocurre en la planta de oficiales.

Reconoció que el proyecto trabajado en conjunto con el Ministerio trata de atacar las problemáticas de los escalafones, la solución solo será parcial si no se atacan los problemas de fondo.

La propuesta del Frente Penitenciario siempre consideró que se modelará el escalafón de manera que efectivamente pudiese haber una proyección del personal, que pueda ascender cuando cumpla con los méritos y en tiempos prudentes, no por el solo ministerio de ley.

Además del crecimiento de las plantas, el personal fue ingresando inorgánicamente, hay promociones de la planta de oficiales con 8 o 10 funcionarios, años donde no hubo cursos de formación, lo que tiene un impacto en el desarrollo de la carrera porque hay años en que no hay egreso de personal, y por ende no hay vacantes ni ascensos.

Se planteó al Ministerio, que lo acogió, el modelar el ingreso de los funcionarios a las escuelas de formación.

En la planta de suboficiales ocurre lo mismo, por ejemplo, en el año 1998 hubo tres promociones.

Este crecimiento inorgánico hay que atacarlo con medidas de corto plazo, donde el incentivo al retiro es una medida que puede otorgar movilidad en los escalafones entendiendo también que, por otro lado, se está legislando en otras instituciones para extender la carrera.

Con las modificaciones que se realizaron a los estatutos del personal de Gendarmería ocurre que un funcionario tiene que completar 30 años de servicio para alcanzar el último grado, sin contar el periodo de formación de escuela, en circunstancias que la carrera dura 30 años, por lo tanto, con los tiempos mínimos que están establecidos de permanencia en los grados, un funcionario teóricamente no alcanzaría a optar al último grado, por eso es importante que si en este proyecto se van a establecer condiciones para mejorar la carrera funcionaria no existan trabas o sumemos más tiempo porque ya con los tiempos que existen el funcionario o cualquier funcionario no alcanza el último grado.

Los temas donde hay mayores diferencias con el Ejecutivo son los siguientes:

1.- El artículo 3° señala los cupos anuales para la bonificación al retiro, y en el caso de la planta de oficiales es necesario reducir de 100 a 80 cupos o incorporar a los oficiales que vayan cumpliendo 20 años de servicio para ser beneficiarios de dicho incentivo.

2.- En cuanto al **artículo 7°** que permite al Director Nacional completar los cupos que no se llenen con funcionarios postulantes voluntarios al incentivo de retiro, estiman que se debe agregar como requerimiento el que se mantenga la proporcionalidad de las promociones para completar los cupos, esto es, que los llamados a retiro sean proporcionales de acuerdo a las promociones de egreso de

las escuelas, necesario para mantener el equilibrio en la experiencia, la distribución y la antigüedad.

3.- Respecto del **artículo 10°** mencionó que hay una situación que consideran de plena justicia, esto es, que la bonificación por egreso, que tiene otro fin, debe ser compatible con el incentivo del retiro. Así fue planteado por el Frente de trabajadores en la primera propuesta que se entregó al Ministerio de Justicia, porque además los funcionarios de la planta 1 y 2 son los únicos cotizantes para el fondo de la ley 19.882, por lo tanto, estiman que este beneficio de incentivo al retiro no puede ser homologado con la bonificación por egreso, porque inclusive más, el funcionario que se adjudique el incentivo al retiro va a tener que egresar antes de completar su carrera por lo tanto implícitamente también está renunciando de forma parcial a la bonificación por egreso, que son siete meses de remuneración. El beneficio del incentivo al retiro no puede ser un obstáculo para que el funcionario que lleva cotizando 15 años en el fondo de egreso no sea beneficiario de ese beneficio. Eso le pertenece al funcionario.

4.- En cuanto a la **redistribución de los cargos** comentó que el protocolo de acuerdo señalaba que iba a ser gradual durante el periodo de ejecución de la ley desde el año 2019 al 2022, con entrada en régimen al año 2023, sin embargo, la redistribución solamente fue considerada para el primer año y el año 2022 y 2023, estiman que los años 2020 y 2021 también los cargos se deben redistribuir porque esa es una medida de fondo que ataca el problema del estancamiento, el incentivo al retiro va a ser una medida transitoria pero al término de esto no va a haber más movilidad si no hay una redistribución adecuada de los escalafones, incluso no estando de acuerdo con los guarismos de la redistribución ésta debe ser ejecutada de forma global, año a año durante el régimen y aplicación de la ley.

5.- Agregó que dentro del protocolo de acuerdo nunca fue formalizado el **artículo segundo transitorio** que dispone en la reducción de la dotación de forma anual durante el periodo de vigencia de esta ley. Estiman que esos recursos no deben ser devueltos a la Dipres, muy por el contrario deben estar destinados a redistribuir las plantas del personal. Se les ha dicho que es así porque se trata de una medida transitoria, sin embargo también han planteado que si se piensa reducir dotación se reduzca una cantidad mínima que permita redistribuir las plantas de personal, porque sería una medida de fondo que permitiría de esta forma dar solución al estancamiento de los escalafones.

1.3.- AGECH

El señor **Pablo Jaque Garrido, presidente nacional de AGECH**, señaló que desde junio del año 2018 el Frente de trabajadores ha tratado de impulsar e instalar demandas que son históricas para mejorar la carrera funcionaria de la totalidad del personal de Gendarmería de Chile, es así como en un trabajo conjunto han ideado varios mecanismos que fueron entregados al Ministerio de Justicia, muchos de ellos fueron acordados, pero en la parte final del trabajo faltó mayor precisión respecto a algunos alcances y observaciones que habían hecho.

Se busca dar mayor fluidez al escalafón y atacar los nudos críticos en materia de estancamiento que existen en las distintas plantas.

Explicó que al Estatuto del personal a través del **artículo 14** del proyecto que ingresa el Ministerio de Justicia se le incorpora un nuevo **artículo 34 C** agrega como mecanismos de ascenso la asignación de sueldo superior para las distintas

plantas. Este mecanismo no es nuevo y beneficia a la parte baja del escalafón 1 de oficiales penitenciarios y al escalafón de la planta de suboficiales en los grados 26 y 24 que fueron creados a través de los últimos proyectos de ley. La exposición del Ejecutivo da cuenta de que este proyecto ni siquiera va a alcanzar a despejar el caso de aquellos funcionarios que el día de hoy tienen todos sus requisitos cumplidos para poder ascender y no lo pueden hacer por la falta de vacantes en el escalafón.

Estas medidas complementarias que han propuesto como la asignación de mayor sueldo no está configurada de modo que cumpla con la expectativa, porque a los tiempos mínimos señalados los artículos 33 y 34 del DFL 1791, en la planta de suboficiales se les está pidiendo un tiempo exceso para acceder a la asignación de mayor sueldo, es decir, hoy día un funcionario que tenga un tiempo mínimo de tres años para poder ascender y no tenga la vacante, va a tener que esperar tres años más habiendo cumplido con todos los requisitos para poder recibir esta asignación de sueldo superior lo que no satisface y no cumple el requerimiento que realizado por el Frente de Trabajadores Penitenciarios y es discriminatorio respecto a la misma ley que establece en esa asignación a los grados 24 y 26 donde el requisito son tres años en el artículo 26.

El mismo artículo incorpora en el **artículo 35** un requerimiento que tiene que ver con las normas de obligación para los ascensos. Este artículo se valora porque reemplaza un artículo que fue suprimido el año 2010 y va a permitir al funcionario que no tiene el tiempo de permanencia mínimo que establecen los artículos 33 y 34, ascender teniendo un año de permanencia en el grado respectivo cuando se cree la vacante. Sin embargo, la misma ley 20.426 que establece como uno de los requisitos para el grado de sargento a sargento primero tener que rendir el examen habilitante se contrapone con esta norma en este periodo donde vamos a tener una gran cantidad de ascensos producto de la aplicación de la bonificación por incentivo al retiro voluntario, en los próximos cuatro años vamos a tener gran cantidad de ascensos y en la parte superior de la escalafón se van a provocar bastantes vacantes, así, los funcionarios que hoy día van a ascender al grado de sargento es probable que los próximos dos años ya tengan la vacante suficiente para ascender al grado sargento primero y para ascender al grado de sargento primero entre los requisitos de ascenso tienen que tener el examen habilitante cumplido, y el requisito el examen habilitante está contemplado en DFL 2 del año 2010, artículo 6 letra b), según el cual para poder rendir el examen habilitante deben estar cursando el último año de permanencia en el grado, es decir, el año 4. Tal y como está propuesta la norma es beneficiosa, pero es necesario modificar el DFL 2 para permitir que a partir del primer año la posibilidad que se rinda el examen habilitante.

De lo contrario nuevamente los funcionarios de gendarmería aún teniendo las vacantes para poder ascender no lo van a poder hacer por falta de cumplimiento de requisitos.

1.4.- ANSOG

El señor **Joe Gonzalez** señaló que el problema fundamental de Gendarmería, y todos los diagnósticos apuntan a ello, es que las plantas se han llenado inorgánicamente sin siquiera tener estudios al respecto.

Los cinco gremios que representan han llegado a un consenso y piden a esta comisión que se tramite este proyecto con la celeridad que corresponde porque es un tema de urgencia, sin perjuicio que es perfectible. Solicitó que la Comisión tenga a la vista las observaciones que han hecho como gremio.

Se ha dicho que el proyecto no aborda el tema de la reinserción, pero si se logra mejorar el funcionamiento de la institución desde el punto de vista de los recursos humanos, ello redundará en un mejor funcionamiento en seguridad y reinserción porque el personal que está medianamente satisfecho en sus pretensiones evidentemente va a trabajar mejor.

1.5.- ADIPTGEN

El señor **René Morales, representante de ADIPTGEN**, comentó que su estamento era prácticamente desconocido, y lo mismo la función que realizan. En su caso particular señaló que era psicólogo y que llevaba 19 años trabajando a contrata, al interior de una unidad penal y primer directivo de la asociación de funcionarios de auxiliares, administrativos, técnicos y profesionales de Gendarmería, conocido como el estamento no uniformado.

El estamento no uniformado constituye la cuarta parte del universo de los trabajadores Gendarmería, 5.000 funcionarios de los que solamente el 13% está en la planta quienes además de ser el soporte técnico administrativo cumplen labores de rehabilitación y reinserción al interior de las cárceles y en el medio libre, encontrándose expuestos exactamente al mismo riesgo que los compañeros uniformados al interior de las cárceles. Se trata de psicólogos, terapeutas ocupacionales, asistentes sociales y otros.

La mayoría de estos funcionarios están en una precaria condición de estabilidad laboral y la modernización de la carrera funcionaria viene a pagar una deuda histórica porque después de 15 años y por primera vez se va a producir un proyecto de ampliación de planta que contemple la posibilidad de pasar al menos un número aproximado de 1000 funcionarios no uniformados a la planta. Pese a ello tienen ciertas observaciones.

El señor **Juan Carlos Muñoz, presidente de ADIPTGEN**, señaló que la labor que desarrolla el personal no uniformado es una labor principal y no accesoria, constituye el 25% del total de funcionarios, de los que 83% se encuentra a contrata, en rangos de tiempo que van entre los 5 y 30 años en la misma situación, y un 17% en la planta, que han tenido en 15 años tres concursos de promoción para moverse dentro su estructura. Se trata además de una planta que está con un 73% de ocupación, hay 355 vacantes disponibles y año a año se lucha porque la administración haga concurso para poder entrar a esa planta.

Comentó que estamento no uniformado está presente en todos los subsistemas, en el sistema cerrado, en las cárceles complejas, hay auxiliares, administrativos, técnicos, profesionales y directivos presentes en cada una de ellas, y en el sistema abierto donde se atienden 62.000 penados un 96% corresponde a personal no uniformado que asiste, controla y trata a quienes están cumpliendo una pena en esa condición.

El personal a contrata ha tenido dos procesos concursales para entrar a la planta en 15 años, siendo el último proceso el año 2003 y el último movimiento importante con la última ley, la ley 20.426, donde se reconoció en un grado al

personal de planta y en un grado al personal a contrata sin tener ningún otro movimiento estructural.

Cuando se habla de garantizar la estabilidad laboral del personal no uniformado resulta ser un asunto de gran importancia dado que el 83 % de estos funcionarios está a contrata, y se trata de más de 4.000 funcionarios, los que claramente sienten preocupación cada vez que corresponde la renovación de sus contrataciones.

Su objetivo es pelear cada una de las vacantes que se están generando en la planta, por tanto, les preocupa lo que pretende hacer el **artículo segundo transitorio** porque por un lado se están creando vacantes para pasar personal a contrata a la planta, y por otro, el artículo segundo transitorio resta 182 vacantes que son sumamente importantes, que se van a desocupar en la parte alta de los escalafones pero no van a ser provistas pues quedan el arbitrio de la Dipres. Piden que esto se revise pues además nunca fue parte del protocolo de acuerdo.

Por su parte, el **artículo cuarto transitorio** se refiere a “el encasillamiento”, en circunstancias que lo conversado con el Ministerio de Justicia implicaba más de un proceso, entendiendo que de aquí hasta el año 2022 es esta la ley que va a regular los procesos de encasillamiento. Debe corregirse aquello de modo que la referencia sea en plural.

Tampoco están de acuerdo con que todo lo relativo al personal no uniformado quede al arbitrio de un **DFL, que además se va a tramitar en el plazo de un año**, lo que prolonga el proceso en exceso de acuerdo a los plazos comprometidos. El protocolo dice que los primeros efectos deben producirse a contar del año 2019 y no el año 2021. Es necesario que se adelanten esos plazos, que el DFL sea lo más acotado posible para adelantar la implementación y poder ocupar las 1.082 vacantes que se están comprometiendo a través del proyecto, más las 355 que hoy día están disponibles dentro de la planta.

Otro asunto relevante es que se releve dentro del proceso encasillamiento **la antigüedad en el servicio** como eje fundamental, para evitar los problemas del año 2003 en que funcionarios con muy poco tiempo en la institución quedaron en la planta lo que generó a la larga un estancamiento.

Otra de las materias pendientes a considerar y que fue parte de la discusión dentro de la mesa, dice relación con el dictamen 24.526 de la Contraloría General de la República que condiciona la realidad del personal no uniformado y que afecta al sistema de adscripción al régimen pensional de Dipreca. Dicho dictamen trae como consecuencia que a contar del 2 de octubre un funcionario con, por ejemplo, 19 años de servicio, le van a exigir 20 años más desde que pase a la planta para recién adscribirse al régimen por tanto el dictamen extiende en el ejemplo la carrera funcionaria a 39 años de servicio, mucho más que lo que hoy se está discutiendo para las Fuerzas Armadas y de Orden.

También quedó pendiente incluir otro tema que fue objeto de la mesa de trabajo, esto es, una ley interpretativa en materia previsional y de pensiones.

2.- AGETPRO

El señor **Cesar San Martín, encargado de la comisión política de la Asociación Nacional de Oficiales de Gendarmes, Técnicos y Profesionales de Gendarmería de Chile** señaló que como agrupación gremial tienen inscritos en sus

registros de afiliados 841 socios e hizo notar que era necesario aclarar la representatividad real del Frente Penitenciario que acababa de exponer, puesto que hay además un alto porcentaje de funcionarios no sindicalizados.

Agradecieron ser considerados e invitados ya que se encuentran legalmente constituidos bajo el marco normativo de la Dirección e hizo presente que su asociación de funcionarios no es integrante del denominado frente de trabajadores penitenciarios y que pese a estar legalmente constituidos, no se les permitió participar ni fueron convocados a las mesas de trabajo del proyecto en estudio. Incluso solicitaron audiencia al Ministerio de Justicia por la vía de la Ley de Lobby en dos ocasiones sin que aun tengan respuesta de aquellas peticiones de audiencia que tenían el propósito de dar a conocer sus observaciones como gremio a este proyecto.

Precisó que el proyecto más que una real reforma a la carrera funcionaria constituye en realidad un incentivo al retiro que en realidad no beneficia a la gran mayoría de los funcionarios principalmente a los más jóvenes. Agregó que también representan al estamento no uniformado que hoy no goza de carrera funcionaria ni tiene proyección de ascenso.

Es necesario un proyecto, hay un estancamiento, pero hay ciertas observaciones a su respecto.

El señor **José Muñoz Mejías, presidente regional de Agetpro de la región de Los Lagos**, agradeció el ser recibidos en la Comisión, y señaló que su asociación quiere que haya una carrera funcionaria y que incluso sin pertenecer al frente de Trabajadores Penitenciarios sí estuvieron movilizados apoyando las demandas funcionarias, pero que el proyecto planteado merece algunas observaciones.

Destacó además que su asociación tiene integrantes de las tres plantas de Gendarmería y que pretende representarlos a todos.

Respecto del proyecto, hizo notar que en lo que se refiere a las plantas 1 y 2 dice que el funcionario que postule al **incentivo al retiro** al momento de ser seleccionado deberá **renunciar su cargo** contraviniendo lo que está consagrado en la Constitución en el capítulo 3 de los derechos y deberes constitucionales, artículo 19 N°16 que consagra la libertad. Parece contradictorio que con 30 años de servicio obliguemos a una persona irse en la plenitud de sus capacidades y sus competencias. Es una medida desproporcionada, la renuncia debiese ser por cesación de funciones en la respectiva resolución.

Por su parte, hay gran preocupación de todos los trabajadores porque se arriesgan a perder su fuente laboral de **no completarse las vacantes** del bono de incentivo al retiro. No se comprende por qué se va a obligar a los funcionarios a irse y que ello además sea facultad del director nacional. Se está privando el derecho al trabajo.

Propusieron bajar la **cantidad oficiales a 50 para su retiro y de 1000 a 700 en el caso de suboficiales, de modo que el incentivo al retiro** pudiera subir de 900 a 1300 UF, utilizando la misma cantidad de recursos.

Considerando la alta tasa de suicidios, echan de menos la incorporación de una **política de salud** real para los funcionarios.

Instó que a que el Ministerio trabaje con todos los gremios y no solamente con algunos porque todos están dispuestos a aportar y hacer más grande Gendarmería de Chile.

El señor **Germán Ramírez Contreras, presidente regional de Agetpro región del Bio Bio**, recalcó la idea de las múltiples necesidades funcionarias presentes en Gendarmería, la alta tasa de suicidios, y cifras de más de 1500 agresiones físicas al personal de servicio al interior de la unidades penales, de las cuales la institución presentó tres querellas.

Por ello es necesario que el proyecto salga pero de la mejor forma, donde el personal se sienta representado y fortalecido. En ese sentido destacó que el proyecto proponga la creación de una unidad de defensa para el personal.

Señaló que se ha dicho que el 96% de los funcionarios de Gendarmería está en lista 1 y el proyecto plantea que hay que llenar **250 vacantes**, pero no hay que perder de vista que el objetivo central del proyecto es introducir mejoras en la carrera funcionaria, sin embargo, el **incentivo al retiro** propuesto contempla no solo que el funcionario en lista 3, sino que el que está en lista 2, y subsidiariamente los que están en lista 1, deban llenar esas 250 vacantes si es que no se completan con funcionarios voluntarios por llenar un número. No están de acuerdo con ello porque atenta contra el derecho a la carrera funcionaria y contra el artículo 38 inciso 1º de la Constitución que prescribe que una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la administración pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico profesional en que debe fundarse, asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

Agregó que el Tribunal Constitucional en la sentencia rol 239 ha dicho que la carrera funcionaria en la administración del Estado es un derecho fundamental de los funcionarios públicos, implica la estabilidad en la función o empleo, la promoción, es decir, la posibilidad de ir ascendiendo grado a grado en ese *cursus honorum* que es la carrera funcionaria y conlleva el derecho a que se respeten las reglas de ascenso, la calificación en el desempeño de sus cargos que hace posible la promoción y la capacitación y perfeccionamiento que permitan un mejor desempeño en la función.

Este proyecto de ley, vía indemnización, está coartando la posibilidad de los funcionarios de Gendarmería llegar a la cúspide de su carrera, y además está ocultando la falta de servicio o negligencia del Estado para garantizar una carrera funcionaria.

Es un “parche” porque va a dar movilidad porque se va descabezar en los grados mayores de las plantas 1 y 2 para dar movilidad pero se expone al 96% de los funcionarios en lista 1 a que completen esa lista de eliminación.

Propuso que dentro del proyecto, desde la perspectiva de romper el círculo de la corrupción, se debe plantear la posibilidad de incorporación, por difícil que sea, sin distinción de grado y cargo, de la toma anual de un **narcotest** dentro un programa de medicina preventiva o programa anexo, siendo decisión personal de parte del funcionario la toma de muestra y de no aceptarlo, que conlleve ello el llamado a retiro inmediato salvo las disposiciones que médicamente y la ley faculta para ello.

3.- Capítulo funcionarios de Gendarmería de Chile del Colegio de cirujanos dentistas de Concepción.

La señora **Gabriela Henríquez, presidenta del capítulo de funcionarios de Gendarmería de Chile del Colegio de cirujanos dentistas de Concepción** expuso con el apoyo de una [presentación](#) en PowerPoint.

Señaló que los funcionarios de la **ley 15.076** que fija el texto refundido del estatuto para los médicos-cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas han sido históricamente discriminados de modo arbitrario.

Bajo esta ley se encuentran contratados funcionarios de planta y a contrata en Gendarmería.

El marco legal que los rige parte con D.L. N° 2.859 Ministerio de Justicia que fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, que define que Gendarmería es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y rehabilitar a las personas privadas de libertad.

Por su parte, el artículo 3° de la misma ley encomienda a Gendarmería la función de custodiar y atender a las personas privadas de libertad en determinadas circunstancias, y el artículo 6° del inciso 2° del Reglamento Penitenciario dice que la administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos.

Además, el párrafo II, del título III del Reglamento, en su artículo 34 señala que “Los internos que requieran tratamiento y hospitalización serán atendidos en las unidades médicas de Gendarmería de Chile, y el artículo 37 expresa que si algún interno tuviese que hospitalizarse, la duración de esta internación será definida por el médico de Gendarmería quien deberá realizar los controles del interno con la periodicidad que esto amerita.

Agregó que la hospitalización o la atención al exterior de un interno significa un serio problema tanto para la seguridad de la ciudadanía, del recinto hospitalario y del recinto penal un inminente riesgo de ingreso de sustancias u objetos ilícitos al recinto penal además de un inminente riesgo de fuga, lesiones y muerte para los ciudadanos y para el personal, lo anterior sin considerar el importante costo asociado para la salida de un interno que requiere como mínimo dos funcionarios de custodia si son internos de alta peligrosidad además de un carro de traslado con chófer y un paramédico.

El entorno laboral de las personas que trabajan bajo la ley 15.076 en Gendarmería implica el contacto directo con la población penal, sea o no de alto compromiso delictual o con alta peligrosidad, un inminente riesgo para la integridad, sin contar ni con la preparación ni con los elementos de seguridad con los que cuentan los funcionarios de la planta 1 y 2, sin custodia y lo que es peor aún, para los cirujanos dentistas están expuestos a la sustracción de los instrumentos.

Explicó que han estado invisibilizados para la institución, para las otras asociaciones gremiales y para el Estado.

De los 15.420 funcionarios de Gendarmería de las 3 plantas, solo 120 son de la ley 15.076, de los que 75 están a contrata y 45 de planta.

No han sido pocas las leyes que han mejorado las calidades contractuales o la carrera funcionaria de los funcionarios de Gendarmería pero siempre han estado excluidos. Se ha hablado del aumento inorgánico de la planta, de ser 8.852 funcionarios en 1999 a ser 21.000 actualmente, sin embargo, la ley 15.076 ha tenido un estancamiento por años y décadas.

Son múltiples las leyes que los han excluido:

1.- Ley 19.230 de 1993 con asignaciones para los profesionales de la ley 15.063 solo consideró a los funcionarios de los servicios de salud y los hospitales de las fuerzas armadas y carabineros.

2.- Ley 19.432 de 1995 aumentó en un 15% el reajuste y bono compensatorio a los funcionarios de la ley 15.076 de los servicios de salud, y en 1996 se incluyó solo a las Fuerzas Armadas y carabineros.

3.- Ley 19.533 de 1998 que establece una asignación de modernización también excluye a los funcionarios de la ley 15.076 de Gendarmería.

4.- Ley 19.882 de 2003 que regula la nueva política de personal de los funcionarios públicos con diversas asignaciones de modernización, programa de bonificación especial, becas concursables también los excluye.

5.- Ley 20.212 que modifica las dos leyes anteriores con el objetivo de incentivar el desempeño de funcionarios públicos logrando la planta 1, 2 y 3 un bono trimestral de un 92% de su sueldo, para la ley 15.076, parte de la planta 3, solo se logró un 11.6% trimestral.

6.- Para los profesionales de la ley 15.076 del Servicio Médico Legal, dependiente también del Ministerio de Justicia se creó en vista de esta desigualdad una asignación compensatoria, la asignación al estímulo de la función pericial, que tampoco los considera.

7.- La ley 19.664 de año 2000 modifica la ley 15.076 considerando mejor sueldo, capacitación y otras bonificaciones, pero los funcionarios de Gendarmería están excluidos.

Dada esta desigualdad histórica no existen incentivos que motiven a los profesionales a querer pertenecer a la institución y menos a permanecer en ella.

La pregunta que surge es por qué existe esta desigualdad histórica.

Difícilmente puede obedecer a un impacto presupuestario por cuanto solo significan el 0.5% de los funcionarios de Gendarmería, tampoco un impedimento legal porque el artículo 11 de la ley 15.076 señala que las disposiciones de esta ley no inhabilitará a los profesionales a percibir otras asignaciones o gratificaciones que entregan las instituciones para las cuales trabajan al resto de funcionarios.

El proyecto actual en su **artículo 2**, bonificación al retiro voluntario, expresa claramente que no serán beneficiarios de esta bonificación los profesionales de Gendarmería de Chile regidos por la ley 15.076 excluyéndolos expresamente una vez más.

Por su parte, el **artículo 15** que modifica la ley 19.998, bonificación al egreso, no es claro respecto de su inclusión.

Solicitaron ser considerados en el **incentivo al retiro, la incorporación a la planta de los 75 funcionarios de la ley 15.076** que están a contrata, una mejora salarial que pueda equiparlos con sus pares del servicio de salud o del servicio médico legal y que se les iguale el porcentaje de un 11,6 a un 92% del incentivo al desempeño de funcionarios públicos, contemplado en la ley 20.212, que reciben todos los funcionarios de gendarmería excepto los de la Ley 15.076.

4.- Gendarmes Organizados Generación 1989-1990

El señor **Eduardo Pino, vocero de la agrupación Gendarmes Organizados Generación 1989-1990**, recordó que en noviembre de 2018 el Frente de Trabajadores Penitenciarios llegó a un acuerdo con el gobierno por mejoras

laborales y proyectos de modernización donde las promociones 1989-1990 no fueron consideradas y fueron discriminadas.

Hizo notar que las generaciones 1989-1990 ingresaron a la institución en época de transición en Chile que fue muy compleja para los gendarmes por los largos turnos extraordinarios, extensas jornadas laborales, momentos conflictivos, situaciones de peligro y precarias condiciones de trabajo administrativa y laboralmente.

Solicitan ser incluidos en el proyecto en honor a los 30 años de servicio que tienen.

El señor **Nicolás Pavez, asesor de la agrupación**, recordó que en la sesión anterior el diputado Soto, don Leonardo preguntó porque habían sido excluidos quienes tenían 29 y 30 años de servicio, ante lo cual el Ejecutivo contestó que eso guardaba directa relación con que no era necesario hacer una especie de incentivo al retiro dado que ellos estaban ad portas de retirarse.

Sin embargo, precisó que el proyecto de ley contempla dos hipótesis distintas, una cosa es el incentivo al retiro respecto del cual la generación 1989-1990 entiende y comprende que no requiere ese incentivo y sería por lo demás infundado solicitarlo, y otra cosa distinta tiene que ver con el **bono de egreso**, respecto del cual el proyecto de ley contempla una hipótesis nueva respecto de la cual la generación 89-90 no está considerada.

En términos claros estiman que ha habido un error conceptual en la respuesta de la semana pasada del Ejecutivo. En términos de números la generación 1989 son 82 personas y la generación 1990 son 89 personas, y hechos los cálculos preliminares tiene un impacto económico muy menor, 918 millones de pesos en el primer año y en el segundo 998 millones de pesos.

Cuando se habla de valorar el capital humano de quienes llevan la más larga carrera en Gendarmería de Chile que al momento de retirarse, al momento de haber dado la vida en la institución, hoy día no se pueden ver beneficiados por lo mismo que todos sus pares.

La movilidad, el encasillamiento, los ascensos pasan por el retiro de las generaciones que van avanzando, esto es, 89- 90-91.

En concreto piden que el **artículo séptimo transitorio, letra c)**, tenga efectos desde el año 2019, es decir, de modo que se consideren la totalidad de los gendarmes a los efectos del **bono de egreso** y no respecto del incentivo al retiro que se entiende que no es pertinente para quien ya se está retirando y no requieren incentivo alguno.

Una vez finalizadas las exposiciones se generó el siguiente debate en el seno de la Comisión.

El diputado **Boric** se manifestó sorprendido por la cantidad de asociaciones, que además tienen opiniones disímiles respecto del proyecto, y preguntó por la justificación de ello por cuanto busca la mejora de las condiciones de todos los trabajadores. Instó a la unidad de los trabajadores.

Se observa en todos como objetivo la movilidad al interior de las plantas, lo que implica también una ampliación de las plantas que se adecuen a la realidad de los diferentes recintos, punto en el cual debería lograrse un acuerdo en el número de funcionarios que se requiere de planta, a contrata y honorarios, con respeto a las proporciones entre ellos que impone la ley, lo que pasa al final por un asunto

presupuestario. Se trata de un problema que atraviesan todos los servicios públicos y sería muy interesante resolverlo en gendarmería sentando un precedente para los demás.

Ese es el nudo más difícil de solucionar, pero hay otras cosas importantes que pueden tener una solución un poco más fácil, por ejemplo, mejorar las condiciones de seguridad, higiene y habitabilidad del personal, para lo cual se podrían hacer estudios que permitan un diagnóstico común durante la tramitación de este proyecto respecto de ello, y que eso se mejore vía administrativa.

Pidió que se precisara a qué se refieren con fortalecer la defensa jurídica del personal en el ámbito laboral y cómo funciona hoy, y a que se refieren también con el reconocimiento y valoración al trabajo penitenciario.

El diputado **Soto, don Leonardo**, precisó que pese a que el proyecto no constituye una reforma integral al sistema penitenciario, sí es una buena propuesta que soluciona un problema puntual, resolver el estancamiento que tiene la planta funcionaria que sin duda perjudica a todos indirectamente y a algunos en particular que son los que cumplen con los requisitos para ascender y llevan años esperando tener ese derecho que todo funcionario debe tener.

Destacó que se permitiera participar a todos los gremios que lo requirieron y que se hicieron notar situaciones que tienen varios reparos de todo tipo, como que algunos no fueron incluidos dentro del protocolo de acuerdo que terminó con el paro del año pasado y aparecen ahora incluidos en el proyecto de ley, o algunas situaciones que son regulaciones específicas que desvirtúan un poco el beneficio que se anuncia, es decir, como la exigencia de examen habilitante o que los plazos incluidos están fuera de las expectativas de los funcionarios, asignación de cupos, requerimiento de renuncia al cargo, compatibilidad entre el incentivo al retiro y la bonificación por egreso, siendo que esta última se completa con el aporte de los funcionarios. No se puede aceptar una pérdida de un beneficio establecido por ley que es una tradición dentro del servicio y a la que contribuyen.

Señaló que también le llamó la atención la reasignación de recursos por la supresión de cargos, se entrega un conjunto de dinero para incentivo al retiro pero respecto de los cargos que son favorecidos con esta bonificación se los suprime, y si se saca la cuenta de los recursos que entrega el servicio versus los que se ahorran, el aporte que se hace es bastante mínimo y lejos de las expectativas de todos.

También están los plazos de tiempo del exceso de permanencia en el grado que plantean bajar de tres años a un año que tiene sentido respecto de los que pueden postular a estos beneficios.

Sugirió pedir a la Secretaría de la Comisión un consolidado con los puntos en conflicto, las divergencias entre la propuesta de ley del Ministerio y la propuesta a los gremios, que son bastante concordantes pero hay algunos matices, de modo de poder producir un acercamiento que permita que este proyecto de ley cumpla su objetivo y no sea una gran decepción como algunos han planteado.

El diputado **Walker (Presidente)** señaló que ya había comentado con el señor Secretario de la Comisión la necesidad de realizar un comparado por parte de la Secretaría con cada artículo del proyecto y las principales observaciones tanto del frente de trabajadores penitenciarios como respecto de cada una de las asociaciones que han intervenido.

Precisó que le parecía saludable la existencia de un Frente de Trabajadores Penitenciarios con alta representatividad dada la atomización histórica que afectaba a Gendarmería, y agradeció las exposiciones de todos los gremios que hoy expusieron.

Respecto del proyecto señaló que le preocupaba los tiempos previstos que están determinados en los artículos transitorios de los proyectos de ley y en particular el **artículo tercero transitorio** que faculta el Presidente de la República para que dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley las normas necesarias para regular diversas materias.

Al respecto, el Frente de Trabajadores Penitenciarios ha planteado que el acuerdo que ellos suscribieron con el Ejecutivo y del que se supone este proyecto de ley da cuenta, es que algunos de estos beneficios se debían cumplir el año 2019, sin embargo está recién en primer trámite legislativo, y solo en el Cámara falta que lo revise la Comisión de Hacienda, y además la delegación de facultades del artículo tercero transitorio considera un año más desde la fecha de publicación de esta ley.

Preguntó al Subsecretario cómo se harán cargo de esta situación porque claramente será muy difícil cumplir con los tiempos comprometidos en el acuerdo.

El señor **Juan José Ossa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos (S)**, destacó que fue muy positivo trabajar con un frente porque la unidad es muy bienvenida.

Señaló que todas las exposiciones destacan que se trata de un proyecto que apunta a lo medular, se hace cargo de un diagnóstico de carrera funcionaria y donde existen discrepancias son todas cosas respecto de las que hay total disponibilidad para oír las y conversarlas, ojala con celeridad porque existen compromisos que tienen que salir adelante lo antes posible.

Uno de los puntos en discusión va a ser lo relativo a los ahorros transitorios puesto que estiman que siempre estuvo en el protocolo, pero si entienden que hay una legítima inquietud en relación al tiempo que se demoran los concursos pero el problema no es propiamente el transitorio sino que tal vez es abordable de una forma distinta.

Respecto de lo planteado por Agetpro precisó que una cosa es no contestar una audiencia y otra rechazarla, y que nunca han dejado de contestar una audiencia, y la razón por las cuales fueron rechazadas, y en estricto rigor no fueron rechazadas sino derivadas al Director Nacional de Gendarmería, al menos en una de ellas es que fueron solicitadas el 22 de febrero y el proyecto de ley había de ser presentado el 31 de enero. Agregó que al Frente también le rechazaron las audiencias posteriores a la presentación del proyecto de ley.

En cuanto a la exposición de los cirujanos dentistas nacionales, no sólo de Concepción, señaló que efectivamente hay una deuda histórica de la cual este protocolo no se hace cargo y se tendrá que ver si existe algún margen para que se pueda hacer a estas alturas. De todos modos es una inquietud que transmitirá al interior del gobierno.

Respecto a los temas específicos que han sido planteados prefiere hacerse cargo en la próxima sesión.

Respecto de los plazos de tramitación señaló que transmitirá al interior del gobierno la posibilidad de ver qué se puede hacer con esos plazos, además de solicitar toda la celeridad posible a este proyecto.

El señor **Mario Benitez**, señaló que hay algunas materias que no fueron contempladas en el protocolo acuerdo pero sí fueron abordadas por el señor Ministro de Justicia en el mes de junio del año 2018 posterior la detención del sargento Palma por los hechos ocurridos en Santiago 1. Uno de ellos tiene que ver con el sistema previsional del personal de Gendarmería que está hoy regulado por el criterio del Contralor, según el cual les corresponde íntegramente al sistema impositivo del artículo 9 de la ley 18.675, frente a lo cual han pedido al Contralor que se pronuncie respecto de los reajustes que contempla el mismo artículo 9 que él cita, sin embargo, no han tenido respuesta a esas presentaciones. Solicitó a la Comisión requiera al Contralor para que dé respuesta.

El diputado **Walker (Presidente)** pidió al Ejecutivo tomar nota de las inquietudes expresadas por las distintas asociaciones y por los diputados de la Comisión para tomarlas en cuenta a los efectos de poder estudiar indicaciones que se hagan cargo de estas observaciones particularmente en lo que dice relación al no cumplimiento del acuerdo en lo que respecta al plazo.

Se acuerda citar a votar en general en la siguiente sesión y la confección de un comparado con las observaciones de las asociaciones por parte de la Secretaría.
Acordado.

Sesión N° 99 de 8 de mayo de 2019.

El señor **Juan José Ossa, Subsecretario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, señaló que de las exposiciones del Ejecutivo y de los gremios se hicieron evidentes algunas diferencias con el proyecto y en consonancia con eso existieron tres reuniones entre el Ejecutivo y el Frente de trabajadores penitenciarios. Comentó que producto de ello algunas diferencias han persistido y otras se han resuelto, pero el Ejecutivo está disponible, en el momento que surja el plazo de las indicaciones, para aclarar ciertos temas de redacción pero no indicaciones que signifiquen mayor gasto.

Estiman que es buen proyecto y que los gremios también lo consideran así, sin perjuicio de las legítimas diferencias que puedan persistir y que ellos pueden hacer valer en esta instancia.

El diputado **Boric** comentó que de una reunión que sostuvo con trabajadores de Gendarmería en Magallanes se le planteó una duda que quería compartir, en el sentido que en la mayoría de las fuerzas armadas la permanencia en un determinado grado está determinado por el cumplimiento de las condiciones de conducta y las exigencias asociadas al grado, y por un tiempo máximo de permanencia y no mínimo, y en Gendarmería ocurre lo contrario, se exige un tiempo mínimo y no hay máximo, lo que provoca el estancamiento en la carrera, de modo que si no se soluciona aquello es muy probable que pocos años más, con esta ley incluso, volvamos a tener el mismo problema.

Esto no ha sido considerado por el Ejecutivo y preguntó si es parte de las diferencias que se suscitaron y cuáles son los argumentos para no equiparar este caso a la situación que tiene, por ejemplo, Carabineros.

El diputado **Walker (Presidente)** recordó que unas de las dificultades planteadas por los gremios era la preocupación respecto del tiempo que tardaría la dictación del decreto con fuerza de ley que tiene previsto el plazo de un año, lo que se estimaba excesivo y que impedía cumplir los plazos acordados en el Protocolo de acuerdo para que éstos empezaran a surtir efecto. Preguntó al Ejecutivo si tenían alguna propuesta que permitiera rebajar los tiempos.

El señor **Ossa** respecto de la pregunta del diputado Boric comentó que el proyecto busca eliminar los estancamientos que son característicos de la carrera funcionaria de gendarmería, históricos y fruto del diseño de una planta que se ha ido parchando. El proyecto considera un conjunto de medidas que, a juicio del Ejecutivo y aun cuando se puedan diferenciar en algunos aspectos de las plantas de la fuerzas armadas y carabineros, estiman apuntan en el sentido de terminar con los estancamientos e incluso adopta algunas medidas para el caso que se produzca.

Las medidas contempladas son el incentivo del retiro, la bonificación por egreso, la asignación de grado superior para el caso en que existan estancamientos que no son posibles de destrabar, y una regla de ascensos de pleno derecho.

Este paquete de medidas cumple con el propósito aun cuando pueda seguir diferenciándose con otras instituciones de la administración pública.

Respecto de la pregunta del diputado Walker en cuanto a los plazos, señaló que hay algunos de los acuerdos que tienen que cumplirse desde el 2019 y que también les preocupan los plazos. En ese sentido, explicó que el plazo de un año previsto para la dictación del decreto con fuerza tiene un objetivo estratégico por cuanto ese tipo de decreto debe cumplir con el trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República donde en algunas oportunidades se efectúan reparos a su respecto o no se tramitan en un plazo tan breve, por ende el plazo de un año busca cubrir cualquier eventualidad, de modo que si el trámite toma más tiempo no sea necesario dictar una nueva ley. Entonces, el sentido del plazo es solo un resguardo, pues la voluntad del Ejecutivo es tenerlo en seis meses y si se requiere acortar el plazo en la misma ley es algo que están disponibles a estudiar pero siempre teniendo en consideración que es necesario ser cautelosos de no tener el problema posteriores. Comentó también que pedirán a la Contraloría una rápida tramitación pues les interesa que todos los acuerdos que deben cumplirse en 2019 así lo hagan.

El diputado **Díaz** señaló que debía ausentarse para presidir otra Comisión, y pidió dejar su voto a favor en general al proyecto.

El diputado **Boric** comentó que el señor Subsecretario respondió a su pregunta de modo insuficiente. Pidió que explicara por qué no se incorpora el esquema de las fuerzas armadas y carabineros en cuanto a establecer tiempos máximos en el grado, lo que constituiría una solución definitiva al problema del estancamiento de la planta, puesto que las medidas que se adoptan en el proyecto de incentivo al retiro y bonificación por egreso solamente desestancan la parte superior de la planta y no la totalidad de la pirámide, y respecto de la asignación de grado superior preguntó qué condiciones contempla, y si es que se le va a pagar el equivalente al grado superior, entonces por qué no ascenderlo directamente.

El señor **Ossa** precisó que el paquete de medidas propuestas no es una solución transitoria, puesto que no sólo viene a desestancar la parte de arriba de cada una de las tres plantas y, por su parte, los tiempos máximos no son necesariamente una política pública necesariamente buena.

El diputado **Romero** explicó que le preocupaba esta modernización de Gendarmería por cuanto habría funcionarios con 25 años de carrera intachable que tendrían que irse con este incentivo al retiro, con esta motivación. Es necesario defender a los funcionarios que no se quieren ir ya que cuando ingresaron a la planta ellos esperaban y soñaban estar 30 años. Pidió que se haga un esfuerzo y se inyecten los recursos necesarios para que gendarmería se modernice pero no a costa de algunos funcionarios.

El diputado **Saffirio** comentó que le inquietaba la facultad radicada en el Director Nacional de imponer el retiro a un conjunto de funcionarios a su elección cuando no haya suficientes funcionarios que lo hayan solicitado voluntariamente. Estimó que la voluntariedad es un factor importante porque el acogerse a este beneficio para algunos funcionarios necesariamente puede significar una reducción de sus ingresos.

El diputado **Gutiérrez** concordó en lo anterior y pidió que se ratificara si era efectivo que de no llenarse los cupos previstos por el proyecto por voluntarios de todos modos debe completarse el número propuesto. Señaló que tenía la duda porque este proyecto supone una política de Estado que garantiza la carrera funcionaria y las expectativas de un oficial son los 30 años, sin embargo los cupos podrían llenarse con quienes llevan 20 ó 21 años. Se fractura la carrera funcionaria si es que el oficial no quiere incorporarse a estos cupos.

En la misma línea, intentando que se trate de una política de Estado el incentivo debiera establecerse de manera permanente y no solamente por cuatro años, puesto puede ocurrir que en esos espacios se ubiquen oficiales jóvenes que nuevamente van a producir el estancamiento.

La diputada **Nuñez** puntualizó que este debe ser uno de los proyectos en donde cada uno de los miembros de la Comisión, e incluso diputados que no forman parte de ella, han recibido recomendaciones, lo que es muy válido mediante las vías habilitadas para ello. De lo anterior es posible reconocer cerca de 8 puntos contenidos en las peticiones de los gremios, sin embargo, la convocatoria del día de hoy es para votar en general y hay que tener presente que cuando se plantea un petitorio nunca se obtiene necesariamente todo lo que se pide. Instó a votar en general y que luego se debata respecto de los puntos del petitorio de los gremios.

El señor **Fernando Dazarola, asesor del señor Subsecretario**, previno que su opinión personal, que no compromete la opinión del Gobierno, es que no porque las otras ramas armadas de orden y seguridad tengan esa regla quiere decir que sea una buena regla.

Por su parte, recordando la historia, precisó que el hecho que las personas asciendan directamente en relación con su antigüedad en la institución tiene que ver precisamente con una política que se ha mantenido durante varios gobiernos, particularmente desde el Ministerio de Hacienda, para erradicar de la administración pública lo que antes era conocido como asignación de antigüedad, esa es la tendencia que se ha establecido en la institucionalidad pública.

Agregó que el modelo que han proyectado indica que se van a generar del orden de 17.000 ascensos en los próximos cuatro años, de modo que las medidas propuestas permiten visualizar que el problema va a tener una solución por lo menos de mediano plazo, que no garantiza que Gendarmería no tenga otra huelga porque eso no se puede comprometer.

Detalló que se retirarían 1.000 y que además hay una salida natural de las promociones que será muy significativa por cuanto la incorporación de funcionarios se ha hecho de modo inorgánico, por ejemplo, dos promociones que se retiran este año son del orden de 90 funcionarios pero después vienen dos promociones de 400 funcionarios y luego una de casi mil funcionarios.

Además, agregó que en el proyecto se contemplan medidas transitorias urgentes que atienden al problema hoy día, pero también hay medidas de tipo permanente que son dos, una de ellas es la regulación de los ingresos para que las promociones sean homogéneas, del orden de 500 funcionarios por año, y para eso se introduce la obligación de gendarmería hago un informe técnico año a año considerando entre otros aspectos el tema de la carrera funcionaria, y la otra es que se va a regular la salida porque a diferencia de las fuerzas armadas y de orden en gendarmería nunca se aplicaba una lista anual de retiro, y los funcionarios están de acuerdo en aplicarla siempre que se reglamente adecuadamente para garantizar la objetividad.

Respecto de la asignación de mayor sueldo precisó que constituye además un seguro para los funcionarios en el evento que no asciendan, donde efectivamente se les va a pagar el grado superior pero no de manera inmediata. Como Ejecutivo creen que es posible establecer un estándar común para todos los funcionarios, cual es que nadie va a estar más de seis años en su mismo grado, lo que supone un tiempo razonable.

Explicó además que esta asignación de mayor sueldo no implica que ascienda de inmediato porque el hecho de que alguien pueda empezar a ganar el sueldo superior no quiere decir que en el escalafón tenga igualdad de grado con una persona que es su superior, por ende, tendrán distintas funciones de mando en las unidades penales que deben respetarse.

El diputado **Boric** estimó que de producirse esos 17.000 ascensos va a generarse un estancamiento parecido a futuro, independiente de que parezca solucionado el problema temporalmente.

Enfatizó además que regular los ingresos no puede ser solamente en función de regular la carrera funcionaria, sino también en atención a las necesidades de Gendarmería.

Pidió que la Biblioteca del Congreso haga un breve informe comparativo respecto de cuál es la situación de las otras en las ramas de las fuerzas armadas y carabineros respecto a los ascensos, en particular, sobre la permanencia en un determinado grado, de modo que se abra el debate en ese punto.

Entendiendo que es urgente solucionar esta traba, y sin perjuicio de las indicaciones que presentarán al proyecto, votó a favor del proyecto.

El diputado **Gutiérrez** votó a favor pese a no estar convencido de que el proyecto garantice la carrera funcionaria, pero hay que darse la oportunidad de discutir y de persuadir al Ejecutivo para garantizarla.

La diputada **Nuñez** votó a favor pues sin duda esto va a ser mejor que lo que hoy día hay y espera que con el trabajo de la Comisión incluso se logre estar cerca de lo que esperan también las asociaciones.

El diputado **Soto, don Leonardo**, votó a favor del proyecto pero asumiendo que tiene enormes deficiencias y debilidades. Es fundamental entender que a los funcionarios hay que entregarle derechos con condiciones y presupuestos bien objetivos para que ellos puedan programar su carrera, no que se mantengan en la

incertidumbre de estar estancados en un cargo por años sin que tengan los incentivos que la propia carrera funcionaria promete. Además hay que revisar la incompatibilidad del incentivo al retiro con el bono de retiro, asunto que no comparte porque puede ser incluso expropiatorio por cuanto han contribuido a ese fondo.

VOTACIÓN EN GENERAL

Sometido a votación **en general** el proyecto fue aprobado por unanimidad. (10-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente)**, Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Hugo Gutiérrez, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio, Leonardo Soto y Sebastián Torrealba en reemplazo de la diputada Camila Flores.

Sesión N° 104 de 28 de mayo de 2019.

El diputado **Boric** solicitó que se invitara a la sesión a la señora Bárbara Horzella y al señor Guillermo Fernandez, profesionales de Asesoría Técnica Parlamentaria de la BCN, autores del informe sobre “Ascensos en Gendarmería, Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública: Tiempo mínimo de permanencia en un grado”.

El diputado **Walker (Presidente)** recordó que se había suspendido la tramitación de este proyecto con el objeto de que el Ejecutivo estudiara las propuestas y avanzara en las indicaciones, respecto de aquellas que había discrepancias con los gremios respecto a la forma de cumplimiento.

El **Subsecretario de Justicia, señor Juan Jose Ossa**, comentó que en las últimas semanas si bien ha tenido muchas e intensas reuniones con los distintos estamentos y se ha avanzado en la redacción de algunas indicaciones, no se han logrado indicaciones que modifiquen el proyecto sustantivamente, y eso significa que persisten diferencias que son relevantes en cuanto dicen relación con un aumento el gasto de lo que el Ejecutivo ha contemplado originalmente.

En línea con el interés del Ejecutivo de avanzar en este proyecto, propuso que se comience a votar aquellos artículos sobre los cuales no existen diferencias o al menos no son sustantivas, y que se abra un periodo formal para hacer indicaciones por parte del Ejecutivo y de los diputados que lo estimen.

Estiman que de los 16 artículos de la ley, existen discrepancias sustantivas al menos en siete de ellos, y respecto de los 8 artículos transitorios existen diferencias en tres de ellos.

El diputado **Walker (Presidente)** hizo notar respecto de abrir plazo de indicaciones, que los diputados no pueden presentar indicaciones en este proyecto pues es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, sin perjuicio que tienen propuestas para que el Ejecutivo eventualmente las pueda acoger.

El diputado **Alessandri** precisó que en honor al tiempo y al trabajo que le ha puesto todos los gremios de gendarmería en su estudio, era partidario de tomar la propuesta del Ejecutivo e ir votando aquello en que hay acuerdo.

La diputada **Núñez** se manifestó de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo con el objeto de ir avanzando. Respecto de lo que no hay acuerdo, propuso que los parlamentarios hagan propuestas y se las hagan llegar al Ejecutivo con anticipación de modo que ya esté estudiado el tema y se pueda ir avanzando más rápido.

El diputado **Walker (Presidente)** preguntó al señor Ossa si estarían en condiciones de traer indicaciones el próximo martes.

El señor **Ossa** precisó que entienden que, tal como lo señalara el diputado Walker, en la gran mayoría de los casos será responsabilidad del Ejecutivo hacer las indicaciones, y no tuvo intención alguna de traspasar las expectativas a los señores parlamentarios.

Acotó que el plazo que se pide depende del plazo en el cual reciban las sugerencias de los diputados y diputadas, para luego tener un plazo para su análisis.

El diputado **Walker (Presidente)** sugirió que la Comisión se fije un plazo hasta el viernes 31 de mayo para presentar propuestas parlamentarias, de modo que el Ejecutivo tenga plazo hasta el martes 4 de junio para evaluar si las convierte en indicaciones.

El señor **Ossa** aceptó la propuesta y acotó que, a efectos de iniciar la votación en particular, no hay controversia respecto de los siguientes artículos permanentes: 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11, 12, y 16, y persisten las diferencias respecto de los artículos 1°, 3°, 9°, 10, 13, 14, 15 y en el caso de estos dos últimos sólo respecto a algunos literales. Por su parte, no habría controversia respecto a los artículos transitorios primero, quinto, sexto, séptimo y octavo, existiendo diferencias en los artículos segundo, tercero y cuarto.

La Comisión decidió dar inicio a la votación particular respecto de los artículos no controvertidos señalados por el señor Subsecretario.

Proyecto de ley

“Artículo 2°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, para los funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, y sus modificaciones posteriores, y para aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en el referido servicio público, contados desde la fecha de su nombramiento institucional o de su contrata, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7° de la misma; reuniendo, además, los restantes requisitos que establece la presente ley. No serán beneficiarios de la

bonificación antes señalada, los profesionales de Gendarmería de Chile regidos por la ley N° 15.076.

El reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario será la siguiente:

a) En el caso de directivos de carrera y profesionales, ascenderá a 622 unidades tributarias mensuales.

b) En el caso de técnicos, ascenderá a 404 unidades tributarias mensuales.

c) En el caso de administrativos y auxiliares, ascenderá a 320 unidades tributarias mensuales.

El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación establecida en este artículo será el vigente a aquel mes en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones.”

El señor **Ossa** comentó que se trata de una bonificación por retiro voluntario que por primera vez considera la planta 3, esto es, los funcionarios no uniformados de Gendarmería que nunca habían tenido un incentivo al retiro.

En este punto no hay observaciones por parte del Frente de Trabajadores Penitenciarios.

El diputado **Boric** pidió a la señora Bárbara Horzella y al señor Guillermo Fernandez, profesionales de Asesoría Técnica Parlamentaria de la BCN, autores del informe sobre sobre “Ascensos en Gendarmería, Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública: Tiempo mínimo de permanencia en un grado” que se pronunciaran respecto de que una de las discrepancias fundamentales que existe en este proyecto dice relación con los tiempos de ascenso, en el sentido que los gremios pretenden que se produzcan después de un tiempo mínimo y no un tiempo máximo en determinado grado, tal como ocurriría en las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, generándose una discriminación arbitraria.

Del informe se desprende que el resto de las Fuerzas Armadas tiene igualmente tiempos mínimos y no máximos de ascenso, pero se establece una diferencia en el personal de Fuerzas Armadas excluyendo Carabineros, en que el tiempo mínimo no puede exceder de dos años y, por lo tanto, una vez cumplido el tiempo mínimo más dos años deben ascender o ser retirados del servicio.

La señora **Bárbara Horzella, profesional de Asesoría Técnica Parlamentaria de la BCN**, precisó que no se ahondó mucho más respecto de los tiempos máximos de permanencia en los grados puesto que se enfocaron en dilucidar lo de los tiempos mínimos. Explicó que las Fuerzas Armadas tiene estructurada la carrea con años en cada grado y cuando estos años se superan en demasía existe un escalafón de complemento, así, cuando el oficial en grado de coronel que se sabe que no va a ascender a general, una forma de no llamarlo a retiro es dejarlo en el escalafón de complemento por un tiempo de años determinado.

Sin haberlo estudiado a profundidad, cree que no están establecidos tiempos máximos de permanencia en cada grado.

El diputado **Boric** comentó que en el informe se dice, en relación con los tiempos mínimos, que el artículo 44 dispone que al personal que para ascender le falte solo el requisito de tiempo en el grado, les servirá de abono el exceso de tiempo que hubiera permanecido en grados anteriores en su mismo escalafón no pudiendo exceder dicho tiempo los dos años, excepto cuando se trate del ascenso al grado tope escalafón, caso al cual éste podrá ser de hasta tres años. Acotó que de ahí se desprende que es una forma indirecta de establecer un tiempo máximo de permanencia en el grado.

La señora **Horzella** explicó que en realidad esa norma se refiere a que solo podrán ser utilizados dos años de tiempo como abono, y no a una limitación al tiempo de permanencia en el grado.

El diputado **Boric** preguntó si entonces puede concluirse que en el Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea el método de ascenso no es de tiempos máximos sino de tiempos mínimos.

La señora **Horzella** precisó que el tiempo mínimo es uno de los requisitos respecto del cual el Comandante en Jefe no tiene la atribución de dispensar, tal y como ocurre con estar en lista 1 y 2. Un oficial que quiera ascender al grado inmediatamente superior debe cumplir con este tiempo mínimo, salvo la regla que permite computar máximo dos años, pero el tiempo es fundamental en la estructuración de la carrera de las Fuerzas Armadas.

El diputado **Boric** precisó que este era un punto neutral del proyecto, el tiempo es un elemento fundamental para el ascenso de grado, sin embargo hay una diferencia fundamental también si ese tiempo es máximo o mínimo, porque si es un tiempo mínimo significa que el funcionario puede estar un tiempo indeterminado en ese grado, en cambio, si es un tiempo máximo asciende cumpliendo los requisitos de pleno derecho, qué es lo que lograría descomprimir el estancamiento de la planta que es el problema que tiene hoy Gendarmería.

Si el Ejecutivo estuviera de acuerdo, se podría proponer un tiempo máximo de permanencia en cada grado. Preguntó si ese mecanismo existe en alguna otra rama de las Fuerzas Armadas.

La señora **Horzella** señaló que, por el momento, no puede responder ello con certeza, pero de lo que ha estudiado de las normas de las Fuerzas Armadas, no recuerda alguna norma expresa que hable de un tiempo máximo por grado. Hay un tiempo máximo de la carrera, pero no en cada grado consagrado en la ley.

El diputado **Hirsch** preguntó si se va a respetar la antigüedad de aquellas personas que van a ingresar a la planta reemplazando a los que se acogen a este incentivo.

El señor **Ossa** explicó al diputado Hirsch que respecto de la planta 3, de no uniformados, la forma en la que se van a incorporar a la planta se encuentra recogida en el artículo cuarto transitorio¹, donde si bien existen diferencias todavía,

¹ **Artículo cuarto.-** El encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley del citado artículo y a las reglas que a continuación se indican:

- a) Los funcionarios titulares de las plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

éstas no son sustantivas. En dicho artículo existen distintas formas de regular cómo se hace el encasillamiento, donde la antigüedad es uno de los factores a considerar como bastante determinante.

El diputado **Alessandri** preguntó al Director Nacional de Gendarmería si en la práctica hay un tiempo mínimo estando en un grado para poder ascender, si se revisa ese antecedente y si hay un tiempo máximo dentro del cual si una persona no asciende queda pasado a retiro.

Comentó además que la regla general es que todos los ingresos del Estado sean tributables, preguntó si esta excepción que considera el bono no tributable la toman de otros incentivos al retiro que dan los ministerios a organismos públicos o sería solamente especial para Gendarmería.

El **Director Nacional de Gendarmería de Chile, señor Christian Alveal**, explicó que la institución no existe el escalafón de complemento que existe en las Fuerzas Armadas e incluso en Carabineros, y el tema del tiempo mínimo en el grado se dificulta mucho más por un ingreso que ha sido bastante dispar durante décadas lo que va generando un estancamiento creciente en los ascensos de Gendarmería toda vez que los cargos a los cuales pueden ascender son fijos y las promociones pueden variar de 200 funcionarios a 1200 u 800. Así, el volumen de una dotación afecta severamente la carrera funcionaria.

Aclaró que el tiempo mínimo es una condición que está expresada en Estatuto del personal de Gendarmería, pero puede ser el mínimo o el doble del mínimo, pero no habiendo cupo, y cumpliendo todos los demás requisitos, no se puede ascender mientras no tenga vacante y eso genera efectivamente el gran estancamiento actual.

El señor **Ossa** complementó señalando que porque existe dicho estancamiento, el proyecto viene a subsanar ese defecto, y para aquellos casos que no logren ascender se incorpora la asignación de mayor sueldo.

Respecto a la pregunta sobre la tributación del diputado Alessandri precisó que era muy común que los incentivos al retiro no sean tributables porque de hecho

b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Además, los funcionarios de planta deberán encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada y los funcionarios a contrata podrán postular sólo hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser encasillados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva.

d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

e) El concurso se regirá, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005.

Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refieren los incisos anteriores, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior serán provistas mediante concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al llamado a concurso, que cumplan con los requisitos respectivos, y sólo podrán postular hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

La provisión de los cargos vacantes señalados en el inciso anterior, se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser nombrados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso anterior y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

si así fuese en el año que son entregados es posible que a propósito del impuesto global complementario se vieran severamente disminuidos.

El diputado **Walker (Presidente)** coincidió en esto último y agregó que es el símil de la indemnización por años de servicio en el régimen del Código del Trabajo que tampoco es tributable.

El diputado **Alessandri** pidió que el Ejecutivo traiga para la próxima sesión una respuesta precisa al respecto.

Sometido a votación el **artículo 2° del proyecto** fue **aprobado** por unanimidad. (12-0-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente)**, Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio, Leonardo Soto, Sebastián Torrealba, en reemplazo de Camila Flores.

Proyecto de ley

“Artículo 4°.- Los funcionarios a que se refieren los artículos 1° y 2° de esta ley podrán postular a la bonificación por retiro correspondiente, en Gendarmería de Chile, en los períodos siguientes:

1.-Podrán postular a los cupos del año 2019, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) *Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.*

b) *Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 26 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.*

c) *Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.*

2.-Podrán postular a los cupos del año 2020, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) *Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.*

b) *Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 25 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.*

c) *Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.*

3.-Podrán postular a los cupos del año 2021, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

4.-Podrán postular a los cupos del año 2022, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, dentro del mes de mayo del respectivo año, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1° y 2°, como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a Gendarmería de Chile, verificar el cumplimiento de los referidos requisitos. Mediante dicha resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo precedente.”.

El señor **Ossa** precisó que en el documento del Frente de Trabajadores Penitenciarios no se señalan reparos, pero este artículo tiene cierta vinculación con el artículo 1°, puesto que el artículo 4° regula quiénes entran, sin embargo existe una discrepancia de propósito del artículo 1° que va a ser cuántos entran al incentivo de retiro, en el caso de planta 1. En este punto hay una discusión que esperan poder solucionar, porque en estricto rigor lo que se pide por parte del Frente es que sean menos los que ingresan al incentivo retiro, porque además hay una cuestión operativa delicada relativa a conservar los mandos de Gendarmería.

El diputado **Díaz** comentó que por Ley de Lobby recibió a funcionarios de Gendarmería de la región del Bío Bío que corresponden a personal dentistas y psicólogos que plantearon que estaban fuera de todos estos beneficios a pesar de que algunos de ellos convivían con los internos. Preguntó si ellos siguen estando fuera de estos beneficios o ya fue resuelto.

El señor **Ossa** explicó que siguen sin estar considerados en este proyecto de ley porque se ha hecho especial énfasis en aquellas deudas históricas que existen en el funcionamiento de Gendarmería, especialmente los estancamientos. A ello es a lo que apunta el proyecto, y como consecuencia de eso mismo es que son las plantas 1, 2 y 3 sus beneficiarias.

El diputado **Díaz** hizo saber que votaría a favor del artículo pero que la respuesta del señor Ossa no le satisface pues se trata de un universo muy pequeño de personas, y situaciones como esta generan discriminación al interior de Gendarmería que no es razonable.

El señor **Ossa** agregó que los funcionarios a los que alude el diputado Díaz se encuentran acogidos a la ley 15.076, es decir, actualmente tienen incentivo al retiro, por ende no fueron considerados por considerar que sus demandas no son relevantes o de poco peso por ser escasos, sino que se entiende que históricamente la postergación ha estado concentrada en las plantas 1, 2 y 3.

Sometido a votación el **artículo 4° del proyecto** es **aprobado** por mayoría de votos. (10-1-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente)**, Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, Leonardo Soto, Sebastián Torrealba en reemplazo de Camila Flores.

Votó **en contra** el diputados señor René Saffirio.

Proyecto de ley

*“ **Artículo 5°.-** En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año según la distribución establecida en el artículo 3°, Gendarmería de Chile seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:*

a) Se ordenará la lista de acuerdo a las calificaciones de los funcionarios, precediendo los funcionarios con la mayor calificación.

b) En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, se estará al tiempo de servicio en la institución, precediendo los con mayor tiempo servido en la institución. De continuar el empate, preferirán los funcionarios que ocupen un cargo de mayor grado, y, finalmente, la edad, precediendo la lista los de mayor edad. En todos los casos a la fecha del último día del respectivo proceso de postulación.”

El diputado **Saffirio** pidió que se aclarara la facultad especial del Director de Gendarmería de poder aplicar la obligatoriedad para el retiro de aquellos funcionarios cuando los cupos excedan al número de postulantes.

El señor **Ureta, asesor del Ministerio de Justicia**, explicó que el artículo plantea una situación diferente a la que señala el diputado porque contiene las normas relativas a aquellos casos en que hay más postulantes que cupos, fijando normas de desempate.

El artículo 7° es el que se refiere el diputado Saffirio, para aquellos casos en que existen menos cupos que postulantes. Y en ese caso, solo en la planta 1, luego de haber aplicado todas las normas de desempate posibles, se da la posibilidad de

que por resolución fundada el Director desempate, y ello puesto que ninguna normativa puede establecer puntos muertos en donde puedan quedar dos personas en una situación sin que se dirima o pueda existir una posibilidad de dirimir, era eso o una moneda al aire. Respecto de las plantas 2 y 3 esa posibilidad no existe porque se entiende que no es necesaria su aplicación, porque además van a existir suficientes candidatos, lo cual no ocurriría con la planta 1.

El diputado **Coloma** comentó que si ha habido una lógica de 5 empates seguidos, y se pide al Director que funde su resolución, parece difícil que éste pueda encontrar un criterio objetivo para dotar de razonabilidad a su resolución, de modo que impida que se impugne y paralice el proceso, que es justamente lo que no se quiere.

El señor **Ossa** aclaró que se trata de una situación muy excepcional, donde los criterios que se han fijado son muy objetivos, como son las calificaciones, la antigüedad, el tiempo de servicio, los cargos de mayor grado, la edad, pero efectivamente puede llegar un momento en el cual se debe tomar una decisión. El que se trate de una resolución fundada no significa que sea un estancamiento porque necesariamente va a tener que decidirse en función de alguno de los parámetros donde hubo empate, y ocupar el concepto fundado es algo que tranquiliza a los funcionarios de poder ser objeto de alguna arbitrariedad, y el fundamento será aquel que el director del momento pueda estimar.

El diputado **Saffirio** preguntó por qué se considera como criterio la antigüedad de los funcionarios en el escalafón y no la de su ingreso a la institución.

El señor **Ureta** explicó que de las mesas de trabajo con el Frente de trabajadores es donde surgió el consenso que el escalafón era el que daba una base objetiva y corresponde a aquella con la que los funcionarios de Gendarmería egresan de su escuela y no varía en el tiempo. Ello fue estimado más objetivo, además que hay casos en que en un año pueden haber varias promociones.

Más que el momento de ingreso, el parámetro entonces es la salida de la escuela de formación lo más objetivo, y que se acordó con el Frente.

Sometido a votación el **artículo 5° del proyecto**, fue aprobado por unanimidad. (10-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomás Hirsch, René Saffirio, Leonardo Soto, Sebastián Torrealba en reemplazo de Camila Flores.

Proyecto de ley

“Artículo 6°.- *Perderán la bonificación a que se refieren los artículos precedentes, los funcionarios beneficiarios de la misma, incluidos los afectos a lo dispuesto en el artículo 7°, a los cuales se aplique, entre la fecha de su postulación y la del cese de sus funciones, sanción ejecutoriada de destitución o lo dispuesto en los artículos 109, letra e), y 114, letra b), del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.195.*

En el caso establecido en el inciso precedente, los respectivos cupos serán llenados por los postulantes a las bonificaciones por retiro señaladas en los artículos 1° y 2°

que, cumpliendo los requisitos para acceder a ellas, no hubieren sido seleccionados por falta de los referidos cupos en el año respectivo en el orden de precedencia a que se refiere el artículo 5°. En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7°. La individualización de los funcionarios a que se refiere el presente artículo, se realizará mediante resolución dictada por el Director Nacional de Gendarmería de Chile. Dichos funcionarios cesarán en sus funciones a contar del 1° de diciembre del año de la dictación de la citada resolución.”.

Sometido a votación el **artículo 6° del proyecto**, fue aprobado por unanimidad. (10-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomás Hirsch, René Saffirio, Leonardo Soto, Sebastián Torrealba en reemplazo de Camila Flores.

Proyecto de ley

“ **Artículo 7°.-** En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos de un año según la distribución establecida en el artículo 3°, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá mediante una o más resoluciones a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2° según corresponda, hasta completar los cupos faltantes, con estricta sujeción a los siguientes criterios y de acuerdo al orden que a continuación se señala:

a) En primer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 3, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, prefiriéndose a los funcionarios con menor antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, en caso de empate, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

b) En segundo lugar, aquellos funcionarios a los que se hubiesen aplicado, en los cuatro años calendario precedentes al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo, las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, conforme al siguiente orden:

i. Funcionarios a los que se haya aplicado suspensión, encabezando el funcionario con más días de suspensión en el referido período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los días de suspensión que se les haya aplicado en dicho lapso.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral ii. siguiente. De persistir empate, se considerará el número de censuras aplicadas en el señalado período de cuatro años, conforme al numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2° se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

ii. En segundo lugar, funcionarios a los que se haya aplicado multa, encabezando la lista el funcionario con más porcentaje de multa en el citado período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los porcentajes de multa que se les haya aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el número de censuras aplicadas en el período de cuatro años calendario precedentes, conforme al literal siguiente. Finalmente, de continuar el empate, para las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

iii. Finalmente, funcionarios a los que se haya aplicado censura, encabezando la lista el funcionario con más censuras en el período de cuatro años referido en los numerales precedentes y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con el número de censuras que les hayan aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios de las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

c) En tercer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado hubiesen sido calificados en lista 2, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

d) En último lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para la Planta II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios que se refiere el artículo 2º, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

e) En el caso de los funcionarios de la Planta I, la lista será integrada, en último lugar, por funcionarios calificados en lista 1, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, conforme a resolución fundada del Director Nacional de Gendarmería, en la evaluación que éste realice del ejercicio del mando por parte de dichos oficiales, según los siguientes criterios: eficacia y eficiencia en la gestión, control de la unidad a su cargo y continuidad en el desempeño laboral durante el año precedente.

Los criterios establecidos en el inciso precedente, que no tengan establecida una regla especial de tiempo para determinar su aplicación, deberán considerarse al último día del mes precedente al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo.”.

Sometido a votación el **artículo 7º del proyecto**, fue aprobado por unanimidad. (9-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio, Sebastián Torrealba en reemplazo de Camila Flores.

Proyecto de ley

“Artículo 8°.- Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes la resolución señalada en los artículos 4° y 7°, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o en su defecto, según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito, a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del primer día del cuarto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7°, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1° de noviembre del año en que se declaró la vacancia.”.

Sometido a votación el **artículo 8° del proyecto**, fue aprobado por unanimidad. (9-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio, Sebastián Torrealba en reemplazo de Camila Flores.

Proyecto de ley

“Artículo 11.- Los funcionarios que perciban la bonificación por retiro establecida en los artículos 1° y 2°, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Las bonificaciones por retiro de los artículos 1° y 2° serán incompatibles con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.”.

Sometido a votación el **artículo 11° del proyecto**, fue aprobado por unanimidad. (10-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio, Leonardo Soto, Sebastián Torrealba en reemplazo de Camila Flores.

Proyecto de ley

“Artículo 12.- Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1° y 2°, según corresponda, y antes de percibirla y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la misma,

ésta será transmisible por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 3° y al procedimiento señalado en esta ley.”.

Sometido a votación el artículo 12° del proyecto, fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio, Leonardo Soto, Sebastián Torrealba, en reemplazo de Camila Flores.

Proyecto de ley

“ Artículo 16.- Introdúcese en el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase un artículo 6° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6° bis.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo precedente, existirá una “Unidad de Defensa Funcionaria”.”.

b) Introdúcese un artículo 27 nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 27.- Se considerarán secretos los siguientes documentos, cuya publicidad afectare los derechos y la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación:

1.- Los relativos a la identificación tanto de los funcionarios de las plantas como, en general, de otras dotaciones de su personal;

2.- Los atinentes a planos o instalaciones de unidades penales u otras instalaciones de la institución y los planes de operación o de servicio de la misma con sus respectivos antecedentes, considerando especialmente los horarios de ingreso y salidas de los funcionarios penitenciarios desde y hacia las unidades penales y los protocolos que traten sobre el traslado de personas privadas de libertad, y

3.- Los concernientes a armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por Gendarmería de Chile.

Con todo, la referida información deberá ser entregada siempre a requerimiento de cualquiera de las cámaras del Congreso Nacional, los Tribunales de Justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso a que se refiere el inciso precedente, la información entregada mantendrá su carácter reservado para los funcionarios que accedan a la misma con ocasión de los referidos requerimientos.”.

Indicaciones

1.- Del diputado Saffirio para reemplazar la expresión “cualquiera de las cámaras del Congreso Nacional” por “la Cámara de Diputados”.

El diputado **Walker (Presidente)** preguntó cuál era el propósito de la unidad de defensa funcionaria y si existe en la actualidad.

El señor **Ossa** explicó que existe pero que ha sido letra muerta, se pretende reforzarla.

El diputado **Coloma** preguntó a qué se refiere lo relativo a la identificación de los funcionarios de las plantas para efectos de considerar secreta esa información. Solo el nombre u otro antecedente adicional.

El señor **Ossa** explicó que el artículo pretende proteger de ciertas situaciones de extremas urgencia a las que a veces se ven sometidos los funcionarios. Dice relación con cosas obvias como los planos, las actas de algunos consejos técnicos y la identificación de los funcionarios para esos casos, porque un consejo técnico es una serie de funcionarios que deciden sobre la buena o mala conducta para acceder o no a un determinado beneficio. Parece que es bueno que la identificación y la forma en la que cada funcionario votó se mantengan en secreto. Incluso pretenden que, más allá de lo que contempla el proyecto, los nombres de aquellos funcionarios que trabajan en el departamento de inteligencia sean secretos y sus viajes no tengan que ser informados porque recorren el país situaciones de corrupción.

El diputado **Coloma** acotó que ello se entiende en caso de personas que votan respecto de libertad condicional y otras cosas, pero eso es distinto a lo que dice el numeral primero, que se refiere a los relativos a la identificación tanto de los funcionarios de planta como en general de otra dotación de su personal, y no hace referencia a que se esté secreto se da en los casos que reseñó el señor Ossa.

El señor **Ossa** explicó que había que detenerse en el encabezado del que quisiera hacer énfasis en el encabezado el artículo 27 que señala que se consideran secretos los siguientes documentos cuya publicidad afectare los derechos y la seguridad del personal de Gendarmería, pues con ello permite abarcar distintas situaciones restringiendo el secreto a la afectación de derechos y seguridad del personal.

El diputado **Soto** se manifestó contrario a cualquier tipo de reservas o secreto pues permiten episodios de corrupción. El artículo propuesto, en la parte inicial dice que se consideran secretos los siguientes documentos cuya publicidad afectare los derechos y la seguridad del personal de Gendarmería.

Precisó que respecto de la seguridad del personal sin duda hay que tener un resguardo especial pero la expresión los derechos parece demasiado amplia y ambigua, y podría comprender, por ejemplo, viáticos y todo lo que permite publicar hoy transparencia activa.

Propuso que se reformule norma y se centre exclusivamente en lo que es debe ser objeto de este privilegio de secreto o reserva.

En el tercer punto, se refiere a lo concerniente a armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por Gendarmería de Chile. La expresión "lo concerniente" a su parecer es muy amplia, involucra todo, todas las compras deberían estar protegida por el secreto, pero no hace mucho sentido, es necesario ajustar.

El diputado **Hirsch** pidió que se ahondara más en la unidad de defensa funcionaria, a qué se refiere, con qué personal va a contar, cuáles van a ser sus funciones y sus características.

El diputado **Díaz** concordó con el diputado Soto y preguntó si no quedaba resuelto el asunto cuando el artículo dice que siempre se puede solicitar información para las Cámaras del Congreso, Tribunales, Contraloría General, Ministerio Público y Dipres.

El diputado **Torrealba** preguntó al Director de Gendarmería qué situaciones ha habido en el pasado que obligan a tener este articulado.

El diputado **Walker (Presidente)** hizo notar que las facultades de fiscalizar mediante la excepción a la reserva se está atribuyendo a ambas cámaras del Congreso. Sin embargo, es la Cámara de Diputados la que tiene funciones fiscalizadoras, el Senado tiene otras atribuciones que son privativas y excluyentes. Pidió a la Comisión que se pronuncie al respecto pues tiende a pensar que debe radicarse en la Cámara de Diputados.

El señor **Ossa** explicó que, tal como señala el diputado Soto, el objetivo de la norma es la seguridad y no la opacidad, y se manifestó disponible para poder afinar lo que se necesite. Sin perjuicio de ello, la norma trae dos contrapesos, el encabezado que señala que se afectan los derechos y la seguridad, y el penúltimo inciso que obliga a entregar esta información a los distintos estamentos que ahí se señalan.

En cuanto a las armas de fuego, partes y piezas de las mismas, precisó que se refiere una cuestión operativa, por cuanto suele consultarse a Gendarmería qué tipo de armamento, cuánto armamento tiene un determinado recinto penitenciario, qué tipo de armamento están usando los funcionarios en un determinado lugar, y es eso lo que se pretende proteger y en caso alguno un manto de opacidad sobre las compras que se hagan relativas al armamento.

Se comprometió a traer para la próxima sesión una norma que excluye el concepto de derechos como algo general y amplio porque de hecho hay derechos que no pueden ser secretos porque la norma apunta a la seguridad.

En cuanto a la inquietud del diputado Torrealba explicó que se trata de situaciones que es imposible enumerar en forma taxativa, y la enumeración que se está haciendo protege las situaciones más comunes que han afectado a los funcionarios en razón de la publicidad de sus nombres o documentos, en concreto, muchas veces las familias de los gendarmes han sido amenazadas por internos, o los mismos gendarmes han sido amenazados en función de sus familias, o es muy común que se pida por transparencia información relativa a las instalaciones y equipamiento, cantidad de celdas, u otras especificaciones que pueden permitir una fuga.

Respecto de la inquietud del diputado Walker comentó que ya que se va a analizar la norma, podrían revisar también aquello de precisar si el Congreso o la Cámara de Diputados la que tendrá la facultad.

El diputado **Saffirio** comentó que ingresó una indicación para reemplazar la expresión “cámaras del Congreso Nacional” por “Cámara de Diputados”.

Respecto de la pregunta del diputado Torrealba, el señor **Alveal** profundizó precisando que las razones de fondo dicen relación con intentar enfrentar la criminalidad organizada internacional que está cobrando muchas vidas de policías y agentes penitenciarios, tanto uniformados como no uniformados.

En el mismo sentido, reiteró que es preocupante la cantidad de preguntas que reciben relativas a la seguridad de las instalaciones y de la misma seguridad personal en relación a beneficios provisionales que se votan en contra, particularmente personas relacionadas a narcotráfico o alguna de las manifestaciones de la criminalidad organizada transnacional.

Agregó que la Unidad de Defensoría Funcionaria dice relación con una sentida aspiración de los funcionarios que muchas veces, en el ejercicio de distintos procedimientos, los internos los acusan de distintas situaciones que no dicen relación con los hechos y muchas veces los funcionarios tienen que pagar de su propio bolsillo defensas. Bajo ninguna circunstancia se está protegiendo abusos porque son garantes de los derechos humanos, pero en este caso se trata de acusaciones muchas veces infundadas. Se busca tener una instancia que proteja el actuar de los funcionarios cuando se ajusta a derecho.

El diputado **Walker (Presidente)** puntualizó que la Comisión quedaba a la espera de una nueva propuesta del Ejecutivo, que de estricto cumplimiento a la excepcionalidad que permite la Ley de Transparencia, pero entendiendo que el sentido de este artículo es proteger la seguridad del personal, finalidad que comparte.

Recordó que el procedimiento acordado considera que cualquier propuesta que tengan los diputados de indicaciones que puedan ser asumidas por el Ejecutivo deben hacerlas llegar a la Secretaría hasta las 12:00 horas del día viernes, para que sean remitidas al Subsecretario y sus asesores de modo que el día martes el Ejecutivo pueda traer las indicaciones que acuerde con la Dipres.

Sesión N° 107 de 4 de junio de 2019.

Artículo 16

“Artículo 16.- Introdúcese en el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase un artículo 6° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6° bis.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo precedente, existirá una “Unidad de Defensa Funcionaria”.”.

b) Introdúcese un artículo 27 nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 27.- Se considerarán secretos los siguientes documentos, cuya publicidad afectare los derechos y la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación:

1.- Los relativos a la identificación tanto de los funcionarios de las plantas como, en general, de otras dotaciones de su personal;

2.- Los atinentes a planos o instalaciones de unidades penales u otras instalaciones de la institución y los planes de operación o de servicio de la misma con sus respectivos antecedentes, considerando especialmente los horarios de ingreso y salidas de los funcionarios penitenciarios desde y hacia las unidades

penales y los protocolos que traten sobre el traslado de personas privadas de libertad, y

3.- Los concernientes a armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por Gendarmería de Chile.

Con todo, la referida información deberá ser entregada siempre a requerimiento de cualquiera de las cámaras del Congreso Nacional, los Tribunales de Justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso a que se refiere el inciso precedente, la información entregada mantendrá su carácter reservado para los funcionarios que accedan a la misma con ocasión de los referidos requerimientos.”.”.

Indicaciones

1.- De los diputados señores Díaz, Hirsch y Walker, en el artículo 16, literal b) en el encabezado del artículo 27 que introduce, para suprimir la frase “los derechos y”.

2.- Del diputado señor Walker en el artículo 16, literal b), en el numeral 3.- del artículo 27 que introduce para agregar la expresión “las características de” a continuación de la frase “Los concernientes a”.

3.- Del diputado señor Saffirio en el artículo 16, literal b) al inciso segundo del artículo 27 que introduce, para reemplazar la frase “cualquiera de las cámaras del Congreso Nacional” por “la Cámara de Diputados”.

El diputado señor Díaz pide votación separada de todos los literales y números que comprende el artículo 16.

Votación

Del **artículo 16, su encabezado y literal a)** es aprobado por el voto unánime de los diputados (as) señores (as) Walker (Presidente de la Comisión); Van Rysselberghe (por el señor Alessandri); Boric; Coloma; Cruz-Coke; Díaz; Sofía Cid (por la señora Flores); Fuenzalida, Gutiérrez; Hirsch; Núñez; Saffirio, y Soto.

Del artículo 16, en su literal b) el **encabezado del artículo 27 con indicación N°1**, es aprobado por el voto mayoritario de los diputados (as) señores (as) Walker (Presidente de la Comisión); Van Rysselberghe (por el señor Alessandri); Boric; Coloma; Cruz-Coke; Díaz; Sofía Cid (por la señora Flores); Fuenzalida, Gutiérrez; Hirsch; Núñez. Votan en contra los señores Saffirio, y Soto.

Del artículo 16, en su literal b) del artículo 27 que introduce, **su numeral 1.-** es aprobado por el voto mayoritario de los diputados (as) señores (as) Walker (Presidente de la Comisión); Van Rysselberghe (por el señor Alessandri); Boric; Coloma; Cruz-Coke; Díaz; Sofía Cid (por la señora Flores); Fuenzalida, Gutiérrez; Hirsch; Núñez. Votan en contra los señores Saffirio, y Soto.

Artículo 16, literal b) artículo 27 que introduce, **numeral 2.-** es aprobado por el voto mayoritario de los diputados (as) señores (as) Walker (Presidente de la Comisión); Van Rysselberghe (por el señor Alessandri); Boric; Coloma; Cruz-Coke; Díaz; Sofía Cid (por la señora Flores); Fuenzalida, Gutiérrez; Hirsch; Núñez. Votan en contra los señores Saffirio, y Soto.

Artículo 16, literal b) artículo 27 que introduce, **numeral 3.- y resto del artículo 27 que introduce con las indicaciones N°s 2 y 3,** es aprobado por el voto unánime de los diputados (as) señores (as) Walker (Presidente de la Comisión); Van Rysselberghe (por el señor Alessandri); Boric; Coloma; Cruz-Coke; Díaz; Sofía Cid (por la señora Flores); Fuenzalida, Gutiérrez; Hirsch; Núñez; Saffirio, y Soto.

Artículo primero transitorio

“Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro a que se refieren los artículos 1° y 2°, correspondientes al año 2019, se sujetará a las reglas siguientes:

1. El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4°, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación de los cupos del año 2019, a que se refiere dicho artículo.

2. La resolución a que se refiere el artículo 7° deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado en el numeral 4 de este artículo.

3. Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes las resoluciones señaladas en los numerales 1. y 2. anteriores, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

4. A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar, por escrito, a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del 1° de enero de 2020.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7°, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1° del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.

5.- El pago de la bonificación por retiro voluntario que regula el presente artículo, se realizará dentro del primer trimestre del año 2020.”.

Sometido a votación el artículo primero transitorio, es aprobado por el voto mayoritario de los diputados (as) señores (as) Walker (Presidente de la Comisión); Van Rysselberghe (por el señor Alessandri); Boric; Coloma; Cruz-Coke; Díaz; Sofía Cid (por la señora Flores); Fuenzalida, Gutiérrez; Hirsch; Núñez. Vota e contra el señor Saffirio y se abstiene el señor Soto.

Artículo sexto transitorio

“Artículo sexto.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento, expedido por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del

[decreto ley N° 1791](#), de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, incorporado por la letra d) del artículo 14 de la presente ley. “.

Sometido a votación el artículo sexto transitorio es aprobado por el voto unánime de los diputados (as) señores (as) Walker (Presidente de la Comisión); Van Rysselberghe (por el señor Alessandri); Boric; Coloma; Cruz-Coke; Díaz; Sofía Cid (por la señora Flores); Fuenzalida, Gutiérrez; Hirsch; Núñez; Saffirio, y Soto.

Artículo séptimo transitorio

“Artículo séptimo.- Lo dispuesto en el artículo 15 regirá conforme a las siguientes reglas:

a) Lo dispuesto en sus literales a), b) ii. y iii., y c) ii., regirá desde el día primero del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley.

b) A contar del mes siguiente al de la publicación de esta ley, los funcionarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.998, incorporado por la letra a) del artículo 15 de la presente ley, deberán efectuar el aporte del 0,7% a que se refiere dicha disposición. A contar de esa misma data, Gendarmería de Chile efectuará el aporte correspondiente a los mencionados funcionarios, en los términos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 19.998, dejando de efectuar, desde ese mismo mes, el aporte a que se refiere el artículo undécimo, inciso primero, de la ley N° 19.882, para dichos funcionarios.

c) Lo establecido en los literales b) i. y d), regirá a partir del 1° de enero de 2023.

d) Lo establecido en el literal c) i. regirá a partir del 1° de enero de 2028. El aporte señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.998 que corresponderá pagar al empleador será de un 1,05%, desde el 1° de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.”.

Sometido a votación el artículo séptimo transitorio es aprobado por el voto unánime de los diputados (as) señores (as) Walker (Presidente de la Comisión); Van Rysselberghe (por el señor Alessandri); Boric; Coloma; Cruz-Coke; Díaz; Sofía Cid (por la señora Flores); Fuenzalida, Gutiérrez; Hirsch; Núñez; Saffirio, y Soto.

Artículo octavo transitorio

“Artículo octavo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del año correspondiente.”.

Sometido a votación el artículo octavo transitorio es aprobado por el voto mayoritario de los diputados (as) señores (as) Walker (Presidente de la Comisión); Van Rysselberghe (por el señor Alessandri); Boric; Coloma; Cruz-Coke; Díaz; Sofía Cid (por la señora Flores); Fuenzalida, Gutiérrez; Hirsch; Núñez, y Soto. Vota en contra el señor Saffirio.

Artículo 3°

“**Artículo 3°.-** Podrán acceder a la bonificación establecida en los artículos precedentes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hasta un máximo de 1.282 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican a continuación:

Año	Planta de Gendarmería de Chile	Cupos
2019	I Oficiales Penitenciarios	25
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2020	I Oficiales Penitenciarios	25
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2021	I Oficiales Penitenciarios	25
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2022	I Oficiales Penitenciarios	25
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	47

En el caso de las Plantas I y II, el número de cupos será distribuido entre las distintas promociones de egreso de la respectiva escuela, a las que se encuentren adscritos los funcionarios beneficiarios de cada año. Dicha distribución, se hará de manera proporcional al tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los estamentos, según el número de cargos de planta y contrata potencialmente beneficiarios, que se encuentren provistos al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.”

Indicación

Del Ejecutivo para reemplazar en su inciso primero el guarismo “1.282” por “1.262” y el guarismo “25” por “20” las cuatro veces que aparece en el texto.

Sometido a votación el artículo 3° con la indicación del Ejecutivo, es aprobado por el voto unánime de los diputados (as) señores (as) Walker (Presidente de la Comisión); Van Rysselberghe (por el señor Alessandri); Boric; Coloma; Cruz-Coke; Díaz; Sofía Cid (por la señora Flores); Fuenzalida, Gutiérrez; Hirsch; Núñez; Saffirio, y Soto.

Artículo segundo transitorio

“Artículo segundo.- Durante el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, se disminuirá la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile, por un año, en el mismo número de dichas vacantes. Además, la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan a los grados 16° y 26° de las plantas I y II de dicha institución, respectivamente, multiplicado por el número de vacantes generadas en cada una de esas plantas. En el caso de las vacantes que se originen por aplicación del artículo 2° de la presente ley, se rebajarán los recursos considerando el grado respectivo de la vacante.

Respecto de los cupos correspondientes al año 2019, lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará durante el año calendario 2020, con excepción de la Planta I, en cuyo caso lo dispuesto en el inciso precedente regirá desde el año 2021.

Para reponer las vacantes que se produzcan por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, Gendarmería de Chile requerirá la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, durante el periodo de aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.”.

Indicación del Ejecutivo

Para agregar el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto:

“La dotación disminuida y recursos rebajados a que se refiere el inciso primero del presente artículo, se restituirán por el solo ministerio de la ley, una vez finalizado el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.”.

Sometido a votación el artículo segundo transitorio con la indicación del Ejecutivo, es rechazado por no reunir la mayoría de los votos participantes en la votación. Votan a favor los señores (as) Van Rysselberghe (por el señor Alessandri); Coloma; Cruz-Coke; Sofía Cid (por la señora Flores); Fuenzalida, Núñez. Votan en contra los señores (as) Walker; Boric; Díaz; Gutiérrez; Hirsch, y Saffirio. Se abstiene el señor Soto.

Artículo 1°.

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, para los funcionarios titulares de cargos de las plantas I y II de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en el referido servicio público y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos, en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7° de la misma; cumpliendo, además, los restantes requisitos establecidos en ella.

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades a que se refiere el inciso sexto del artículo 14 del [decreto con fuerza de ley N°1791](#), de 1979, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario ascenderá a un monto equivalente a 900 Unidades de Fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de dicha bonificación será el vigente al día en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la fecha de cesación de funciones.”.

Sometido a votación el artículo 1°, es aprobado por los votos mayoritarios de los diputados (as) señores (as) Walker (Presidente de la Comisión); Van Ryselberghe (por el señor Alessandri); Coloma; Cruz-Coke; Sofía Cid (por la señora Flores); Fuenzalida, y Núñez. Votan en contra los señores Boric; Díaz; Gutiérrez; Hirsch; Saffirio, y Soto.

Sesión N° 110 de 11 de junio de 2019.

Proyecto de ley

“Artículo 9°.- Si el personal beneficiario de la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° no postula en las fechas correspondientes o siendo beneficiados con un cupo, no renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en Gendarmería de Chile, en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7°.

El personal que se acoja a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2°, según corresponda, deberá renunciar a todos los cargos que sirva en Gendarmería de Chile en los plazos señalados en el artículo 8°.”.

Indicaciones

1.- De los diputados Walker, Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto, para incorporar un nuevo inciso final al artículo 9°, del siguiente tenor: “Quienes habiendo postulado a la bonificación por retiro del artículo 1° y 2°, no fuesen seleccionados, podrán postular en los años siguientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley”.

El diputado **Walker (Presidente)** comentó que la indicación sería admisible por cuanto solo se permite que puedan volver a postular de acuerdo a los términos y requisitos de la ley, y no propone una nueva distribución de recursos o aumento de los cupos para postular a la bonificación.

El señor **Ossa** precisó que entendían que es una norma que permite aclarar quienes no son seleccionados en una primera ocasión pueden hacerlo después, no irroga recursos, estiman que es una indicación admisible y que la comparten.

El **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, a requerimiento del Presidente, señaló que sostenía la misma apreciación del señor Ossa en el sentido que es una norma que aclara una situación y no significa mayor desembolso de recursos del erario nacional y tampoco incorpora requisitos nuevos.

El señor **Ossa** acotó que de todos modos debe entenderse que se deben cumplir los requisitos en la respectiva anualidad.

Sometido a votación el **artículo 9° del proyecto con la indicación de los diputados Walker, Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto**, fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio, Leonardo Soto y Sebastián Torrealba en reemplazo de Camila Flores.

Proyecto de ley

“Artículo 10.- *La bonificación a que se refieren los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica.”.*

El diputado **Walker (Presidente)** preguntó al Ejecutivo si acogería la propuesta que habían realizado con el diputado Boric en el sentido de que fueran compatibles pues tiene una naturaleza diferente.

El señor **Ossa** precisó que no han cambiado de opinión respecto de lo señalado en la sesión anterior y recordó que el protocolo lo establece como conceptos distintos y, además, porque tienen alguna naturaleza similar es que se excluyen, ello en virtud de la ley N° 19.998 que establece que la bonificación no se

podrá percibir más de una vez y será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable.

Reiteró además que el fondo que financia la bonificación de egreso es un fondo solidario, puesto que por ejemplo un no uniformado que lleva un año de servicio accedería a un monto alto porque es solidario, pero más allá de esta discusión aclaró que, por honestidad intelectual, aun cuando se rechace esta norma seguirá rigiendo la norma del artículo 2° de la ley N° 19.998, y ello porque es importante ajustar las expectativas de quienes podrían verse beneficiados por el rechazo de esta norma.

El señor **Mario Benítez, delegado del Frente de Trabajadores Penitenciarios**, señaló que la naturaleza de la ley N° 19.998 esta expresada en su artículo 1° según el cual el beneficio de 7 meses es para aquellos que cumplan 30 o más años de servicio, y el límite del incentivo al retiro que se está discutiendo tiene como límite máximo 28 años de servicio, por lo cual ese ese personal se ve impedido de acceder a todo el beneficio de la ley 19.998.

Agregó que si se pagara la bonificación por egreso a los mil funcionarios que cotizan en él, el costo sería de 7.500.000 aproximadamente, y hacerlo compatible con el incentivo al retiro tiene un costo de 3.600.000 millones porque sería compatible con uno o dos meses de duración como dispone el artículo 6° de la ley N° 19.998 y no con siete como señala su artículo 1°.

Señaló que, por su parte, de la revisión de diversas leyes de incentivo adicional al retiro que se han venido promulgando, como por ejemplo la N° 26.061 para el Poder Judicial, en una misma ley se otorga un incentivo al retiro y además una bonificación adicional al retiro de 935 UF en cada beneficio, por lo tanto, establecer la compatibilidad en ningún caso sería asimilar a cualquier otro incentivo al retiro del sector público, pues además se trata de uno o dos meses y no con once meses de remuneración como en el caso de los distintos servicios públicos.

Lo anterior trasunta una suerte de discriminación con el personal de Gendarmería pues serían después de muchos años el único personal de la administración pública al que no se haría compatible el incentivo al retiro con una bonificación por egreso.

El diputado **Boric** concordó con el señor Benitez y agregó que esta norma establece una incompatibilidad entre dos beneficios, y lo que se supone se está discutiendo es generar un incentivo al retiro que permita destrabar el estancamiento que hoy día tiene la planta de Gendarmería y, sin perjuicio que estima que el proyecto es insuficiente, si se está estableciendo un incentivo al retiro no tiene ningún sentido que ese incentivo al retiro implique la privación de otros beneficios que tendrían si se retiraran, pues resulta ser un desincentivo para cumplir con el espíritu de la ley.

Puso en duda lo señalado por el señor Ossa en el sentido que aun cuando se rechace la norma va a regir la ley 19.998, puesto que los beneficios sean homologables significa que son beneficios iguales y un bono por egreso no tiene las mismas características que un incentivo circunstancial producto de una situación circunstancial que se da en Gendarmería y no homologable con una situación permanente como es el bono al egreso. Estimó que la interpretación del señor Ossa es errada e instó a rechazar la propuesta del Ejecutivo.

El diputado **Saffirio** acotó que parte importante de los recursos que corresponden a la cotización del 0.7% que hacen los funcionarios desde que ingresan al servicio forma parte de los fondos que se van a ocupar para los efectos de este beneficio, por ende, que se diga que son incompatibles cuando ni siquiera se trata de recursos que provienen de las arcas fiscales sino que son recursos provenientes de particulares que fueron incorporados a una cuenta fiscal, parece ser una interpretación que está dentro de la lógica del Ejecutivo pero es absolutamente discutible y va a ser fuente de debate y de discusión hasta que la Corte Suprema defina la jurisprudencia acerca de la incompatibilidad o no.

Anunció que votaría en contra.

El señor **Ossa** explicó que solo pretende ser intelectualmente honesto con las expectativas que se pueden hacer los gremios respecto a la interpretación de la ley del Ejecutivo y agregó que cuando se señala que son homologables hay que tener presente otro inciso del artículo 1° que no se mencionó que prescribe para el personal que se aplica la presente ley la bonificación reemplazará la bonificación por retiro voluntario, es decir, justamente el caso en que son homologables y no son compatibles.

Sometido a votación el **artículo 10° del proyecto**, fue **rechazado** por mayoría de votos. (6-7-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Nuñez y Sebastián Torrealba en reemplazo de Camila Flores.

Votaron **en contra** los señores diputados Matías Walker (Presidente), Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Hugo Gutiérrez, Tomás Hirsch, René Saffirio y Leonardo Soto.

Proyecto de ley

“Artículo 13.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1-2010, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija y Modifica las Plantas de Personal de Gendarmería de Chile, del siguiente modo y de acuerdo a la gradualidad que se indica:

a) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, *increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.*

b) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, *suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.*

c) A contar del 1° de enero de 2022, *increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.*

d) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, *suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de*

Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

e) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 8 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 2 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

f) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 4 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 6 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

g) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

h) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

i) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

j) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

k) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 31 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 63 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

l) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 94 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.”.

El diputado **Saffirio** preguntó por qué se excluye de la gradualidad los años 2020 y 2021, porque uno de los problemas que han planteado los gremios tienen que ver con la gran concentración que se produce en las plantas respecto de los grados inferiores, entonces probablemente esa concentración de grados en los inferiores dentro de cada planta se puede atenuar aplicando la gradualidad e incorporando los años 2020 y 2021.

El señor **Dazarola** explicó que se trata de un tema transitorio la gradualidad de la implementación de esta medida en régimen y, básicamente, la respuesta tiene que ver con la disponibilidad presupuestaria que hay para esos años. Hizo presente que ésta es una de varias medidas que tienden a liberar los cupos necesarios para proceder a los ascensos que se están generando con este proyecto de ley, que considera en la planta 2 de suboficiales y gendarmes del orden de 17.000 ascensos en el período.

Agregó que es relevante tener en consideración el impacto que va a haber en la institución en relación con el tema administrativo que significa administrar esta cantidad de ascensos, que también impactará la Contraloría General de la República.

Sometido a votación el **artículo 13° del proyecto** fue **aprobado** por mayoría de votos. (12-1-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, Leonardo Soto y Sebastián Torrealba en reemplazo de Camila Flores.

Votó en contra el diputado señor René Saffirio.

Proyecto de ley

“Artículo 14.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, en los siguientes términos:

a) *Incorpórese en el inciso segundo del artículo 14, a continuación de la expresión “Hacienda”, la frase “, previo informe técnico elaborado por Gendarmería de Chile.”.*

b) *A contar del 1° de enero de 2023, incorpórese un artículo 34 C nuevo:*

“Artículo 34 C.- Los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de la EUS, y que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes y siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado.

Lo dispuesto en el inciso precedente será asimismo aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.

Con todo, los funcionarios que asciendan conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, a que se refiere el inciso primero, el tiempo remanente a que se refieren los artículos 33 y 34, que no hubiesen alcanzado a cumplir por aplicación del referido artículo 35.”.

c) *Incorpórese un artículo 35 nuevo del siguiente tenor:*

“Artículo 35.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34, de existir vacantes disponibles para materializar los ascensos, los funcionarios del grado inmediatamente inferior podrán ascender sin haber cumplido el requisito de tiempo mínimo de permanencia en el grado establecido en los artículos antes citados. Con todo, deberán haber cumplido al menos un año en el grado en que se encuentren para poder ascender.

Lo dispuesto en el inciso anterior, también resultará aplicable para los funcionarios afectos al artículo único transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

Lo dispuesto en el inciso primero no será aplicable a los funcionarios titulares de los cargos de Subteniente y Teniente Segundo, grados 16° y 14° de la EUS, respectivamente, de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ni a los funcionarios titulares de los cargos de Gendarme y Gendarme Segundo, grados 26° y 24°, respectivamente de la Planta de Suboficiales y Gendarmes.”.

d) *A contar del 1 de enero de 2023, reemplázase el inciso tercero del artículo 41 por el siguiente:*

“El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile y con anterioridad a la primera reunión de las Juntas Calificadoras a que se refiere el artículo 43, determinará anualmente el número de funcionarios de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución. Corresponderá al

Director Nacional de Gendarmería de Chile individualizar a quienes se le aplicarán los cupos, conforme a los criterios que establezca el reglamento.”.

Indicación

1.- De los diputados Walker, Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto, para modificar el artículo 14, en el siguiente sentido:

a. Elimínase el inciso tercero de la letra b) del artículo 14°.

b. Agrégase un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“d) Incorpórese en el numeral 4) del artículo 26, luego de la palabra “grado” y antes del punto final, la siguiente frase: “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35”.

Respecto de la indicación el señor **Ossa** comentó que estimaban inadmisibles la letra a) que propone la eliminación del inciso tercero de la letra b) del artículo 14°, puesto que podría irrogar gasto a partir del año 2028, sin embargo la segunda propuesta, la letra b) que propone incorporar la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35” colabora mucho al texto y contribuye a que se entienda mejor el que siempre fue el espíritu de esta ley.

El diputado **Saffirio** precisó que en la letra c) del proyecto se establece que habiendo vacantes disponibles los funcionarios del grado inmediatamente inferior podrán ascender sin haber cumplido el requisito de tiempo mínimo de permanencia en el grado pero deberán haber cumplido al menos un año en el grado en que se encuentran para poder ascender, y preguntó cuál es la razón para hacer esperar un año a los funcionarios para ascender cuando se establece como condición para que ello ocurra el que ya existan las vacantes disponibles. Preguntó si era una explicación exclusivamente económica o se trata de otra razón de fondo.

El señor **Dazarola** explicó que en este caso la razón no es económica sino forma parte del diseño trabajado sobre las propuestas del Frente de Trabajadores. Producto del análisis se vio la necesidad de flexibilizar el requisito del tiempo mínimo pues habiendo vacantes los funcionarios no podrían ascender, pero se estimó que un resguardo adecuado consistía en exigir al menos un tiempo mínimo en el grado para acumular algo de experiencia respecto de la función que le corresponde y recién ahí pueda subir.

El señor **Benítez** recordó que el año 2010 se eliminó el artículo 27 del DFL 1791 que otorgaba la facultad al director del servicio para ascender al personal por única vez en la carrera sin el requisito de tiempo y no colocaba un mínimo de tiempo de permanencia en el grado.

Agregó que el personal tiene experiencia acumulada porque un funcionario para llegar a cabo segundo debe pasar 13 años de servicio lo que no es comparable con ninguna otra institución con este tipo de escalafones.

Por su parte, el artículo 34 c) que se está incorporado considera un tiempo de permanencia de 6 años para percibir la asignación de mayor sueldo para las dos plantas, pero que hay una diferencia, en la planta de oficiales existen siete grados y a la planta de suboficiales existen diez, por lo tanto, colocar el mismo tiempo en ambas plantean con distintos grados es algo que hay que revisar.

Finalmente, comentó que el DFL 2 del año 2010 en el artículo 6° previene que los funcionarios en el grado de sargento segundo y en el grado de teniente segundo y de mayor, requieren estar en posesión en el último año de permanencia en el grado para rendir el examen habilitante para ascender, por lo tanto, si le estamos exigiendo un año de permanencia en el grado, pero por otro lado no modificamos el DFL 2 para que puedan rendir el examen antes del año, los funcionarios no van a poder ascender.

El diputado **Díaz** concordó con el señor Benítez en la falta de compatibilidad de los requisitos recién señalada por el impedimento para dar el examen habilitante, pero estima razonable para ascender al grado siguiente haber permanecido al menos un año en el grado anterior.

El diputado **Saffirio** propuso dejar pendiente esta norma o en su defecto votarla por separado porque está de acuerdo con aprobar la primera parte.

El diputado **Walker (Presidente)** pidió al Ejecutivo que explicara más detalladamente porque sería inadmisibles la letra a) de la indicación.

El señor **Ossa** explicó que lo que se está discutiendo se acordó expresamente en la letra c) del numeral 1° del protocolo, que dice textualmente: “Por otra parte, se modificará de manera permanente la regla para los ascensos de los funcionarios de estas plantas, permitiendo que por el solo ministerio de la ley si existen vacantes en un grado y no existen funcionarios del grado inmediatamente inferior que cuenten con el tiempo mínimo cumplido para efectos de ascender y cuentan con los demás requisitos para hacerlo, podrán ascender de igual forma siguiendo estrictamente el orden de antigüedad, siempre que hayan permanecido al menos un año en el grado en que se encuentran previo al ascenso”.

Ahora bien es muy razonable y sensato el punto que se ha levantado respecto de que se produce un círculo vicioso con el requerimiento del examen habilitante, y es por ello que al iniciar la discusión del artículo se manifestó de acuerdo con la letra b) de la indicación que añade la frase “sin perjuicio del artículo 35”, que justamente sería el que provoca este sinsentido.

El señor **Dazarola** explicó que el Ejecutivo considera que la letra a) de la indicación es inadmisibles porque en el largo plazo podría presentar algún efecto fiscal al hacer más fácil el acceso de los funcionarios a la asignación de mayor sueldo que está consagrada en dicho artículo.

El diputado **Saffirio** acotó que los acuerdos a los que llega el Ejecutivo con los gremios no son vinculantes para el legislativo.

El diputado **Walker (Presidente)** solicitó votación separada para el artículo 14°, en particular el inciso 3° del literal b), que coincide con la letra a) de la indicación, y para la letra b) de la indicación que introduce una letra d).

Sometida a votación la **indicación de los diputados Walker, Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto para agregar al artículo 14 un nuevo literal b)** del siguiente tenor: “b) Incorpórese en el numeral 4) del artículo 26, luego de la palabra “grado” y antes del punto final, la siguiente frase: “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35”, fue **aprobado** por unanimidad. (13-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio, Leonardo Soto y Sebastián Torrealba en reemplazo de Camila Flores.

Sometido a votación el **artículo 14 del proyecto, con exclusión del inciso 3° de la letra b), y la letra b) de la indicación que introduce un nuevo literal d)**, fue **aprobado** por unanimidad. (13-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio, Leonardo Soto y Sebastián Torrealba en reemplazo de Camila Flores.

Sometido a votación el **inciso 3° de la letra b) del artículo 14** fue **rechazado** por mayoría de votos. (6-7-0)

Votaron a favor las señoras y señores Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Nuñez, y Sebastián Torrealba en reemplazo de Camila Flores.

Votaron en contra los señores diputados Matías Walker (Presidente), Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Hugo Gutiérrez, Tomás Hirsch, René Saffirio y Leonardo Soto.

Proyecto de ley

“Artículo 15.-Introdúcese en la ley N° 19.998 las siguientes modificaciones:

a) *Incorpórase al artículo 1° un inciso segundo nuevo pasando el actual a ser inciso tercero:*

“Los funcionarios de Gendarmería de Chile de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y los asimilados a dichas plantas, tendrán derecho a la bonificación por egreso siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que tengan treinta o más años de servicio servidos en dichas plantas y cumplan los demás requisitos que se señalan en la presente ley. Dicha bonificación se les concederá en las mismas condiciones que para los funcionarios de la Plantas II, de Sub Oficiales y Gendarmes de la institución. Estos funcionarios deberán realizar el aporte de un 0,7% a que se refiere el artículo 5°.”.

b) *Introdúcense en el artículo 2° las siguientes modificaciones:*

i. *Reemplázase el inciso primero la expresión “siete meses de remuneración imponible” por “quince y doce meses de remuneración imponible, para los funcionarios de las Plantas I y II, respectivamente”.*

- ii. Incorpórese un **inciso tercero nuevo** del tenor siguiente, pasando los demás a numerarse correlativamente:

“En el caso de los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares, y los asimilados a dichas plantas, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a alguna de dichas plantas o asimilados a las mismas, estando adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.”.

- iii. En el inciso final suprímese la frase “**inciso primero del,**”.

c) Introdúcense en el **artículo 5°** las siguientes modificaciones:

- i. Reemplázase en el inciso segundo el valor “0,7” por “**1,2**” y reemplácese la oración final por la siguiente: “**Los funcionarios deberán aportar un 0,7%, sujeto al mismo límite máximo antes señalado**”.
- ii. Reemplázase en el inciso tercero la frase “las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.” por “**los funcionarios afectos a la presente ley.**”.

d) Modifícase el **artículo 6°** en el siguiente sentido:

- i. **Elimínase la oración siguiente:** “En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos.”.
- ii. Incorpóranse los siguientes **incisos segundo y tercero nuevos:**

“En el caso a que se refiere el presente artículo, la bonificación será equivalente al número de meses de remuneración que a continuación se indican para cada uno de los años de servicios efectivo:

Años de servicio efectivos	Número de meses al cual ascenderá la bonificación
29	9
28	8
27	7
26	6
25	5
24	4
23	3
22	2
21	2
20	2

La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.”.

Indicación

1.- De los diputados Walker, Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto 3, para eliminar el literal ii) de la letra b) del artículo 15°.

El diputado **Walker (Presidente)** propuso votar los literales por separado.

El diputado **Díaz** acotó que no entiende el sentido de esta discriminación pues los funcionarios de Gendarmería debiesen tener todos acceso al bono al retiro independientemente de su calidad, cumpliendo el requisito del tiempo. Se han dado muchas explicación respecto de los funcionarios de Gendarmería de 15.076, como que tendrían acceso a otros beneficios, pero no los tienen, sólo tienen el personal de salud contratado por esa ley, y este no es el caso. Se genera una situación de discriminación y condiciones de desigualdad el interior del servicio.

Dado que las indicaciones en este punto son inadmisibles, anunció que votaría en contra del artículo para que el Ejecutivo mejor en el siguiente trámite.

El diputado **Boric** explicó que el objetivo de la indicación es que no quepa ninguna duda que el personal de la planta 3, es decir el personal no uniformado de Gendarmería, independiente de la situación en que se encuentre y la situación en la que haya desempeñado sus funciones, va a poder ser sujeto del bono que se está discutiendo. De no aprobarse a la indicación se pondría en cuestión la igualdad de trato que merecen los funcionarios no uniformados de Gendarmería, lo que sería abiertamente discriminatorio.

Instó al Ejecutivo a no obstaculizar una indicación en ese sentido pues efectivamente irroga gasto fiscal pero ese es el objetivo central del proyecto por lo tanto desconocerlo sería desconocer parte esencial del proyecto que es además la igualdad de trato entre los funcionarios uniformados y no uniformados.

El diputado **Saffirio** señaló que la letra a) del artículo 15 establece dos requisitos adicionales a esos funcionarios, que se encuentren adscritos al régimen de la Dirección de Previsión de Carabineros y que tengan 30 o más años de servicio en dichas plantas. Preguntó cuántos de los funcionarios de Gendarmería que son de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares no cotizan en Dipreca o tienen menos de 30 años servidos en el grado, que son las personas que van a quedar fuera de la norma que estamos discutiendo.

El señor **Dazarola** precisó que en este tema no tienen mayor discrepancia, pero señaló que hay dos temas en discusión.

Por una parte está la situación de los funcionarios de la ley 15.076 y por otra parte la indicación propuesta por los diputados.

En el caso de la indicación donde no hay mayor diferencia porque es un tema tratado con el Frente de Trabajadores Penitenciarios que busca aclarar algo que para el Ejecutivo siempre ha estado en el espíritu del acuerdo y, por ende, tampoco genera mayor gasto porque siempre fue considerado.

Destacó que por primera vez se está incorporando a los funcionarios no uniformados en esta bonificación por egreso y tal como quedaron redactadas las normas, como hacía presente el diputado Saffirio, pareciera ser que solo se computarían los años servidos en la planta para poder acceder a la bonificación y lo que se busca es que se puedan imputar todos los años que se haya trabajado en Gendarmería, lo que además lo hace consistente con las normas que le permiten jubilar a estos funcionarios. De todos modos, estiman que la indicación está redactada en términos un poco radicales al eliminar completamente el numeral, de hecho en las propuestas originales planteadas por los diputados Boric y Walker

tienen redacciones que son mejores. Reiteró que el espíritu del proyecto es reconocer todos los años servidos a los funcionarios no uniformados en Gendarmería, independiente de su calidad contractual.

Otra cosa es lo que se refiere a los profesionales de la ley 15.076.

Agregó que el beneficio de la bonificación está pensado para los funcionarios que están adscritos a Dipreca y solamente para ellos, y la razón histórica dice relación con que cuando se legisló la ley del Nuevo Trato N° 19.882, el incentivo al retiro que se estableció allí, como estaba formulado sobre la base de edad y los funcionarios que están adscritos a Dipreca se jubilan en base a años de servicio, pasaba que en la práctica, sobre todo en el caso de los uniformados no tenían la posibilidad de llegar al incentivo al retiro de la ley de 19.882, porque se retiran con 50 o máximo 55 años por lo tanto nunca llegan a cumplir las edades establecidas en esa ley. Dada esa realidad se dictó para Gendarmería la ley N° 19.998 que le entregó una bonificación que con este proyecto se está aumentando sustancialmente para efectos de poder acceder a una bonificación al momento de su retiro a una edad muy anterior a la edad de jubilación del resto de los funcionarios públicos, y en este proyecto se está incorporando a los funcionarios no uniformados.

Por lo anterior, la bonificación por egreso siempre se pensó, y está acordado con los funcionarios, que pertenece a los funcionarios adscritos a Dipreca.

El diputado **Walker (Presidente)** comentó que se pueden suscitar cuestiones de admisibilidad de una o más de las indicaciones, pero el Ejecutivo manifestó que hay cuestiones de las indicaciones que se pueden recoger.

Sugirió al Ejecutivo el próximo traiga una indicación con aquello en lo que hay acuerdo.

El señor **Ossa** aportó como dato que, preliminarmente, el 16% de los funcionarios está adscrito a Dipreca, y en el caso los uniformados es el 100%.

Agregó que concuerdan con la incorporación de los funcionarios de la planta 3, pero en relación a la inquietud del diputado Díaz y la incorporación de otros profesionales, precisó que no están adscritos a grado, por ende, no tienen un problema de carrera funcionaria ni de ascensos, se trata profesionales que están contratados por horas y si pueden acceder a la bonificación por retiro voluntario a la ley 19.882.

Finalmente, adscribió a la propuesta del diputado Walker en orden a buscar una redacción con todo aquello que se puede recoger de las indicaciones.

Sesión N° 113 de 18 de junio de 2019.

Proyecto de ley

“Artículo 15.-Introdúcese en la ley N° 19.998 las siguientes modificaciones:

e) Incorpórase al artículo 1° un inciso segundo nuevo pasando el actual a ser inciso tercero:

“Los funcionarios de Gendarmería de Chile de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y los asimilados a dichas plantas,

tendrán derecho a la bonificación por egreso siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que tengan treinta o más años de servicio servidos en dichas plantas y cumplan los demás requisitos que se señalan en la presente ley. Dicha bonificación se les concederá en las mismas condiciones que para los funcionarios de la Plantas II, de Sub Oficiales y Gendarmes de la institución. Estos funcionarios deberán realizar el aporte de un 0,7% a que se refiere el artículo 5°.”.

f) Introdúcense en el **artículo 2°** las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase el **inciso primero** la expresión “siete meses de remuneración imponible” por **“quince y doce meses de remuneración imponible, para los funcionarios de las Plantas I y II, respectivamente”**.

ii. Incorpórese un **inciso tercero nuevo** del tenor siguiente, pasando los demás a numerarse correlativamente:

“En el caso de los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares, y los asimilados a dichas plantas, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a alguna de dichas plantas o asimilados a las mismas, estando adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.”.

iii. En el inciso final suprímese la frase **“inciso primero del,”**.

g) Introdúcense en el **artículo 5°** las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase en el inciso segundo el valor “0,7” por **“1,2”** y reemplácese la oración final por la siguiente: **“Los funcionarios deberán aportar un 0,7%, sujeto al mismo límite máximo antes señalado”**.

ii. Reemplázase en el inciso tercero la frase “las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.” por **“los funcionarios afectos a la presente ley.”**.

h) Modifícase el **artículo 6°** en el siguiente sentido:

i. Elimínase la oración siguiente: “En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos.”.

ii. Incorpóranse los siguientes **incisos segundo y tercero nuevos:**

“En el caso a que se refiere el presente artículo, la bonificación será equivalente al número de meses de remuneración que a continuación se indican para cada uno de los años de servicios efectivo:

Años de servicio efectivos	Número de meses al cual ascenderá la bonificación
29	9
28	8
27	7
26	6
25	5
24	4
23	3
22	2
21	2
20	2

La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.

Indicación

1.- De los diputados Walker, Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto 3, para eliminar el literal ii) de la letra b) del artículo 15°.

2.- De los diputados Fuenzalida, Gutiérrez, Nuñez, Saffirio y Walker para suprimir en su literal a), en el inciso nuevo que se incorpora, la frase “servidos en dichas plantas.”.

3.- De los diputados Fuenzalida, Gutiérrez, Nuñez, Saffirio y Walker, para suprimir en su literal b), numeral ii, la siguiente frase: “, estando adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.”.

El **asesor del Subsecretario de Justicia y Derechos Humanos, señor Fernando Dazarola**, explicó que tal como se acordó en la sesión pasada, traían una propuesta de indicación, que se complementaba con otra propuesta de indicación al artículo 17, que se hace cargo de la preocupación del Frente de Trabajadores Penitenciarios en orden a que se reconozcan todos los años de servicio a los funcionarios no uniformados para efectos de poder acceder a la bonificación por egreso a la cual se están incorporando mediante este proyecto de ley, y respecto de lo cual quedaba duda según la redacción original.

Dicha propuesta de indicación fue suscrita por diputados Fuenzalida, Gutiérrez, Nuñez, Saffirio y Walker.

El **Subsecretario de Justicia y Derechos Humanos, señor Juan José Ossa**, recalcó que el proyecto insiste en que para poder obtener dicha bonificación hay que estar adscrito a Dipreca, pero la modificación pretende que no quepa duda respecto de que los años para acceder al beneficio se computan reconociendo todos los años de servicio.

El señor **Juan Carlos Muñoz, delegado del Frente de Trabajadores Penitenciarios**, comentó que la indicación al literal a) fue una de las propuestas del Frente de Trabajadores que permite computar todo el tiempo servido y no solo el tiempo adscrito a un determinado régimen, y se resuelve con la nueva redacción, en conjunto también con la indicación que afecta al literal b).

Reiteró que respecto de la oficialidad se había planteado que también fueran considerados los tiempos servidos como aspirantes a oficial.

El señor **Ossa** señaló que la petición de la oficialidad es algo que el Ejecutivo ha revisado pero significaría de alguna forma acortar la carrera funcionaria y ello no está en el espíritu del proyecto.

Sometido a votación **el encabezado del artículo 15 y su literal a) con la indicación N°2** de los diputados Coloma, Fuenzalida, Gutiérrez, Nuñez, Saffirio y Walker para suprimir en su literal a), en el inciso nuevo que se incorpora, la frase “servidos en dichas plantas.”, fue aprobado por unanimidad. (7-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente)**, Juan Antonio Coloma, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Paulina Nuñez, René Saffirio y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Gabriel Boric.

Sometido a votación **el literal b) del artículo 15 con la indicación N°3** de los diputados Fuenzalida, Gutiérrez, Nuñez, Saffirio y Walker, para suprimir en su numeral ii, la siguiente frase: “, estando adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.” fue aprobado por unanimidad. (7-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Juan Antonio Coloma, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Paulina Nuñez, René Saffirio y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Gabriel Boric.

La **indicación N° 1** de los diputados Walker, Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto 3, para eliminar el literal ii) de la letra b) del artículo 15° se tiene por **rechazada** por el mismo quorum anterior por ser incompatible con lo recién aprobado.

Sometido a votación **el literal c) del artículo 15** fue **aprobado** por unanimidad. (7-0-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Juan Antonio Coloma, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Paulina Nuñez, René Saffirio y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Gabriel Boric.

Sometido a votación **el literal d) del artículo 15** fue **aprobado** por unanimidad. (7-0-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Juan Antonio Coloma, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Paulina Nuñez, René Saffirio y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Gabriel Boric.

Indicación de los diputados Gutiérrez, Nuñez, Saffirio, Walker y Yeomans para agregar un **artículo 17 nuevo** del siguiente tenor:

“Artículo 17.- Incorpórase en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, en su literal b), a continuación de la expresión “Estatuto del Personal”, la frase “, salvo en el caso a que se refiere el artículo 35 de dicho Estatuto.”.

El señor **Dazarola** comentó que esta propuesta de indicación es complementaria con las recién aprobadas y pretende resolver el problema de los exámenes habilitantes. Recordó que había una indicación de los señores parlamentarios pero se les pidió una redacción alternativa que recoge aquello.

La propuesta del Ejecutivo fue suscrita por los diputados Gutiérrez, Nuñez, Saffirio, Walker y Yeomans.

El señor **Muñoz** reiteró que la propuesta permite rendir el examen habilitante antes de lo establecido de modo que puedan ascender, tal y como pretende el proyecto.

Sometida a votación la **indicación de los diputados Gutiérrez, Nuñez, Saffirio, Walker y Yeomans para agregar un artículo 17 nuevo**, fue aprobada por unanimidad. (8-0-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados señores Matías Walker (Presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Paulina Nuñez, René Saffirio y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Gabriel Boric.

Proyecto de ley (artículos transitorios pendientes)

“Artículo tercero.- *Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:*

1) *Fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones posteriores, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la escala única de sueldos que se asignen a dichas plantas y establecer la gradualidad en que los cargos serán creados la cual se extenderá hasta el año 2023 inclusive. El número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, podrá determinar los cargos que estarán afectos al título VI de la ley N° 19.882 y su nivel jerárquico. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además podrá establecer normas de encasillamiento.*

2) *Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También, podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo quinto transitorio estableciendo la gradualidad en la cual podrán comenzar a proveerse.*

3) *Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.*

4) *El mayor gasto fiscal que se pueda derivar del ejercicio de esta facultad en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la suma de mil quinientos millones de pesos.*

5) *El encasillamiento del personal al que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:*

i. *No podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.*

ii. No podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de derechos previsionales. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

iii. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

iv. Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.”.

Indicaciones

1.- De los diputados Saffirio, Walker y Yeomans al inciso primero del artículo tercero transitorio para reemplazar la frase “un año” por “seis meses”, y para agregar la siguiente frase: “Se entenderá que el plazo de 6 meses es para la dictación y no la entrada en vigencia del mismo.”.

2.- Del diputado Walker para incorporar en su numeral 2), antes del punto final, la siguiente frase: “, considerando las vacantes que se generen en virtud de lo establecido en el artículo 2º”.

El diputado **Walker (Presidente)** hizo notar que la propuesta del Ejecutivo, que luego él mismo suscribió como indicación, no contempla una limitación en el plazo para la dictación del Reglamento, ello con miras a que los beneficios entraran en vigencia dentro del próximo año y se cumpliera con los términos del protocolo.

El señor **Muñoz** hizo notar que un año es bastante tiempo para la realidad de Gendarmería, cuyo último proceso de encasillamiento formal fue el año 2003. Un plazo tan largo va a impedir el cumplimiento del protocolo porque los primeros efectos se verían recién a partir del año 2021.

Agregó que el **numeral 5) ii.** hace una precisión que ningún otro cuerpo normativo ha hecho ii. en el sentido que prescribe que el encasillamiento no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de derechos previsionales. Este artículo entonces por primera vez condiciona derechos previsionales.

El diputado **Walker (Presidente)** reiteró la inquietud que existe respecto de los plazos, pues además faltan muchos trámites legislativos y el plazo para la dictación del reglamento es un año desde la publicación de la ley. Sugirió al señor Ossa dejar pendiente este artículo para que pueda revisarse el tema con la Dipres, y así evitar que se rechace.

El señor **Ossa** precisó que como Ministerito están comprometidos en que el protocolo se cumpla en los plazos más breves posibles, y reiteró que no estiman adecuado disminuir el plazo puesto que con ello buscan precaver cualquier demora que pueda surgir por alguna observación de la Contraloría, sin perjuicio de que son los principales interesados en que salga tan pronto como sea posible.

Respecto de la mención que se hace a los derechos previsionales, explicó que la norma está planteada como una protección de éstos y no al revés.

Respecto de esto último, el señor **Dazarola** comentó que si detrás del comentario del Frente de Trabajadores se pretende dejar abierta una puerta para que mediante DFL se modifique el sistema previsional que los rige, ello no es factible de hacer mediante facultad delegada.

El diputado **Walker (Presidente)** precisó que este es un tema de interés general, y así como se ha tramitado rápidamente este proyecto en la Comisión, el Ejecutivo debe entender que los acuerdos no pueden ejecutarse en tiempos indefinidos.

El diputado **Saffirio** acotó que la norma prescribe al Ejecutivo la obligación de dictar el DFL dentro de ese plazo, y no plazo para su entrada en vigencia, en ese escenario el plazo de un año parece excesivo. Sugirió que se especifique aquello en el mismo artículo y así se reduzca el plazo. Presentó una indicación en ese sentido.

El señor **Ossa** señaló que podrían explorar con el Ministerio de Hacienda una fórmula que implique un plazo menor pero que considere solo la emisión del reglamento por parte del Ejecutivo, pero no su entrada en vigencia, lo que podría ser planteado luego en la Comisión de Hacienda.

El diputado **Saffirio** señaló que su indicación no sería inadmisibles porque no adelanta la entrada en vigencia y, por ende, tampoco el gasto.

El diputado **Walker (Presidente)**, en el mismo sentido, precisó que no se está adelantado el pago de una prestación jurídica, no es una obligación de dar sino que de hacer. Pidió al Abogado Secretario de la Comisión que opinara al respecto.

El **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, sugirió que se escuche al Ejecutivo respecto de los efectos de acortar el plazo del proceso de encasillamiento, en cuanto ello podría producir algún efecto presupuestario.

El diputado **Walker (Presidente)** instó a tener presente que muchas veces se ha distinguido, para efectos de la admisibilidad, aquellas indicaciones que tienen un efecto directo de las que no, y ésta se encontraría en esta última situación.

El diputado **Coloma** comentó que la indicación tiene un inconveniente, pues lo que se pretende es que el reglamento entre en vigencia lo más pronto posible, que sea tomado de razón por la Contraloría, y si se propone un plazo para que el Ejecutivo lo envíe a la Contraloría no hay ningún incentivo a que salga bien, y por su parte, hay que considerar que Contraloría se toma plazos extensos. Prefiere un plazo perentorio para que documento entre en vigencia en un plazo de un año, a un plazo de envío a la Contraloría.

El diputado **Fuenzalida** estima adecuada la indicación con el plazo de seis meses para la elaboración del Reglamento, pero instó a no perder de vista que no es posible ponerle un plazo a la Contraloría.

Respecto del efecto presupuestario indirecto, puntualizó que eso no se puede medir y, justamente por lo anterior, muchos reglamentos con incidencia presupuestaria se han demorado más de lo esperado, pasando incluso a otros gobiernos.

El diputado **Saffirio** propuso, para paliar el efecto indeseado de falta de incentivo del Ejecutivo luego de entregado el Reglamento a la Contraloría, que se introduzca la indicación pero que se mantenga el plazo original de un año para la entrada en vigencia.

El diputado **Fuenzalida** precisó que estaba de acuerdo con la primera propuesta porque no se puede obligar al Ejecutivo a que el reglamento entre en vigencia en el plazo de un año puesto que no depende de él.

La diputada **Yeomans** instó a simplificar la discusión y abocarse solo al plazo, rebajándolo a seis meses, y manteniendo la interpretación que se ha dado.

El **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, precisó que las facultades delegadas están reguladas en artículo 64 de la Constitución que establece que el Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que corresponden al dominio de la ley, y el inciso 4º señala que la ley que otorga la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recae la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

A petición del diputado Walker (Presidente) afirmó que en el caso de la indicación del diputado Saffirio no sería inadmisibles en la medida que la norma constitucional establece que es el poder legislativo que al conceder la delegación de facultades podrá establecer determinadas limitaciones, restricciones y formalidades que estime conveniente, entre ellas también están los plazos.

El diputado **Saffirio** comentó que esa disposición reafirma todo lo dicho, solo es necesario reemplazar el plazo de un año por seis meses, porque el plazo de un año está establecido en la Constitución.

El diputado **Coloma** precisó que tenía dudas respecto del verbo “dictar” pues no cree que signifique solo enviar a la Contraloría, pues la dictación se produce cuando tiene se tiene el visto bueno de la Contraloría, ahí pasa existir. No es inocua esta modificación.

El diputado **Walker (Presidente)** hizo notar que la Constitución distingue en artículo 64 en el inciso primero la expresión “dictar” de la “toma de razón de la Contraloría” en su inciso penúltimo. Claramente se distinguen dos momentos distintos en la tramitación del DFL.

El diputado **Coloma** precisó que votaría en contra de la indicación puesto que la dictación requiere de la toma de razón, de lo contrario no hay ningún acto jurídico, no se puede dictar algo que no ha sido aprobado por la Contraloría. A su parecer se busca solo quedar bien con los gremios.

El diputado **Díaz** manifestó que votaría a favor porque se trata de dos momentos distintos.

El diputado **Fuenzalida** concordó en lo anterior, más aun si la indicación deja en claro que no se trata de un plazo de seis meses para la entrada en vigencia.

El diputado **Gutiérrez** recordó que cuando se hace uso de la facultad se dice al final del decreto “díctese, tómese de razón y publíquese”, es decir, se reconoce que son tres momentos distintos.

El diputado **Walker (Presidente)** acotó que votaría a favor e instó a valorar el trabajo serio que ha realizado la Comisión, que además ha sido cuidadosa en orden a analizar la admisibilidad de distintas indicaciones y en legislar para responder a una inquietud del Ejecutivo de traducir en ley un acuerdo con distintos gremios, y no en satisfacer las demandas de éstos últimos.

El señor **Ossa** reiteró que no había que perder de vista que la entrada en vigencia depende de la toma de razón de la Contraloría.

Sometida a votación la **indicación N°1 de los diputados Saffirio, Walker y Yeomans al inciso primero del artículo tercero transitorio** para reemplazar la frase “un año” por “seis meses”, y para agregar la siguiente frase: “Se entenderá que el plazo de 6 meses es para la dictación y no la entrada en vigencia del mismo.”, fue **aprobada** por mayoría de votos. (8-1-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, René Saffirio, Leonardo Soto y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Gabriel Boric.

Votó en contra el diputado señor Juan Antonio Coloma.

Sometida a votación la **indicación N°2 del diputado Walker para incorporar en el numeral 2) del artículo tercero transitorio**, antes del punto final, la siguiente frase: “, considerando las vacantes que se generen en virtud de lo establecido en el artículo 2º”, fue aprobada por unanimidad. (8-0-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, René Saffirio y Leonardo Soto.

Sometido a votación el **resto del artículo tercero transitorio** fue aprobado por unanimidad. (8-0-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, René Saffirio y Leonardo Soto.

Proyecto de ley (artículos transitorios)

“Artículo cuarto.- *El encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley del citado artículo y a las reglas que a continuación se indican:*

a) *Los funcionarios titulares de las plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados*

que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Además, los funcionarios de planta deberán encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada y los funcionarios a contrata podrán postular sólo hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser encasillados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva.

d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

e) El concurso se regirá, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005.

Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refieren los incisos anteriores, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior serán provistas mediante concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al llamado a concurso, que cumplan con los requisitos respectivos, y sólo podrán postular hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

La provisión de los cargos vacantes señalados en el inciso anterior, se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser nombrados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso anterior y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.”.

Indicaciones

1.- De los diputados Coloma, Cruz-Coke, Fuenzalida y Walker para introducir las siguientes modificaciones en el artículo cuarto transitorio:

- a. Reemplácese en su encabezado, la expresión “El encasillamiento” por “Los encasillamientos”.
- b. Suprímase en el literal b) la expresión “en esta calidad”.

El diputado **Walker (Presidente)** acotó que había una propuesta del Ejecutivo para reemplazar la expresión “El encasillamiento” por “Los encasillamientos”, y para suprimir en el literal b) la expresión “en esta calidad”.

Dicha propuesta fue suscrita por los Coloma, Cruz-Coke, Fuenzalida y Walker como indicación.

El diputado **Saffirio** mencionó que tenía dudas respecto de la constitucionalidad de un concurso interno, en cuanto puede afectar el principio de igualdad de la ley puesto que se trata de un llamado a concurso para la provisión de una planta de la dotación de un servicio público.

Preguntó además cuál es la realidad de Gendarmería respecto de los funcionarios a honorarios, puesto que los encasillamientos no los consideran, quedan excluidos de la posibilidad de postular en los concursos internos.

El señor **Ossa** explicó que consideran que la preferencia que se está dando no tiene problemas de constitucionalidad, y en el mismo sentido, el hecho que están excluidos los honorarios busca privilegiar, no arbitraria ni ilegalmente, a quienes tienen y han tenido una carrera en Gendarmería.

A requerimiento del diputado Saffirio, el **Director Nacional (S) de Gendarmería de Chile, señor Pablo Toro**, precisó que la institución tiene cerca de 220 funcionarios a honorarios de un universo de aproximadamente 20.000.

El señor **Muñoz** precisó que como Frente de Trabajadores reiteraban la inconveniencia que los factores que van a determinar el proceso de encasillamiento se regulen en un DFL, y que además estiman que el factor preponderante a considerar debe ser la antigüedad en el Servicio, distribuyéndolo con 80% antigüedad, 10% evaluación de desempeño un componente y 10% de un componente de mérito.

El diputado **Saffirio** señaló que votaría en contra puesto que estima inadecuada la exclusión de 220 funcionarios a honorarios toda vez que su consideración no habría significado ningún incremento excesivo del gasto.

Sometido a votación el **artículo cuarto transitorio con la indicación de los diputados Coloma, Cruz-Coke, Fuenzalida y Walker** fue **rechazado** por no alcanzar mayoría de votos. (4-1-3)

Votaron a favor los señores diputados Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz y Gonzalo Fuenzalida.

Votó en contra el diputado señor René Saffirio.

Se abstuvieron los señores diputados Matías Walker (Presidente), Hugo Gutiérrez y Leonardo Soto.

Terminada la votación la Comisión debatió respecto de la posibilidad de reabrir el debate, sin embargo no se logró la unanimidad que requiere el Reglamento puesto que el diputado Saffirio se opuso.

Proyecto de ley (artículos transitorios)

“Artículo quinto.- *La provisión de los cargos en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, que determine el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo tercero transitorio de esta ley, se efectuará mediante concursos internos de acuerdo a lo dispuesto en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados, se proveerán según lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo anterior.”.*

Sometido a votación el **artículo quinto transitorio** fue **aprobado** por mayoría de votos. (7-1-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, René Saffirio y Leonardo Soto.

Votó en contra el diputado señor Hugo Gutiérrez.

Indicación de los diputados Walker, Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor: *“Los criterios contenidos en el inciso segundo y tercero del artículo 3°, en cuanto a la distribución proporcional de cupos respecto de cada promoción y estamento, serán aplicables a los criterios de selección contenidos en los artículos 5° y 7° según corresponda.”.*

El señor **Ossa** precisó que la opinión del Ejecutivo es que se trata de una indicación inadmisibles porque busca regular la forma y quiénes acceden a estos beneficios y el diseño respecto de quiénes acceden, cuándo acceden y los requisitos fueron consensuados y pretenden lograr el propósito del proyecto que una carrera funcionaria.

Se estaría modificando quienes pueden acceder al beneficio y ello es una facultad que se exclusiva del Presidente, solo el Ejecutivo puede fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, etcétera.

El **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, precisó que la disposición hace aplicables a otras situaciones los criterios de distribución de los cupos que se establecen en el artículo 3°, incisos segundo y tercero, y en los artículos 5° y 7°, abriendo más el universo de personas que pueden acceder a los beneficios. No se entregan más recursos sino que incide en cómo se distribuyen, y una indicación parlamentaria no es solo inadmisibles por entregar más recursos sino que en cuanto incide en la administración presupuestaria o financiera puesto que la Constitución reserva al Ejecutivo no solamente el establecer gastos o disponer de recursos del erario público sino también la forma cómo se utiliza.

El diputado **Díaz** estima que la indicación no sería inadmisibles en cuanto solo fija una alternativa a la regla de administración o de asignación de recursos.

El diputado **Walker (Presidente)** declaró **inadmisibles** la indicación.

Indicación del diputado Boric para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor: “Por medio del presente artículo interpretase el inciso segundo del artículo 1º y el artículo 1º transitorio de la Ley Nº 19.195.

Respecto del artículo 1º de la Ley Nº 19.195 se entenderá comprendida dentro de la expresión “destinados en forma permanente” el mero ejercicio de la facultad ejercida por el Director Nacional de Gendarmería de Chile en virtud del artículo 6 Nº 9 del Decreto Ley Nº 2.859 de 1979, sin requisito alguno de temporalidad.

Respecto del artículo 1º transitorio de la Ley Nº 19.195 se entenderán como servicios “efectivos y afectos” todos los prestados en Gendarmería de Chile con anterioridad a la fecha de destinación de planta o contrata conforme al inciso anterior.”.

El señor **Muñoz** explicó que esta indicación dice relación con el proceso de encasillamiento y con el dictamen 24.526 de 2 de octubre de Contraloría que regula y condiciona a contar de esa fecha la adscripción al régimen previsional de Dipreca al personal no uniformado, por tanto, hoy día se podría dar que un funcionario que pase a la planta, que desarrolla una misma función, lo tengamos adscrito al régimen previsional de Dipreca y otro a AFP. Esto fue planteado también al Ejecutivo haciendo ver la situación discriminatoria que se va a generar el no reconocer todos los tiempos como servidos y válidos para este mismo proceso adscripción.

El diputado **Walker (Presidente)** declaró inadmisibles la indicación, pese a estar bien inspirada, por incidir en normas de la administración del Estado y en el otorgamiento de beneficios previsionales.

La diputada **Yeomans** solicitó al Ejecutivo que evalúe el patrocinio de una iniciativa de estas características pues de otro modo se consolida una situación de discriminación arbitraria, y solicitó la votación de la inadmisibilidad.

El señor **Ossa** comentó que ello sobrepasa cualquier impacto fiscal que el Ejecutivo pueda analizar.

Sometida a votación la **declaración de inadmisibilidad de la indicación** del señor Presidente, fue **aprobada** por la mayoría de los diputados presentes. (8-2-0)

Votaron a favor los diputados señores diputados Matías Walker (Presidente), Jose Miguel Castro en reemplazo de la diputada Camila Flores, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Gonzalo Fuenzalida, René Saffirio y Leonardo Soto.

Votaron en contra la diputada señora Gael Yeomans, por el señor Boric, y el diputado señor Hugo Gutiérrez.

Despachado el proyecto a la Comisión de Hacienda.

Diputado **informante** el señor Juan Antonio Coloma.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión procedió a escuchar a las siguientes autoridades, gremios y personas:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:

- ✓ Sr. **Juan José Ossa Santa Cruz**, Subsecretario de Justicia
- ✓ Sr. **Federico Ureta Hurtado**, Asesor Subsecretario de Justicia
- ✓ Sr. **Alejandro Fernández González**, Jefe División Reinserción Social

GENDARMERÍA DE CHILE:

- ✓ Sr. Christian Alveal Gutiérrez, Director Nacional de Gendarmería de Chile.

Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios Gendarmería de Chile, ANFUP.

- ✓ Sr. Patricio Baquedano, Presidente.
- ✓ Sr. Marcos Aburto, Secretario.
- ✓ Sr. Andrés Segovia, Tesorero.
- ✓ Sr. Patricio Proboste, Director

Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios, ANOP

- ✓ Sr. Alberto Figueroa, Presidente.
- ✓ Sr. Mario Benítez, Director.
- ✓ Sr. Andrés Muñoz, Director.

Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes, ANSOG.

- ✓ Sra. Miriam Vásquez del Río, Presidenta.
- ✓ Sr. Joe González, Secretario.
- ✓ Sr. Ricardo Riveros, Primer Director.
- ✓ Sr. Pedro Espinoza.
- ✓ Sr. Cristián Cortés.
- ✓ Sr. Mario Araya.
- ✓ Sr. Carlos Fernández.

Asociación de Gendarmes de Chile, AGECH.

- ✓ Sr. Pablo Jaque, Presidente.
- ✓ Sr. Yonathan Lara, Secretario.
- ✓ Sr. Héctor Ávila, Tesorero.

Asociación de Directivos, Profesional, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile, ADIPTGEN.

- ✓ Sr. Juan Carlos Muñoz, Presidente.
- ✓ Sra. Magaly Troncoso, Secretaria.
- ✓ Sr. René Morales, Director.

Asociación Nacional de Gendarmes Técnicos y Profesionales de Gendarmería de Chile, AGETPRO.

- ✓ Sr. José Miguel Muñoz, Dirigente Suboficial Mayor.
- ✓ Sr. Germán Ramírez, Dirigente Suboficial.
- ✓ Sr. César San Martín, Dirigente Sargento.

Asociación de Gendarmes de Chile, ANGENCHIA.

- ✓ Sra. María Isabel Aravena, Dirigente.
- ✓ Sr. Pablo Peñaloza.

Capítulo Funcionarios de Gendarmería de Chile, Colegio Cirujanos Dentistas de Concepción.

- ✓ Dra. Gabriela Henríquez, Presidenta Capítulo Funcionarios Gendarmería de Chile, Colegio Cirujanos Dentistas de Concepción.
- ✓ Dr. Fernando Gallo, Re presentante Médicos ley 15.076, Gendarmería de Chile.
- ✓ Dr. Oscar Ruiz, Presidente Capítulo Funcionarios Públicos Colegio Cirujanos Dentistas, Región Ñuble.

Gendarmes Organizados.

- ✓ Sr. Eduardo Pino, Vocero Generación 89-90.
- ✓ Sr. Miguel Aedo, Vocero Generación 89-90.
- ✓ Sr. Nicolás Pavez, Abogado Generación 89-90.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad con el artículo 244, N°15, del reglamento, corresponde que la Comisión de Hacienda, conozca las siguientes normas del proyecto: artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10 (11), 11 (12) 12 (13), 13 (14), 14 (15) 15 a) (16 a), 16 (17). Artículos transitorios primero, segundo (tercero), quinto (séptimo) y sexto (octavo). *(Entre paréntesis numeración original).*

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

ARTÍCULOS RECHAZADOS

Artículo 10:

“Artículo 10.- La bonificación a que se refieren los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, que otorga

bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica.”.

Artículo 14, literal b) inciso tercero del artículo 34 C que incorpora.

“Artículo 14.- Modifícase el [decreto con fuerza de ley N°1791](#), de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, en los siguientes términos:

b) A contar del 1° de enero de 2023, incorpórese un artículo 34 C nuevo:

“Con todo, los funcionarios que asciendan conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, a que se refiere el inciso primero, el tiempo remanente a que se refieren los artículos 33 y 34, que no hubiesen alcanzado a cumplir por aplicación del referido artículo 35.”. (Inciso tercero)

Artículo segundo transitorio

“**Artículo segundo.**- Durante el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, se disminuirá la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile, por un año, en el mismo número de dichas vacantes. Además, la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan a los grados 16° y 26° de las plantas I y II de dicha institución, respectivamente, multiplicado por el número de vacantes generadas en cada una de esas plantas. En el caso de las vacantes que se originen por aplicación del artículo 2° de la presente ley, se rebajarán los recursos considerando el grado respectivo de la vacante.

Respecto de los cupos correspondientes al año 2019, lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará durante el año calendario 2020, con excepción de la Planta I, en cuyo caso lo dispuesto en el inciso precedente regirá desde el año 2021.

Para reponer las vacantes que se produzcan por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, Gendarmería de Chile requerirá la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, durante el periodo de aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.”.

Artículo cuarto transitorio

Artículo cuarto.- El encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile de las plantas de directivos,

profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley del citado artículo y a las reglas que a continuación se indican:

a) Los funcionarios titulares de las plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Además, los funcionarios de planta deberán encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada y los funcionarios a contrata podrán postular sólo hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser encasillados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva.

d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

e) El concurso se regirá, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005.

Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refieren los incisos anteriores, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las

vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior serán provistas mediante concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al llamado a concurso, que cumplan con los requisitos respectivos, y sólo podrán postular hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

La provisión de los cargos vacantes señalados en el inciso anterior, se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser nombrados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso anterior y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.”.

INDICACIONES RECHAZADAS

Del Ejecutivo al artículo segundo transitorio

Para agregar el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto:

“La dotación disminuida y recursos rebajados a que se refiere el inciso primero del presente artículo, se restituirán por el solo ministerio de la ley, una vez finalizado el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.”.

De los diputados Coloma, Cruz-Coke, Fuenzalida y Walker para introducir las siguientes modificaciones en el artículo cuarto transitorio:

a. Reemplácese en su encabezado, la expresión “El encasillamiento” por “Los encasillamientos”.

b. Suprímase en el literal b) la expresión “en esta calidad”.

INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

Indicación del diputado Boric para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“Por medio del presente artículo interpretase el inciso segundo del artículo 1º y el artículo 1º transitorio de la Ley Nº 19.195.

Respecto del artículo 1º de la Ley Nº 19.195 se entenderá comprendida dentro de la expresión “destinados en forma permanente” el mero ejercicio de la facultad ejercida por el Director Nacional de Gendarmería de Chile en virtud del artículo 6 Nº 9 del Decreto Ley Nº 2.859 de 1979, sin requisito alguno de temporalidad.

Respecto del artículo 1º transitorio de la Ley Nº 19.195 se entenderán como servicios “efectivos y afectos” todos los prestados en Gendarmería de Chile con anterioridad a la fecha de destinación de planta o contrata conforme al inciso anterior.”.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1º.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, para los funcionarios titulares de cargos de las plantas I y II de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en el referido servicio público y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos, en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7º de la misma; cumpliendo, además, los restantes requisitos establecidos en ella.

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades a que se refiere el inciso sexto del artículo 14 del [decreto con fuerza de ley Nº1791](#), de 1979, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario ascenderá a un monto equivalente a 900 Unidades de Fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de dicha bonificación será el vigente al día en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la fecha de cesación de funciones.

Artículo 2°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, para los funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el [decreto con fuerza de ley N° 9](#), del Ministerio de Justicia, de 1990, y sus modificaciones posteriores, y para aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en el referido servicio público, contados desde la fecha de su nombramiento institucional o de su contrata, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7° de la misma; reuniendo, además, los restantes requisitos que establece la presente ley. No serán beneficiarios de la bonificación antes señalada, los profesionales de Gendarmería de Chile regidos por la ley N° 15.076.

El reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario será la siguiente:

a) En el caso de directivos de carrera y profesionales, ascenderá a 622 unidades tributarias mensuales.

b) En el caso de técnicos, ascenderá a 404 unidades tributarias mensuales.

c) En el caso de administrativos y auxiliares, ascenderá a 320 unidades tributarias mensuales.

El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación establecida en este artículo será el vigente a aquel mes en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por

Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones.

Artículo 3°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en los artículos precedentes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hasta un máximo de **1.262** beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican a continuación:

Año	Planta de Gendarmería de Chile	Cupos
2019	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2020	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2021	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2022	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	47

En el caso de las Plantas I y II, el número de cupos será distribuido entre las distintas promociones de egreso de la respectiva escuela, a las que se encuentren adscritos los funcionarios beneficiarios de cada año. Dicha distribución, se hará de manera proporcional al tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los estamentos, según el número de cargos de planta y contrata potencialmente beneficiarios, que se encuentren provistos al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.

Artículo 4°.- Los funcionarios a que se refieren los artículos 1° y 2° de esta ley podrán postular a la bonificación por retiro correspondiente, en Gendarmería de Chile, en los períodos siguientes:

1.- Podrán postular a los cupos del año 2019, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b)Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 26 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c)Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

2.- Podrán postular a los cupos del año 2020, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a)Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b)Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 25 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c)Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

3.- Podrán postular a los cupos del año 2021, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

4.- Podrán postular a los cupos del año 2022, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a)Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b)Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c)Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, dentro del mes de mayo del respectivo año, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1° y 2°, como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a Gendarmería de Chile, verificar el cumplimiento de los referidos requisitos. Mediante dicha resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5°.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año según la distribución establecida en el artículo 3°, Gendarmería de Chile seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

a) Se ordenará la lista de acuerdo a las calificaciones de los funcionarios, precediendo los funcionarios con la mayor calificación.

b) En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, se estará al tiempo de servicio en la institución, precediendo los con mayor tiempo servido en la institución. De continuar el empate, preferirán los funcionarios que ocupen un cargo de mayor grado, y, finalmente, la edad, precediendo la lista los de mayor edad. En todos los casos a la fecha del último día del respectivo proceso de postulación.

Artículo 6°.-Perderán la bonificación a que se refieren los artículos precedentes, los funcionarios beneficiarios de la misma, incluidos los afectos a lo dispuesto en el artículo 7°, a los cuales se aplique, entre la fecha de su postulación y la del cese de sus funciones, sanción ejecutoriada de destitución o lo dispuesto en los artículos 109, letra e), y 114, letra b), del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.195.

En el caso establecido en el inciso precedente, los respectivos cupos serán llenados por los postulantes a las bonificaciones por retiro señaladas en los artículos 1° y 2° que, cumpliendo los requisitos para acceder a ellas, no hubieren sido seleccionados por falta de los referidos cupos en el año respectivo en el orden de precedencia a que se refiere el artículo 5°. En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7°. La individualización de los funcionarios a que se refiere el presente artículo, se realizará mediante resolución dictada por el Director Nacional de Gendarmería de Chile. Dichos funcionarios cesarán en sus funciones a contar del 1° de diciembre del año de la dictación de la citada resolución.

Artículo 7°.- En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos de un año según la distribución establecida en el artículo 3°, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá mediante una o más resoluciones a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2° según corresponda, hasta completar los cupos faltantes, con estricta sujeción a los siguientes criterios y de acuerdo al orden que a continuación se señala:

a) En primer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 3, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, prefiriéndose a los funcionarios con menor antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º, en caso de empate, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

b) En segundo lugar, aquellos funcionarios a los que se hubiesen aplicado, en los cuatro años calendario precedentes al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo, las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, conforme al siguiente orden:

i. Funcionarios a los que se haya aplicado suspensión, encabezando el funcionario con más días de suspensión en el referido período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los días de suspensión que se les haya aplicado en dicho lapso.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral ii. siguiente. De persistir empate, se considerará el número de censuras aplicadas en el señalado periodo de cuatro años, conforme al numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

ii. En segundo lugar, funcionarios a los que se haya aplicado multa, encabezando la lista el funcionario con más porcentaje de multa en el citado período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los porcentajes de multa que se les haya aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el número de censuras aplicadas en el período de cuatro años calendario precedentes, conforme al literal siguiente. Finalmente, de continuar el empate, para las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

iii. Finalmente, funcionarios a los que se haya aplicado censura, encabezando la lista el funcionario con más censuras en el período de cuatro años referido en los numerales precedentes y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con el número de censuras que les hayan aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios de las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos

funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

c) En tercer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado hubiesen sido calificados en lista 2, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

d) En último lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para la Planta II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios que se refiere el artículo 2º, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

e) En el caso de los funcionarios de la Planta I, la lista será integrada, en último lugar, por funcionarios calificados en lista 1, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, conforme a resolución fundada del Director Nacional de Gendarmería, en la evaluación que éste realice del ejercicio del mando por parte de dichos oficiales, según los siguientes criterios: eficacia y eficiencia en la gestión, control de la unidad a su cargo y continuidad en el desempeño laboral durante el año precedente.

Los criterios establecidos en el inciso precedente, que no tengan establecida una regla especial de tiempo para determinar su aplicación, deberán considerarse al último día del mes precedente al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8º.- Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes la resolución señalada en los artículos 4º y 7º, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o en su defecto, según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4º, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito, a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del primer día del cuarto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7º, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1º de noviembre del año en que se declaró la vacancia.

Artículo 9°.- Si el personal beneficiario de la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° no postula en las fechas correspondientes o siendo beneficiados con un cupo, no renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en Gendarmería de Chile, en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7°.

El personal que se acoja a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2°, según corresponda, deberá renunciar a todos los cargos que sirva en Gendarmería de Chile en los plazos señalados en el artículo 8°.

Quienes habiendo postulado a la bonificación por retiro del artículo 1° y 2°, no fuesen seleccionados, podrán postular en los años siguientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 10 (11).- Los funcionarios que perciban la bonificación por retiro establecida en los artículos 1° y 2°, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Las bonificaciones por retiro de los artículos 1° y 2° serán incompatibles con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

Artículo 11 (12).- Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1° y 2°, según corresponda, y antes de percibirla y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la misma, ésta será transmisible por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 3° y al procedimiento señalado en esta ley.

Artículo 12 (13).- Modifícase el [decreto con fuerza de ley N°1-2010](#), de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija y Modifica las Plantas de Personal de Gendarmería de Chile, del siguiente modo y de acuerdo a la gradualidad que se indica:

a) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el

número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su [artículo 1°](#).

b) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su [artículo 1°](#).

c) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su [artículo 1°](#).

d) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su [artículo 1°](#).

e) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 8 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 2 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su [artículo 1°](#).

f) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 4 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 6 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su [artículo 1°](#).

g) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo [2°](#).

h) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo [2°](#).

i) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo [2°](#).

j) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo [2°](#).

k) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 31 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 63 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo [2°](#).

l) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 94 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

Artículo 13 (14).- Modifícase el [decreto con fuerza de ley N°1791](#), de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, en los siguientes términos:

a) Incorpórese en el inciso segundo del artículo 14, a continuación de la expresión “Hacienda”, la frase “, previo informe técnico elaborado por Gendarmería de Chile.”.

b) Incorpórese en el numeral 4) del artículo 26, luego de la palabra “grado” y antes del punto final, la siguiente frase: “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35”

c) A contar del 1° de enero de 2023, incorpórese un artículo 34 C nuevo:

“Artículo 34 C.- Los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de la EUS, y que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes y siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado.

Lo dispuesto en el inciso precedente será asimismo aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.”.

d) Incorpórese un artículo 35 nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 35.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34, de existir vacantes disponibles para materializar los ascensos, los funcionarios del grado inmediatamente inferior podrán ascender sin haber cumplido el requisito de tiempo mínimo de permanencia en el grado establecido en los artículos antes citados. Con todo, deberán haber cumplido al menos un año en el grado en que se encuentren para poder ascender.

Lo dispuesto en el inciso anterior, también resultará aplicable para los funcionarios afectos al artículo único transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

Lo dispuesto en el inciso primero no será aplicable a los funcionarios titulares de los cargos de Subteniente y Teniente Segundo, grados 16° y 14° de la EUS, respectivamente, de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ni a los funcionarios titulares de los cargos de Gendarme y Gendarme Segundo, grados 26° y 24°, respectivamente de la Planta de Suboficiales y Gendarmes.”.

e) A contar del 1 de enero de 2023, reemplázase el inciso tercero del artículo 41 por el siguiente:

“El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile y con anterioridad a la primera reunión de las Juntas Calificadoras a que se refiere el artículo 43, determinará anualmente el número de funcionarios de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución. Corresponderá al Director Nacional de Gendarmería de Chile individualizar a quienes se le aplicarán los cupos, conforme a los criterios que establezca el reglamento.”.

Artículo 14 (15).- Introdúcese en la ley N° 19.998 las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase al artículo 1° un inciso segundo nuevo pasando el actual a ser inciso tercero:

Los funcionarios de Gendarmería de Chile de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y los asimilados a dichas plantas, tendrán derecho a la bonificación por egreso siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que tengan treinta o más años de servicio y cumplan los demás requisitos que se señalan en la presente ley. Dicha bonificación se les concederá en las mismas condiciones que para los funcionarios de la Plantas II, de Sub Oficiales y Gendarmes de la institución. Estos funcionarios deberán realizar el aporte de un 0,7% a que se refiere el artículo 5°.”.

b) Introdúcense en el artículo 2° las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase el inciso primero la expresión “siete meses de remuneración imponible” por “quince y doce meses de remuneración imponible, para los funcionarios de las Plantas I y II, respectivamente”.

ii. Incorpórese un inciso tercero nuevo del tenor siguiente, pasando los demás a numerarse correlativamente:

“En el caso de los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares, y los asimilados a dichas plantas, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a alguna de dichas plantas o asimilados a las mismas.”.

iii. En el inciso final suprímese la frase “inciso primero del,”.

c) Introdúcense en el artículo 5° las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase en el inciso segundo el valor “0,7” por “1,2” y reemplácese la oración final por la siguiente: “Los funcionarios deberán aportar un 0,7%, sujeto al mismo límite máximo antes señalado”.

ii. Reemplázase en el inciso tercero la frase “las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.” por “los funcionarios afectos a la presente ley.”.

d) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

i. Elimínase la oración siguiente: “En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos.”.

ii. Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:

“En el caso a que se refiere el presente artículo, la bonificación será equivalente al número de meses de remuneración que a continuación se indican para cada uno de los años de servicios efectivo:

Años de servicio efectivos	Número de meses al cual ascenderá la bonificación
29	9
28	8
27	7
26	6
25	5
24	4
23	3
22	2
21	2
20	2

La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.”.

Artículo 15 (16).- Introdúcese en el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase un artículo 6° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6° bis.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo precedente, existirá una “Unidad de Defensa Funcionaria”.”.

b) Introdúcese un artículo 27 nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 27.- Se considerarán secretos los siguientes documentos, cuya publicidad afectare la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación:

1.- Los relativos a la identificación tanto de los funcionarios de las plantas como, en general, de otras dotaciones de su personal;

2.- Los atinentes a planos o instalaciones de unidades penales u otras instalaciones de la institución y los planes de operación o de servicio de la misma con sus respectivos antecedentes, considerando especialmente los horarios de ingreso y salidas de los funcionarios penitenciarios desde y hacia las unidades penales y los protocolos que traten sobre el traslado de personas privadas de libertad, y

3.- Los concernientes a **las características de** armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por Gendarmería de Chile.

Con todo, la referida información deberá ser entregada siempre a requerimiento de **la Cámara de Diputados**, los Tribunales de Justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso a que se refiere el inciso precedente, la información entregada mantendrá su carácter reservado para los funcionarios que accedan a la misma con ocasión de los referidos requerimientos.”.

Artículo (16) 17.- Incorpórase en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, en su literal b), a continuación de la expresión “Estatuto del Personal”, la frase “, salvo en el caso a que se refiere el artículo 35 de dicho Estatuto.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro a que se refieren los artículos 1° y 2°, correspondientes al año 2019, se sujetará a las reglas siguientes:

1. El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4°, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación de los cupos del año 2019, a que se refiere dicho artículo.

2. La resolución a que se refiere el artículo 7° deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado en el numeral 4 de este artículo.

3. Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes las resoluciones señaladas en los numerales 1. y 2. anteriores, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

4. A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar, por escrito, a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del 1° de enero de 2020.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7°, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1° del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.

5.- El pago de la bonificación por retiro voluntario que regula el presente artículo, se realizará dentro del primer trimestre del año 2020.

Artículo segundo (tercero).- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de **seis meses** contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile, fijadas en el artículo 1° del [decreto con fuerza de ley N° 9](#), de 1990, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones posteriores, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la escala única de sueldos que se asignen a dichas plantas y establecer la gradualidad en que los cargos serán creados la cual se extenderá hasta el año 2023 inclusive. El número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, podrá determinar los cargos que estarán afectos al título VI de la ley N° 19.882 y su nivel jerárquico. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además podrá establecer normas de encasillamiento.

2) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También, podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al **artículo tercero transitorio** estableciendo la gradualidad

en la cual podrán comenzar a proveerse, **considerando las vacantes que se generen en virtud de lo establecido en el artículo 2°.**

3) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

4) El mayor gasto fiscal que se pueda derivar del ejercicio de esta facultad en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la suma de mil quinientos millones de pesos.

5) El encasillamiento del personal al que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

i. No podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.

ii. No podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de derechos previsionales. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

iii. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

iv. Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Se entenderá que el plazo de seis meses que establece el inciso primero, es para la dictación de él o los decretos con fuerza de ley respectivos y no para la entrada en vigencia de los mismos.

Artículo Tercero (quinto).- La provisión de los cargos en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, que determine el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el **artículo segundo transitorio** de esta ley, se efectuará mediante concursos internos de acuerdo a lo dispuesto en las letras b), c), d) y e) *del artículo anterior*. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados, se proveerán según lo dispuesto en *los incisos segundo y tercero del artículo anterior*.

Artículo cuarto (sexto).- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento, expedido por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del [decreto ley N° 1791](#), de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, incorporado por la letra d) del artículo **13 de la presente ley**.

Artículo quinto (séptimo).- Lo dispuesto en el **artículo 14** regirá conforme a las siguientes reglas:

a) Lo dispuesto en sus literales a), b) ii. y iii., y c) ii., regirá desde el día primero del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley.

b) A contar del mes siguiente al de la publicación de esta ley, los funcionarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.998, incorporado por la letra a) **del artículo 14 de la presente ley**, deberán efectuar el aporte del 0,7% a que se refiere dicha disposición. A contar de esa misma data, Gendarmería de Chile efectuará el aporte correspondiente a los mencionados funcionarios, en los términos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 19.998, dejando de efectuar, desde ese mismo mes, el aporte a que se refiere el artículo undécimo, inciso primero, de la ley N° 19.882, para dichos funcionarios.

c) Lo establecido en los literales b) i. y d), regirá a partir del 1° de enero de 2023.

d) Lo establecido en el literal c) i. regirá a partir del 1° de enero de 2028. El aporte señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.998 que corresponderá pagar al empleador será de un 1,05%, desde el 1° de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

Artículo sexto (octavo).- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del año correspondiente.”.

Tratado y acordado en sesiones de 17 y 23 de abril; 8 y 28 de mayo; 4, 11 y 18 de junio, todas de 2019, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Matías Walker Prieto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Sebastián Torrealba (por la señora Camila Flores); Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto. Asimismo asistieron los diputados (as) Leonidas Romero (por la señora Camila Flores) y Gael Yeomans (por el señor Boric);

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 2019.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión